



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada María Marcela González Salas y Petricioli	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, miércoles 5 de abril de 2006	Sesión No. 22

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	15
ORDEN DEL DIA. ....	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	25
ESTADO DE OAXACA	
Oficio del Congreso del estado de Oaxaca, con el que remite la Declaración Oaxaca, en la que el Parlamento Centroamericano ratifica que Benito Juárez sigue siendo Benemérito de las Américas y reafirma la importancia estratégica de la unidad de México, Centroamérica y el Caribe en una causa común para enfrentar los grandes retos de su desarrollo. Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento. ....	30
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión Especial para el Seguimiento del Acuerdo Nacional para el Campo, y para el Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros. Aprobada. ....	32

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que propone cambios en la integración de las Comisiones: Especial de la Cuenca de Burgos; Agricultura y Ganadería, Fomento Cooperativo y Economía Social, y de Transportes, en el Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria y en el Grupo de Amistad con República Dominicana. De enterado. . . . . 32

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que se revise la legalidad de los convenios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas, con especial énfasis en lograr que no sean gravadas las mercancías que tienen tasa cero de impuesto al valor agregado y están exentas del mismo, de conformidad con la ley de la materia. Aprobado, comuníquese. . . . . 33

## CONDECORACIONES

Solicitud de la ciudadana Silvia Pinal Hidalgo, respecto al permiso constitucional necesario para que pueda aceptar y usar la condecoración de Encomienda de la Orden de Isabel la Católica por Real Resolución que le confiere el Reino de España. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . 34

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE  
DEL TERRITORIO NACIONAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. . . . . 34

LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA  
EDUCACION Y DEL SISTEMA EDUCATIVO - LEY GENERAL  
DE EDUCACION - LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que expide la Ley del Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo, reforma la Ley General de Educación y reforma la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Gobernación. . . . . 34

## LEY DE PROTECCION A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Protección a Migrantes y sus Familias. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. . . . . 49

## LEY DE INVERSION EXTRANJERA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. Se turna a la Comisión de Economía. . . . . 62

## LEY DE AMPARO

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . . 64

## DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INCORPORAN

El Presidente designa una comisión que introduce y acompaña a rendir su protesta de ley a los ciudadanos Jassive Patricia Durán Maciel, Juan Manuel González Portugal, Juana Concepción Cusi Solana e Imelda Melgarejo Fukutake, electos como diputados federales suplentes en los distritos II y III del estado de Nayarit, X distrito del Distrito Federal y en la quinta circunscripción plurinominal, respectivamente. . . . . 64

REGISTRO DE ASISTENCIA. . . . . 65

## DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INCORPORAN

Se realiza la protesta de ley a los diputados federales suplentes en los distritos II y III del estado de Nayarit, X distrito del Distrito Federal y en la quinta circunscripción plurinominal, antes mencionados. . . . . 65

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS - LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General de Vida Silvestre. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . 65

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 38 Bis 1, 38 Bis 2 y 38 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. . . . . 69

A discusión se concede la palabra al diputado Juan Fernando Perdomo Bueno. . . 71

Sin nadie más que solicite la palabra en lo general, el Presidente informa de los artículos del proyecto de decreto que se reservan para la discusión en lo particular.	71
Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza solicita aclaraciones sobre los artículos que se someterán a votación, y el Presidente atiende la solicitud. . . . .	72
Se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. . . . .	72
A discusión en lo particular, para referirse a los artículos 38 Bis 1 y 38 Bis 2, se le concede la palabra al diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, y propone modificaciones. . . . .	72
Desde su curul la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán solicita votaciones separadas de las modificaciones presentadas. . . . .	73
En sendas votaciones, la Asamblea acepta la modificación al artículo 38 Bis 1, y desecha la referente al artículo 38 Bis 2. . . . .	73
Se aprueban en los términos del dictamen el artículo 38 Bis 2; y el artículo 38 Bis 1 con las modificaciones aceptadas por la Asamblea. El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . .	73
<b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>	
Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1o., 7o., 101, 104, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. . . . .	74
La Secretaría da lectura a fe de erratas enviada por la comisión dictaminadora, que la Asamblea admite. . . . .	77
Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular con la fe de erratas. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. . . . .	78
<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	
Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII y deroga la fracción X del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social. . . . .	78
La diputada María Beatriz Zavala Peniche a nombre de la comisión fundamenta el dictamen. . . . .	81
Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . .	82

## LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . **82**

## LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Sin discusión se aprueba, pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . **87**

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES - LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. . . . . **91**

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario, los diputados:

Francisco Amadeo Espinosa Ramos. . . . . **121**

Jesús Porfirio González Schmal. . . . . **122**

Sin nadie más que solicite la palabra en lo general, la Presidenta informa de los artículos de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que se reservan para la discusión en lo particular y se aprueba el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. . . . . **123**

A discusión en lo particular, se refiere al primer párrafo del artículo 1o. reservado, el diputado José Luis Medina Lizalde, y propone modificaciones que la Asamblea admite. . . . . **124**

Para referirse a la fracción XIV del artículo 5o., y al primer párrafo del artículo 8o., reservados, se le concede la palabra al diputado Manuel Gómez Morín Martínez del Río, y propone modificaciones que la Asamblea acepta. . . . . **125**

El diputado Carlos Flores Rico, habla sobre el primer párrafo del artículo undécimo reservado y propone modificaciones, que la Asamblea admite. . . . . **127**

Para referirse a los artículos 11 y 17 reservados, se le concede la palabra al diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quien retira su reserva al artículo 11 y propone modificaciones al artículo 17 que la Asamblea desecha. . . . . 127

Se aprueban en los términos del dictamen el artículo 17; y los artículos: 1o., primer párrafo; 5o., fracción XIV; 8o., primer párrafo; y 11 primer párrafo con las modificaciones aceptadas por la Asamblea. La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . 128

#### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. . . . . 129

El diputado Emilio Serrano Jiménez, a nombre de la comisión fundamenta el dictamen. . . . . 136

A discusión, interviene el diputado Homero Ríos Murrieta. . . . . 137

Suficientemente discutido, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . 138

#### CONDECORACIONES

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana María Eugenia Sánchez Díaz de Rivera para aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. . . . . 138

#### PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Jorge Carrillo Ramírez, América Enríquez Castillejos y Lázaro Romero Gómez para prestar servicios en las Embajadas de Colombia y del Estado de Israel en México. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. . . . . 138

Son aprobados en lo general y en lo particular los anteriores dos dictámenes. Pasan al Senado y al Ejecutivo, según corresponda, para sus efectos constitucionales. . . . . 139

## VOLUMEN II

## ORDEN DEL DIA

Dos solicitudes de la Junta de Coordinación Política para modificar el orden del día. Aprobadas. . . . .	<b>141</b>
--	------------

## EMPRESA CONSTRUCCIONES PRACTICAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados manifiesta su rechazo a la amenaza vertida por el licenciado Rubén Ayala Chaurand, abogado de la familia Bibiesca Sahagún, contra las diputadas Martha Lucía Mícher Camarena y Sofía Castro Ríos, a quienes se pretendió intimidar por su desempeño en la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma, advirtiéndoles de que al término de su encargo podrán ser acusadas por los delitos de calumnias y difamación. . . . .	<b>142</b>
--	------------

A discusión intervienen los diputados:

Jorge Legorreta Ordorica. . . . .	<b>143</b>
Jesús Porfirio González Schmal. . . . .	<b>143</b>
Rectifica hechos el diputado Rafael García Tinajero Pérez. . . . .	<b>144</b>
Suficientemente discutido es aprobado, comuníquese. . . . .	<b>144</b>

## ESTADO DE QUINTANA ROO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, a través de la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas del Sector Petrolero de la Subsecretaría de Ingresos, establezca un precio tope de las gasolinas de Petróleos Mexicanos Magna y Premium, para el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo. . . . .	<b>144</b>
--	------------

A discusión intervienen los diputados:

Víctor Manuel Alcerreca Sánchez. . . . .	<b>145</b>
José Manuel Abdalá de la Fuente. . . . .	<b>146</b>
Suficientemente discutido es aprobado, comuníquese. . . . .	<b>146</b>

## RESTAURANTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Salud, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el exhorto a los titulares de las secretarías de Turismo, de Salud y a las entidades federativas, promuevan e inviten a todos los establecimientos donde se expendan o suministren al público, alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas a buscar el otorgamiento del distintivo "H". Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 146

## ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 2 de febrero pasado, para exhortar al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se sujete a los lineamientos establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, relativo a solicitudes de liberación de organismos genéticos, y dé a conocer los protocolos de investigación del proyecto maestro de maíz. . . . . 150

Se concede la palabra al diputado Antonio Mejía Haro. . . . . 151

Suficientemente discutido, se reserva para su votación en conjunto. . . . . 152

## SECTOR CAMPESINO

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 10 de noviembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, implemente políticas públicas que conviertan al campo mexicano en una gran fuente generadora de riqueza y mejore los niveles de vida de los campesinos, haciéndolo potencialmente productivo. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 152

## COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, por el que solicita a la Cámara cite a comparecer al director general de la Comisión Nacional de las Zonas Aridas, ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, a fin de que informe la situación que guarda la institución. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 153

## GANADO BOVINO

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, adicionar a las reglas de operación del Programa de Estímulos a la Productividad



Ganadera un texto en el que se precise que los beneficiarios de dicho programa serán los particulares dedicados a la crianza de ganado bovino. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 155

#### ESTADO DE CHIHUAHUA

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, por el que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorgue a los productores de manzana en el estado de Chihuahua, un apoyo económico para la producción siniestrada durante el 2005. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 156

#### FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 2 de octubre de 2003, por el que se solicita información sobre los avances en el cumplimiento de lo ordenado en el decreto de extinción de la empresa Ferrocarriles Nacionales de México. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 158

#### DISCAPACITADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 1o. de marzo de 2005, relativo al cómodo acceso a los espacios públicos de las personas con discapacidad. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 160

#### PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2005, relativo al fomento de la participación ciudadana infantil. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 163

#### INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 5 de abril de 2004, relativo al impulso de la investigación científica y tecnológica. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 165

#### HUERFANOS

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 10 de febrero de 2005, para exhortar al Poder Ejecutivo federal y a los titulares de los gobiernos estatales a fortalecer y optimizar, a través de sus entidades y dependencias y de acuerdo con sus atribuciones, las acciones de apoyo a las niñas y los niños huérfanos o abandonados del país. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 168

Se aprueban los anteriores 11 dictámenes. Comuníquense. . . . . 171

#### LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 30 y 80, fracción III, y adiciona una fracción VIII al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada en la sesión del 8 de febrero de 2005. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 171

#### LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, presentada en la sesión del 2 de febrero del presente año. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 177

#### LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada en la sesión del 30 de noviembre de 2004. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 180

#### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY DE EXPROPIACION - LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Dictamen de la Comisión de Gobernación, por el que se desechan las iniciativas que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Expropiación, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentadas en las sesiones del 1o. de diciembre de 2005, 2 y 23 de febrero del presente año. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 183

#### LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma las fracciones XI y XII, y adiciona la fracción XIII al artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, presentada en la sesión del 4 de noviembre de 2005. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . 186

#### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5o. y 9o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada en la sesión del 25 de octubre de 2005. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . 189

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 2o. de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 22 de noviembre de 2005. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . . . **191**

Se aprueban los anteriores siete dictámenes. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. . . . . **192**

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Se recibe del diputado José Mario Wong Pérez, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el careo de menores de edad, víctimas de delitos de violación o secuestro. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . **193**

## ARTICULO 109 CONSTITUCIONAL

El diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho de presentar denuncias contra servidores públicos por parte de personas jurídicas mexicanas. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **194**

## ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Se recibe de la diputada María Avila Serna, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el desarrollo sustentable del sector rural. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **198**

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El diputado Fernando Alberto García Cuevas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 5o. y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que los municipios participen en la regulación e instrumentación de los sistemas de recolección, almacenamiento, manejo, tratamiento especial y disposición final de los desechos de pilas y baterías. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . **199**

## ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. . . . . **203**

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL. . . . . **203**

CLAUSURA Y CITATORIO. . . . . **203**

RESUMEN DE TRABAJOS. ....	204
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. ....	208
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. ....	211
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2o., numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:	
Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General de Vida Silvestre (en lo general y en lo particular).	219
Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). ....	224
Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo particular los artículos 38 Bis 1 con la modificación aceptada, y 38 Bis 2 en sus términos, reservados). ....	229
Del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en lo general y en lo particular con la fe de erratas aceptada). ....	234
Del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social (en lo general y en lo particular). ....	239
Del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo general y en lo particular). ....	244
Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (en lo general y en lo particular). ....	249
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide	

la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). . . . .	254
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (en lo particular los artículos reservados 1o., 5o., 8o., y 11 con las modificaciones admitidas; y 17 en sus términos). . . . .	259
Del dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (en lo general y en lo particular). . . . .	264



**Presidencia del diputado  
Francisco Arroyo Vieyra**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se ruega a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de ciudadanos diputados.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 279 ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados. Por tanto, hay quórum, señor Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra** (a las 11:05 horas): Se abre la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

**Orden del día**

Miércoles 5 de abril de 2006.

Acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

Del Congreso de Oaxaca.

Protesta de ciudadanos diputados.

De la Junta de Coordinación Política.

**Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno**

**De la Junta de Coordinación Política**

Por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que se revise la legalidad de los convenios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas, con especial énfasis en lograr que no sean gravadas las mercancías que tienen tasa cero de IVA y están exentas del mismo, de conformidad con la ley de la materia. (Votación)

**Solicitud de particular**

De la ciudadana Silvia Pinal Hidalgo, respecto al permiso constitucional necesario para que pueda aceptar y usar la condecoración de Encomienda de la Orden de Isabel la Católica por Real Resolución que le confiere el Reino de España. (Turno a Comisión)

**Minuta**

Con proyecto de decreto, que concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país.

**Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana María Eugenia Sánchez y Díaz de Rivera para aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Jorge Carrillo Ramírez, América Enríquez Castillejos y Lázaro Romero Gómez para prestar servicios en las Embajadas de Colombia y del Estado de Israel en México, respectivamente.

De las Comisiones Unidas de Turismo, y de Salud, con punto de acuerdo por el que se aprueba el exhorto a los titulares de las Secretarías de Turismo, y de Salud, y a las entidades federativas promuevan e inviten a todos los establecimientos donde se expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas a buscar el otorgamiento del distintivo "H".

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se sujete a los lineamientos establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, relativo a solicitudes de liberación de organismos genéticos, y

dé a conocer los protocolos de investigación del proyecto maestro de maíz.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Sagarpa implemente políticas públicas que conviertan al campo mexicano en una gran fuente generadora de riqueza y mejore los niveles de vida de los campesinos, haciéndolo potencialmente productivo.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo por el que solicita a la Cámara cite a comparecer al director general de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, ante la Comisión de Agricultura y Ganadería a fin de que informe de la situación que guarda la institución.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para exhortar a la Sagarpa adicionar a las reglas de operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera un texto en el que se precise que los beneficiarios de dicho programa serán los particulares dedicados a la crianza de ganado bovino.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo por el que exhorta a la Sagarpa otorgue a los productores de manzana en el estado de Chihuahua, un apoyo económico para la producción siniestrada durante 2005.

De la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo por el que se solicita información sobre los avances en el cumplimiento de lo ordenado en el decreto de extinción de la empresa Ferrocarriles Nacionales de México.

De la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo relativo al cómodo acceso a los espacios públicos de las personas con discapacidad.

De la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo relativo al fomento de la participación ciudadana infantil.

De la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo relativo al impulso de la investigación científica y tecnológica.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo federal y a los titulares de los gobiernos estatales que a través de sus entidades y dependencias y de acuerdo con sus atribuciones fortalezcan y optimicen las acciones de apoyo a todas las niñas y niños huérfanos o abandonados del país.



### Dictámenes negativos de iniciativas

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 30, 80, fracción III y se adiciona una fracción VIII al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desechan las iniciativas que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Expropiación y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma las fracciones XI y XII y adiciona la fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5 y 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social.

### Iniciativas

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Raúl

Rogelio Chavarría Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 5 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre del poeta y ensayista mexicano Octavio Paz, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 603 y 660 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Turismo, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal del Notariado, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 37, 73, 136 y 160 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Xavier Alvarado Villazón, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 194 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (Turno a Comisión)

### Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud cumpla la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, de servicios básicos de salud, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía constituya una Comisión Especial para la Implementación Interna del

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, condone el pago por obtención de pasaportes y se disminuyan los requisitos a favor de los mexicanos que tengan un compromiso de trabajo en Estados Unidos de América, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, publique el decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 239 del Cofipe, suscrita por los diputados José Evaristo Corrales Macías y Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, libere los recursos del Fonden, para resolver los problemas de sequía que enfrentan productores y habitantes en diversos Municipios del estado de Sinaloa, a cargo del diputado Óscar Félix Ochoa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJDF, realice las investigaciones sobre el uso de recursos públicos en la campaña de promoción del Partido de la Revolución Democrática, en la Ciudad de México, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la SEMARNAT, realice los estudios necesarios para decretar a la Laguna de Yuriria, Guanajuato, como área natural protegida, a cargo del diputado Miguel Ángel Rangel Ávila, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Grupo de Trabajo de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados, investigue los actos de agresiones de las que fueron objeto los reporteros del periódico *La Crónica de Hoy*, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades con el objeto de que los trabajadores de la empresa Mexicana de Cananea, SA de CV, reciban el pago que les adeuda la empresa Southern Peru Copper Corp., que actúa como patrón sustituto, y que esta soberanía cree una comisión especial que se encargue de coadyuvar junto con las autoridades gubernamentales, la investigación respectiva, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que la SEP y la Profeco, eliminen del “Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares” el concepto de cobro por reinscripción, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección del Fefonafe, elabore y presente un diagnóstico objetivo sobre la situación financiera, administrativa y operativa del fideicomiso, así como exhortar a la SRA, dote de recursos financieros fiscales para su adecuado funcionamiento y respete los derechos laborales de sus trabajadores, a cargo del diputado J. Miguel Luna Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF realice una auditoría al H. ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, durante la administración pública municipal 2002-2004, respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos federales, en sus diferentes ramos y programas, a cargo del diputado Carlos Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Gobernadores de los estados, abstenerse en participar activamente en las campañas de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados, a cargo de la diputada María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, amplíe el plazo para el registro de beneficiarios del Fondo de Contingencia para el Apoyo a los ex Braceros del Periodo 1942-1946 y un nuevo periodo de empadronamiento, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del

grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al GDF, emitan la declaratoria de zona arqueológica de Cuicuilco, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, no efectúe el cambio de sede anunciado del Hospital Psiquiátrico Infantil, hasta que no se informe a esta soberanía los detalles del proyecto, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INAH, permita la introducción a las zonas arqueológicas de instrumentos musicales, sahumeros de copal, plumas y todos aquellos objetos ceremoniales, cuya función sea la promoción, práctica y preservación de las tradiciones culturales de México, suscrita por los diputados Leonardo Álvarez Romo y Jacqueline G. Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT, expida permisos provisionales al momento de acudir a tramitar el permiso o alta de unidades, para la prestación de servicio público de autotransporte federal, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se aplique la tarifa 1F en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión revisora que tenga por objeto conocer el destino que se le dio al fideicomiso creado en 1988, a favor de los trabajadores de las Empresas Mexicana de Cobre, Mexicana de Ácido Sulfúrico, Minerales Metálicos del Norte, Zinc de México y Carbonífera Nueva Rosita, a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades municipales de Santa María Huatulco y estatales de Oaxaca, así como a las autoridades federales, para que otorguen los servicios urbanos indispensables a los habitantes del poblado de la Bahía de San Agustín en Huatulco, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, deje sin efectos el convenio suscrito entre la Secretaría de Salud y la Industria Tabacalera, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía cancele la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005, a cargo de la diputada Lorena Torres Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE y a las autoridades consulares mexicanas en Estados Unidos, lleven a cabo una defensa activa de los derechos consulares de los mexicanos y exigir la reparación que corresponda en los casos de violaciones flagrantes, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, con relación a las elecciones federales de 2006 en el Distrito Federal, a cargo del diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la Sedesol, a la SHCP, a la SEP, a la Secretaría de Salud, a la STPS, al DIF y a la CNDH, inicien una campaña de difusión nacional de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Norma Patricia Rodríguez Guardado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Agua del estado de México, evite el uso faccioso del suministro de agua al Municipio de Toluca y exhortar al Gobernador de esa entidad, revise el contenido del Código Fiscal de la entidad y elimine las medidas que resulten invasoras de las facultades del Poder Legislativo Federal y se revisen los cobros que se pretenden realizar por bombeo del agua en bloque del sistema Cutzamala, a cargo del di-

putado Juan Carlos Núñez Armas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Vigilancia de la ASF, instruya a la ASF audite el ejercicio 2005 y lo que va de 2006, de los recursos del Programa denominado Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas, en Quintana Roo, entre otros, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para citar a comparecer al director de la Conagua a que explique las acciones operativas y administrativas por las que se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, en aguas y bienes nacionales, en el trayecto de la cuenca Lerma-Chapala, a cargo de la diputada Modesta Vázquez Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas locales de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, despenalicen la figura de difamación, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IEEM, investigue las irregularidades en el Consejo Municipal Electoral de Ocoyoacac, estado de México, a cargo del diputado Marcos Álvarez Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, remita a esta soberanía los resultados de las investigaciones practicadas relativas a la averiguación previa y de la revisión pormenorizada de la indagatoria que actualmente se realiza al caso Colosio, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCJN, resuelva la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Ejecutivo federal en contra del decreto que expidió la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de la Caña de Azúcar, suscrita por los diputados Diego Palmero Andrade, Regina Vásquez Saut, Juan Fernando Perdomo Bueno, Marco Antonio Torres Hernández y Emiliano Vladimir Ramos Hernández, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos:

Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al GDF, emitan la declaratoria de zona arqueológica de Tlatelolco, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Economía, de la Sagarpa y de la Administración General de Aduanas, expliquen a la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta soberanía, las importaciones irregulares de chiles secos del Perú y China, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SHCP y la CFE, realicen un análisis de las tarifas que aplican al servicio eléctrico doméstico en el Municipio de Mexicali, Baja California, a efecto de establecer un mecanismo de subsidio suficiente para ser ejercido el próximo verano, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat, remita al Ejecutivo federal el decreto de supresión de la veda de aguas superficiales y el reglamento de control de la explotación, uso o aprovechamiento de doce cuencas de la región hidrológica 28 Río Papaloapan, para su expedición inmediata, suscrita por los diputados Diego Palmero Andrade, Juan Fernando Perdomo Bueno, Marco Antonio Torres Hernández, Regina Vásquez Saut, Miguel Ángel Llera Bello y Emiliano Vladimir Ramos Hernández, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública, investigue el proceso de enajenación de la Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV; asimismo, se solicita a la ASF, conozca y sancione los resultados de dicho proceso de enajenación, a cargo del diputado Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, incorpore a un médico geriatra en todos los hospitales, clínicas y centros de salud, a cargo de la diputada Norma Patricia Rodríguez Guardado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, Gobiernos Estatales y Municipios a incorporar tecnologías de la Información y Comunicación en la gestión administrativa, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Profepa, de a conocer el procedimiento administrativo abierto por dicha dependencia, en el caso de la contaminación con transgénicos en el estado de Veracruz, a cargo del diputado Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que los contenidos de la educación preescolar, que se imparten en todo el País, a través de diversas modalidades, se unifiquen para las modalidades Cendi y jardín de niños en un plan y programa de estudios común, a cargo del diputado Moisés Jiménez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se congratula por la creación del nuevo Consejo de Derechos Humanos en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo, Gustavo de Unanue Aguirre y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del grupo parlamentarios del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instale una misión diplomática permanente en la República de Angola, a cargo del diputado Carlos Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, libere con carácter extraordinario, los recursos económicos suficientes que permitan la adquisición de camiones de cisterna, destinados al servicio de suministro de agua potable para los habitantes del municipio de Mocorito, Sinaloa, a

cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos estatales y municipales, tomen medidas para impulsar el estudio y protección del patrimonio cultural, tanto en tierra como subacuático, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo invite a los turistas nacionales y extranjeros a no contaminar los destinos turísticos en el próximo periodo vacacional, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se rechaza enérgicamente la pretensión de los estados de Georgia y Arizona, de Estados Unidos de América, de gravar las remesas que envían a sus países de origen inmigrantes de dichas entidades, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo, Rodrigo Iván Cortés Jiménez y Gustavo de Unanue Aguirre, del grupo parlamentarios del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del estado de México, a investigar los homicidios de mujeres en el municipio de Chimalhuacán de esa entidad, suscrita por las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos y Blanca Gámez Gutiérrez, de los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, y Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía haga un llamado a los partidos políticos para que asuman lo dispuesto en el Cofipe en materia de equidad para el acceso a cargos de elección popular, a cargo de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, solicite a la PGR y a la Segob, encuentren una solución jurídica que permita la libertad de los pescadores Miguel Galdino Quirós y Gamaliel Ascencio Maya, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al titular de la Semarnat para que en su calidad de Presidente de la Cibiogem, dé a conocer la postura de la delegación mexicana en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Curitiba, Brasil, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT y a la SHCP la revisión de las bases de regulación de las tarifas de peaje en las autopistas nacionales, a cargo del diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través del INAH, realice la declaratoria de zona de monumentos históricos en el municipio de Lerdo, Durango, a cargo de la diputada María Salomé Elyd Sáenz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a diversos gobiernos estatales atiendan las recomendaciones emitidas en los veredictos del Tribunal Latinoamericano del Agua del pasado 20 de marzo de 2006, suscrita por los diputados Israel Tentory García y Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instruya al secretario de Relaciones Exteriores, promueva el estricto cumplimiento y debida implementación del Tratado de Cartagena, en materia de bioseguridad, a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Comité Técnico que administra el Fideicomiso de Apoyo Social para Trabajadores Migrantes Mexicanos, para que reabra el padrón de 2003 para los trabajadores ex braceros que laboraron entre 1942 y 1964 en Estados Unidos de América y que no realizaron el trámite de compensación, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Puebla y al ayuntamiento de Atzitzihuacan, Puebla, entreguen los recursos que le correspondan a la Junta

Auxiliar de San Juan Tejupa, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Mesa Directiva de esta soberanía, investigue las relaciones de trabajo y las condiciones laborales de los trabajadores que cumplen tareas de aseo en esta H. Cámara de Diputados, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal proceda a la unificación curricular de los niveles de educación de tipo básico, a cargo del diputado Moisés Jiménez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF, revise de manera puntual la forma en que se está instrumentando por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, para que a través de la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas del Sector Petrolero de la Subsecretaría de Ingresos, establezca un precio tope a las gasolinas Pemex Magna y Premium, para el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a cargo del diputado Víctor Alcerreca Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la SHCP, la CNBV, la Secretaría de Economía, el Banco de México, la Condusef y la Profeco, investiguen y supervisen a las empresas dedicadas al préstamo de dinero en efectivo y de servicios crediticios a la población en general, a cargo de la diputada Carla Rochín Nieto, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al INAH y al gobierno del estado de México, emitan la declaratoria de zona arqueológica del albarradón o calzada dique de Ecatepec de Morelos, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno del estado de México y al municipio de Naucalpan, atiendan la situación del río Hondo y de la población que habita en los márgenes del mismo, a cargo de la diputada Concepción Cruz García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para crear una comisión especial plural encargada de dar seguimiento exhaustivo y verificar el funcionamiento del programa Enciclomedia, a cargo del diputado José Adolfo Murat Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Nuevo León suspenda las obras de ampliación del Metro elevado, Metrorrey, para que sea construida de forma subterránea, suscrita por los diputados Norma Patricia Saucedo Moreno, Blanca Judith Díaz Delgado y Jorge Luis Hinojosa Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la SEP, investiguen y deslinden la posible participación de la Presidenta del Conaculta en la probable comisión del delito de espionaje telefónico, sancionando a quien resulte responsable, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, solicita a la SCJN designe a uno de sus integrantes para que averigüe las presuntas violaciones de las garantías individuales perpetradas contra 611 personas que participaron en las manifestaciones celebradas en Cancún, Quintana Roo, el 13 de junio y el 20 de agosto de 2005, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que el Pleno de la H. Cámara de Diputados manifiesta su censura a la amenaza vertida por el licenciado Rubén Ayala Chaurand, abogado de la familia Bibriesca Sahagún, contra las diputadas federales Martha Lucía Mícher Camarena y Sofía Castro Ríos, a cargo del diputado Jesús Porfirio González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ALDF, reponga el procedimiento de selección de los Consejeros del

Órgano de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, que previa publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, así como la Ley Federal de Telecomunicaciones, considere las observaciones hechas por la Cofetel, la Comisión Federal de Competencia y el IFE, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para crear un Grupo de Trabajo para revisar y dar seguimiento a la situación actual de los lecheros de Baja California, suscrita por los diputados Ruth T. Hernández Martínez, José Luis Treviño Rodríguez, Mario Ernesto Dávila Aranda, José María de la Vega Lárraga, Reynaldo Valdés Manzo y Gonzalo Alemán Migliolo, de los grupos parlamentarios de los Partidos de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, realice mesas de discusión en torno a las casetas de cobro de las autopistas México-Puebla, caseta de Chalco, y en la autopista México-Pachuca, caseta de Ecatepec, a cargo del diputado David Ferreyra Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SRE, de la Semarnat y al encargado de la Conagua, presenten un informe sobre las pláticas binacionales, llevadas a cabo entre las autoridades del gobierno norteamericano y mexicano sobre el tema del revestimiento del canal Todo Americano, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS e IMSS, informen sobre el cumplimiento de los preceptos de seguridad e higiene, de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, con relación a los ingenios azucareros, así como la realización de inspecciones a los mismos, suscrita por los diputados Diego Palmero Andrade, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Juan Fernando Perdomo Bueno,

de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y de Convergencia. (Urgente resolución)

### Excitativas

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud de la diputada Beatriz Mojica Morga del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de diputados integrantes de la Comisión de Energía.

A las Comisiones de Energía, de Gobernación, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Rogelio Rodríguez Javier, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones de Transportes, de Marina, y de Gobernación, a solicitud del diputado Salvador Vega Casillas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.



A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Gobernación, a solicitud del diputado Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Salud, a solicitud del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Fermín Trujillo Fuentes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión del Distrito Federal, a solicitud del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud de la diputada Marbella Casanova Calam, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A las Comisiones de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Comunicaciones, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Comunicaciones, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Comunicaciones, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Salud, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

### Agenda política

Comentarios sobre el Día Mundial del Agua, a cargo de la diputada Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

---

### ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Se ruega a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes cuatro de abril de dos mil seis, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

### **Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos cuarenta y tres diputadas y diputados, a las once horas con veintiocho minutos del martes cuatro de abril de dos mil seis, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Dos oficios del Gobierno del estado de Chihuahua con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Remítanse a las Comisiones correspondientes para su conocimiento.

Oficio del Gobierno del estado de Chihuahua con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente. Remítase a la Comisión correspondiente para su conocimiento.

Comunicaciones de los diputados: Roberto Colín Gamboa y Alfredo Rodríguez y Pacheco, con las que solicitan licencia para separarse de sus cargos como diputados electos en el décimo distrito del Distrito Federal y en la tercera circunscripción plurinominal, respectivamente. En votación económica, en cada caso, se aprueban los puntos de acuerdo respectivos.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva

del Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Se aprueba en votación económica.

Cuatro comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que propone cambios en la integración de las Comisiones de: Hacienda y Crédito Público; Cultura, Equidad y Género y Especial para conocer y dar seguimiento al manejo y destino de los recursos entregados al Fideicomiso F/nueve mil seiscientos cuarenta y cinco-dos, que se integró con cinco por ciento de las acciones de Mexicana de Cobre, Mexicana de Ácido Sulfúrico, Industrial Minera México, Minerales Metálicos del Norte, Zinc de México y Carbonífera Nueva Rosita, con motivo de la compraventa que firmaron Grupo México y el Gobierno Federal por la privatización de Mexicana de Cananea y Mexicana de Cobre, así como para conocer y dar seguimiento a diversos aspectos relacionados con la problemática minera de la República Mexicana; así como del Comité de Información, Gestoría y Quejas. De enterado.

La Junta de Coordinación Política propone los siguientes acuerdos:

- Por el que se integra la delegación de la Cámara de Diputados en la segunda Reunión Interparlamentaria Brasil-México, que se llevará a cabo los días diecisiete y dieciocho de abril de dos mil seis en la ciudad de Brasilia, Brasil. En votación económica se aprueba, comuníquese.
- Por el que se modifica el resolutivo segundo del acuerdo de la Cámara de Diputados Quincuagésima Novena Legislatura para la integración de la Sección Instructora. En votación económica se aprueba. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Desde su curul el diputado Armando Neyra Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicita la verificación del quórum, a lo que la Presidencia da respuesta.
- Por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos contra Periodistas, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a dar seguimiento y garantizar, en el ámbito de sus competencias, los derechos constitucionales de los trabajadores del periódico La Crónica de Hoy. Desde su curul realizan comentarios

sobre la existencia del quórum, los diputados: Armando Neyra Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en dos ocasiones; Agustín Rodríguez Fuentes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Presidenta hace las aclaraciones respectivas. A discusión intervienen en pro de la propuesta, los diputados: Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Manuel Pérez Cárdenas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Beatriz Mójica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Desde sus curules los diputados: Guillermo del Valle Reyes y Pablo Pavón Vinales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitan la verificación de quórum, a lo que la Presidenta responde. Rectifican hechos o contestan alusiones personales, los diputados Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en dos ocasiones; Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Jesús Porfirio González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia; y Beatriz Mójica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Suficientemente discutido es aprobado en votación económica, comuníquese.

La Presidenta designa una comisión que introduce y acompaña a rendir su protesta de ley a los ciudadanos Dafne Estela Torres Quintero, Marisol Zavala Torres, Celia Leticia Montes de Oca Cabrera, Gabriela Miranda Campero López Malo, Elsa Obrajero Montes, María del Rosario Vargas Chávez, y Alonso Rolando García, electos como diputados federales suplentes en los distritos sexto, décimo quinto, undécimo y primero del estado de Guanajuato; vigésimo distrito del Distrito Federal; y en las primera y cuarta circunscripciones plurinominales, respectivamente.

La Junta de Coordinación Política propone acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores que envíe a esta Cámara la información que se conoció a través de medios de comunicación en el sentido de que dicha Secretaría ofreció al Gobierno de Estados Unidos de América la anuencia de México para que dentro de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte se instalen en los aeropuertos nacionales oficinas consulares de dicho país. A discusión interviene en pro de la propuesta, el diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática. Suficientemente discutido es aprobado en votación económica, comuníquese.

Desde su curul el diputado Armando Neyra Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicita la verificación del quórum. La Presidencia ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y la Secretaría a las doce horas con cuarenta y ocho minutos informa del registro de cuatrocientos dos diputadas y diputados.

Desde su curul, realizan comentarios sobre la existencia del quórum o solicitan la verificación del mismo, los diputados: Fernando Ulises Adame de León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en dos ocasiones; Pablo Gómez Álvarez e Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruye la apertura del sistema electrónico de asistencia para la verificación de quórum, y se confirma la existencia del mismo con el registro de doscientos setenta y siete diputadas y diputados.

Oficio del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con el que remite informe relativo al proceso de enajenación mediante subasta pública de una nave industrial con oficinas ubicadas en Tijuana, Baja California, propiedad de Banco Unión, Sociedad Anónima, en liquidación, hoy en quiebra, cuya formalización fue el dos de marzo de dos mil seis, para dar cumplimiento al artículo sesenta y cinco de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Investigación sobre el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el que remite información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes a enero de dos mil seis; recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas desagregada por tipo de fondo, la evolución de la recaudación para febrero de dos mil seis y sobre las finanzas públicas y la deuda pública a febrero de dos mil seis. Se turna a las

Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite el documento que contiene los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, los escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para dicho año; y escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos, así como la enumeración de los programas prioritarios y sus montos. Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Oficio de la Auditoría Superior de la Federación, con el que remite el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de dos mil cuatro. De enterado, remítase al archivo para consulta de los ciudadanos diputados.

Oficio del Ejecutivo federal, con el que remite el quinto informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo dos mil uno-dos mil seis, así como de los programas sectoriales. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Dos oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Remítanse a las Comisiones correspondientes y a los promoventes para su conocimiento.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, que reforma el artículo catorce de la Ley de Aguas Nacionales. La Presidenta informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- José Ángel Córdova Villalobos, Maki Esther Ortiz Domínguez, María Cristina Díaz Salazar, Marco Antonio García Ayala, Pablo Anaya Rivera, Luis Antonio González Roldán, Antonio Morales de la Peña y Francisco

Cuauhtémoc Frías Castro, de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México, que reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidenta informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia, que reforma los artículos quinientos veinticuatro, quinientos veinticinco y quinientos veintiséis del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Fernando Ulises Adame de León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

- Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos setenta y dos y setenta y cinco de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. La Presidenta informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de la Función Pública.

- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos segundo, mil cincuenta y seis, mil cincuenta y ocho, mil sesenta y nueve y mil ciento trece del Código de Comercio. La Presidenta informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Economía.

- Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia, que reforma los artículos cuarenta y nueve, cincuenta y cinco, ochenta y dos y ciento veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos segundo, once y quince de la Ley Federal de Defensoría Pública. La Presidenta informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

### **Presidencia del diputado Álvaro Elías Loredo**

- Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia, que reforma el artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo ciento veintitrés Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
  - Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
  - Francisco Mora Ciprés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.
  - Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
  - Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia, que reforma el artículo octavo de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.
  - Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
  - Jaime del Conde Ugarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos sexto, octavo y noveno de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía.
  - Rafael Flores Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo sexto de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros.
  - Maximino Alejandro Fernández Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo veintisiete del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación.
  - Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda “A los migrantes mexicanos”. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Se consideran de primera lectura, los dictámenes de las Comisiones de:
- Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos setenta y dos y setenta y cuatro de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  - Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo noventa y nueve de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
  - Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma la fracción vigésima séptima del artículo veintisiete de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reforma el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.
  - Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma los artículos treinta y uno y treinta y ocho de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
  - Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana María Eugenia Sánchez Díaz de

Rivera para aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

- Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Jorge Carrillo Ramírez, América Enríquez Castillejos y Lázaro Romero Gómez para prestar servicios en las Embajadas de Colombia y del Estado de Israel en México

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión. El Presidente levanta la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, citando para la que tendrá lugar el miércoles cinco de abril de dos mil seis a las once horas.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Procede la Secretaría a someter a la consideración de la honorable Asamblea el acta.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si es de aprobarse.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada, el acta.** Continúe la Secretaría.

---

#### ESTADO DE OAXACA

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Gobierno constitucional del estado de Oaxaca.— Poder Legislativo.

CC. Diputados Secretarios de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— México, DF.

Por instrucciones de los ciudadanos diputados secretarios integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito comunicar a ustedes que, en sesión ordinaria efectuada el día de hoy, aprobó la Declaración Oaxaca, suscrita

por los diputados Julio Palacios Sambrano, Presidente del Parlamento Centroamericano, y Bulmaro Rito Salinas, Presidente de la Gran Comisión de esta Legislatura y remitir a ustedes copia de la misma, con el fin de solicitarles que se sumen a esta declaración, que busca un mejor trato para los connacionales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

“El respeto al derecho ajeno es la paz”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de marzo de 2006.— El Oficial Mayor del H. Congreso del estado, Dr. Rogelio Mario Chagoya Romero (rúbrica).»

«Escudo.— H. Congreso del Estado.— LIX Legislatura.

#### Declaración Oaxaca

Oaxaca, México, a 20 de marzo de 2006.

El Parlamento Centroamericano y el Congreso del estado de Oaxaca

#### Fundamentados

En los lazos indisolubles existentes entre nuestros pueblos, heredados de nuestros antepasados y fortalecidos por habitar el mismo espacio geográfico y compartir la historia, la cultura, las tradiciones, los valores, las aspiraciones e intereses comunes, que se traducen en el logro de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo de los habitantes de la región.

#### Considerando

Que en este día debemos refrendar las resoluciones del Congreso de la República de Colombia de 2 de mayo de 1865 y del Congreso de la República Dominicana de 11 de mayo de 1867, hoy, 20 de marzo de 2006, el Parlamento Centroamericano ratifica que Benito Juárez sigue siendo Benemérito de las Américas.

#### Retomando

El principio básico legado por el Benemérito de las Américas, Benito Juárez, en torno al respeto al Estado de derecho, la paz, la solidaridad y la armonía entre las naciones,

valores que se tornan vitales en el nuevo orden político y económico mundial.

El aporte y papel solidario del pueblo mexicano y de sus gobiernos para el alcance y mantenimiento de la paz en la región, sumó la participación de otros pueblos hermanos, logrando así el establecimiento de la paz en Centroamérica, la que por medio de los Acuerdos de Esquipulas y producto de la preciosa visión de los entonces presidentes del área, logró cesar definitivamente el conflicto armado e inició la búsqueda del desarrollo sustentable de nuestros pueblos mediante el diálogo y la concertación entre todos los sectores sociales.

### **Considerando**

Que una de las mayores contribuciones de los Acuerdos de Esquipulas son el establecimiento de la pluralidad política en Centroamérica, la autodeterminación de los pueblos, la implantación de regímenes democráticos permanentes y el fortalecimiento del Estado de derecho, teniendo relevancia fundamental la instauración del Parlamento Centroamericano como principal órgano político representativo del pueblo centroamericano.

### **Estimando**

Que los factores que provocaron los conflictos armados, sociales y políticos en Centroamérica fueron, entre otros, la limitación de los espacios democráticos de participación política, la inicua distribución de la riqueza y la falta de acceso a mejores niveles de vida.

### **Preocupados**

Porque casi 20 años después de la firma de los Acuerdos de Esquipulas, las condiciones de inequidad y pobreza siguen aquejando a la mayoría de naciones, requiriendo de esfuerzos conjuntos entre los Estados de Centroamérica y República Dominicana y el acompañamiento solidario y fraterno del pueblo mexicano para su efectivo tratamiento y solución.

### **Considerando**

Que las anteriores dificultades sociales y económicas se agravan como resultado del alza continua en los precios del petróleo, generándose una crisis energética mundial que afecta especialmente a nuestra región, pese a sus abundantes recursos naturales.

### **Tomando en cuenta**

Que producto de las difíciles condiciones económicas y sociales por las que atraviesan nuestros pueblos, muchos hermanos y hermanas de México, Centroamérica y República Dominicana, se ven en la necesidad de emigrar a otros países a efecto de buscar mejores condiciones de vida para ellos y sus familiares.

### **Considerando**

Que actualmente dicho fenómeno migratorio, constituye un hecho impactante en nuestras estructuras económicas y sociales. Las remesas en dólares contribuyen a paliar la estrechez económica cuya superación debe abordarse integralmente, mediante políticas públicas, que proyecten soluciones al problema con absoluto respeto a los derechos humanos.

### **Por tanto**

### **Declaramos**

- 1.- Nuestro compromiso político con la infatigable causa por la paz que enarbolará nuestro Benemérito de las Américas, don Benito Juárez.
- 2.- Reafirmar la importancia estratégica de la unidad de México, Centroamérica y el Caribe en una causa común para enfrentar los grandes retos de su desarrollo.
- 3.- Reafirmar nuestro reconocimiento al derecho soberano de las naciones a establecer medidas internas que garanticen la seguridad de sus habitantes, así como manifestar nuestro firme y permanente compromiso con los derechos humanos de toda persona que en cualquier lugar del mundo busque mejorar su calidad de vida.
- 4.- Instar al Senado del Congreso de los Estados Unidos de América para que en la Ley de Protección Fronteriza actualmente en debate, se supriman las disposiciones criminalizadoras de la migración y violatorias de los derechos humanos, asociándolas al terrorismo, por lo que es irrazonable la construcción de un muro o cualquier otro valladar que además de interrumpir la continuidad geográfica, constituiría un foco de tensión en deterioro de las relaciones amigables entre los Estados Unidos de América y los países de América Latina.

5.- Evocamos hoy el papel histórico que jugará México desde el Grupo Contadora en Panamá, en la suscripción de los Acuerdos de Esquipulas 1 y 11, para alcanzar la paz firme y duradera en la región Centroamericana y en los Acuerdos de Chapultepec, los cuales posibilitaron la construcción del nuevo proceso de integración regional.

6.- Ratificamos que el principio de la solidaridad entre todos los pueblos de América Latina y el mundo está consignado en el apotegma juarista “entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Dada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día 20 de marzo de 2006.— HD Julio Palacios Sambrano (rúbrica), Presidente del Parlamento Centroamericano; Dip. Bulmaro Rito Salinas (rúbrica), Presidente de la Gran Comisión del Estado de Oaxaca.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.**

---

#### COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de las siguientes integraciones, solicitadas por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Valentín González Bautista se reincorpore como secretario en la Comisión Especial para el Seguimiento del Acuerdo Nacional para el Campo.
- Que el diputado Valentín González Bautista se reincorpore como secretario en la Comisión Especial para el Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 4 de abril de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

En votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada.**

---

#### COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la siguiente integración, solicitada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Que la diputada Yadira Serrano Crespo cause alta como integrante de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 4 de abril de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»



**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.**

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de las siguientes integraciones, solicitadas por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Valentín González Bautista se reincorpore como integrante en las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Fomento Cooperativo y Economía Social, y de Transportes; en el Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y en el Grupo de Amistad con República Dominicana.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 4 de abril de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.** Continúe la Secretaría.

---

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que se revise

la legalidad de los convenios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas, con especial énfasis en lograr que no sean gravadas las mercancías que tienen tasa cero de IVA y están exentas del mismo, de conformidad con la ley de la materia

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 y los incisos a) y b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

#### Acuerdo

**Único.** Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que se revise la legalidad de los convenios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas, con especial énfasis en lograr que no sean gravadas las mercancías que tienen tasa cero de IVA y están exentas del mismo, de conformidad con la ley de la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfin, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.** Continúe la Secretaría.

---

 CONDECORACIONES
 

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por este medio me dirijo a usted para comunicarle que su Majestad el Rey de España me ha concedido la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica, por real resolución de 14 de marzo de 2006, y solicitarle el permiso constitucional necesario para aceptar y usar dicha condecoración.

En espera de la aprobación a mi solicitud, me pongo a sus órdenes en Avenida de las Fuentes número 629, colonia Jardines del Pedregal, CP 01900, teléfonos 55-68-10-03 y 55-68-12-85; agradezco de antemano su atención y aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente.

México, DF, a 30 de marzo de 2006.— Silvia Pinal Hidalgo (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese la solicitud de doña Silvia Pinal a la Comisión de Gobernación.**

---

 PERMISO AL PRESIDENTE PARA  
 AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL
 

---

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en ese país.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

 MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se concede autorización al C. Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional el 8 de mayo de 2006, a fin de realizar una visita a la República de Costa Rica para asistir a la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial en ese país.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 4 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores.** Continúe la Secretaría con las minutas que nos acaban de llegar del Senado de la República.

---

 LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA  
 EVALUACION DE LA EDUCACION Y  
 DEL SISTEMA EDUCATIVO - LEY GENERAL  
 DE EDUCACION - LEY FEDERAL DE LAS  
 ENTIDADES PARAESTATALES
 

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación y del Sistema

Educativo, se reforma la Ley General de Educación y se reforma la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Atentamente

México, DF, a 30 de marzo de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO, SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley del sistema Nacional para la Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo y del Sistema Educativo, en los siguientes términos:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases del Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo.

La Ley se aplicará sin perjuicio de los ordenamientos que establece la Ley General de Educación, la Ley de Coordinación de la Educación Superior, así como cualquier otro ordenamiento en materia de evaluación de la educación.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales y a los organismos públicos de evaluación de la educación.

Artículo 3.- Para los fines de esta Ley se entenderá por:

I.- La Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La Ley: La Ley del Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo;

III.- El Sistema (SNEESE): El Sistema Nacional para la Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo;

IV.- El Instituto (INEE): El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

V.- La Secretaría: La Secretaría de Educación Pública;

VI.- Autoridades Educativas: Las dependencias y los funcionarios responsables de las dependencias de la administración educativa en los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de los organismos descentralizados y del sector paraestatal que prestan servicios educativo;

VII.- Actores educativos: Las instituciones, organizaciones y personas que actúan de manera directa en el Sistema Nacional de Educación: autoridades administrativas, órganos legislativos, organizaciones de instituciones educativas, organizaciones de padres de familia, organizaciones sociales, investigadores educativos e instituciones de investigación;

VIII.- El Congreso: El Congreso de la Unión;

IX.- La Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

X.- El Senado: La Cámara de Senadores;

XI.- Sistema Educativo: El Sistema Educativo Nacional, en los términos que lo señala el Artículo 10 de la Ley General de Educación, y

XII.- Información del Sistema Educativo Nacional: Cualquier fuente escrita, visual o en forma de base de datos, contenida en cualquier base material de que dispongan las autoridades educativas, las dependencias descentralizadas y del sector paraestatal que presten servicios educativos de cualquier clase, o el Sistema, en materia de educación, política educativa y de evaluación educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD  
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 4.- La evaluación de la educación y del sistema educativo a que se refiere esta Ley, tiene como objetivo generar de manera permanente información suficiente, adecuada, pertinente y confiable sobre la situación de los resultados del proceso educativo, de las condiciones en que se realiza y de las fortalezas y debilidades del Sistema Educativo.

Se reconoce como evaluación el proceso técnico que comprende el conjunto de acciones sistemáticas, continuas e integradas, que se expresan en juicios de valor, como resultado de contrastar las mediciones de los elementos componentes de la calidad y los aspectos del sistema educativo con parámetros normativos pertinentes, previamente definidos.

Se distinguirá la evaluación de personas e instituciones, de la evaluación del sistema nacional y los subsistemas estatales; de las metas y objetivos de la educación; de los planes, programas, métodos y materiales de estudio; de los niveles y modalidades educativas; de los recursos y condiciones para la gestión del aprendizaje; de la idoneidad y eficacia de las estructuras administrativas y de los perfiles profesionales del personal, para facilitar la toma de decisiones en el mejoramiento de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 5. La calidad de la educación, como finalidad de la evaluación, comprende al conjunto de propiedades del sistema educativo que permiten definirlo, apreciarlo y compararlo con respecto a otros sistemas educativos, a contextos económicos, sociales y culturales, y a necesidades educativas de personas y grupos sociales.

La calidad de la educación expresará el grado en que se logra la relevancia, eficacia interna y externa, impacto, equidad y eficiencia del Sistema Educativo, conforme a los siguientes elementos deseables:

- a) Que los objetivos curriculares sean adecuados para los alumnos, en función de los intereses y las necesidades de la sociedad
- b) Que los alumnos de la educación básica accedan al primer grado de cada nivel en la edad apropiada y permanezcan en el sistema, hasta su egreso del último nivel obligatorio,

igualmente en la edad estipulada, habiendo alcanzado los objetivos de aprendizaje en una medida satisfactoria.

c) Que los estudiantes concluyan el nivel obligatorio y accedan a los niveles post-obligatorios en proporciones crecientes de cada generación, con niveles de conclusión y de aprendizaje crecientes.

d) Que los conocimientos, actitudes y habilidades adquiridos por los egresados del Sistema Educativo tengan impacto en el desarrollo de la nación y les permita acceder a mejores niveles de calidad de vida.

e) Que el Sistema Educativo alcance una efectiva igualdad de oportunidades, apoyando de manera diferenciada a los alumnos, según sus necesidades.

f) Que los recursos del Sistema Educativo se utilicen y distribuyan de manera óptima, transparente y eficiente.

ARTÍCULO 6. La evaluación de la educación y del Sistema Educativo, en todos los casos, deberá considerar los fines, objetivos, y metas establecidos en la normatividad, planes sectoriales, políticas vigentes, financiamiento del sector y distribución y aplicación de recursos, comparándolos con los resultados alcanzados, respecto de los siguientes aspectos:

I. Los elementos cualitativos de la estructura, el proceso y el resultado de la educación, que derivan del modelo fijado como base del sistema.

II. La integralidad, relevancia, coherencia, y eficacia del sistema dadas por el nivel de cobertura de la demanda, la equidad en la distribución de los servicios y los niveles formativos e instructivos en consonancia con el desarrollo social, político, cultural y económico de la comunidad, por lo que para evaluarse es necesario considerar:

- a Los recursos que se destinan a educación;
- b La estructura y funcionamiento del sistema educativo;
- c La eficacia de la administración educativa;
- d El contexto general dentro del que se produce el hecho educativo;
- e La formación inicial y permanente del personal docente;

- f Las condiciones laborales de los maestros;
- g Los recursos, medios y materiales didácticos de que se dispone;
- h Los espacios escolares y servicios complementarios de carácter educativo y asistencial con que se cuenta;
- i La relación numérica maestro-alumno;
- j Los programas, métodos y procedimientos de enseñanza;
- k Las actividades extraescolares, y
- l La evaluación interna.

Artículo 7.- La evaluación educativa y del sistema educativo a que se refiere esta Ley, deberá sujetarse a los siguientes valores y principios:

- I.- Los valores, garantías y derechos educativos establecidos en la Constitución y la Ley;
- II.- Fortalecimiento del Sistema Educativo en general y de los planteles, instituciones, dependencias y procesos evaluados;
- III.- Mejoramiento de la equidad y elevación permanente de la calidad de la educación, de los servicios educativos, de la administración del sistema y del financiamiento del mismo;
- IV.- Eficiencia, eficacia, objetividad, veracidad, certeza, imparcialidad, rigurosidad científica, suficiencia técnica, y visión integral de las evaluaciones;
- V.- Verificabilidad, auditabilidad y confiabilidad de los procesos técnicos y los resultados;
- VI.- Imparcialidad, objetividad, autonomía e independencia en el análisis e interpretación de los resultados;
- VII.- Perfeccionamiento permanente de normas y criterios de evaluación;
- VIII.- Consideración de circunstancias externas al Sistema Educativo, a las instituciones y los planteles que afectan a personas, escuelas o subsistemas en los resultados de las evaluaciones;

- IX.- Comparatividad de resultados en términos de equidad;
- X.- Comparatividad temporal de resultados;
- XI.- Publicitación de criterios y resultados de las evaluaciones;
- XII.- Solidaridad, colaboración y apoyo a la función evaluativa en los planteles;
- XIII.- Pertinencia y oportunidad en la información que permita la toma de decisiones de actores educativos y la sociedad;
- XIV.- Vinculación, interlocución y retroalimentación permanentes con actores educativos;
- XV.- Respeto a procesos internos de las instituciones;
- XVI.- Generación de elementos de estímulo y apoyo;
- XVII.- Participación y colaboración nacional e internacional, y
- XVIII.- Perfeccionamiento permanente de procesos internos de administración

### CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO - SNEESE

Artículo 8.- El Sistema Nacional de Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo, en adelante por sus siglas SNEESE, es el conjunto de dependencias, organismos, instituciones y asociaciones del sector público, social y privado, que tienen por objeto definir las líneas y normas generales para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación de la educación y del sistema educativo nacional.

Artículo 9.- El SNEESE es un mecanismo de coordinación que se basa en las actividades de las instancias que lo integren y no tendrá estructura operativa propia

Artículo 10.- Son integrantes del SNEESE los siguientes:

- I.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

II.- La Secretaría de Educación Pública;

III.- Las entidades públicas responsables de la evaluación educativa en las entidades federativas;

IV.- Los organismos especializados en evaluación educativa que sean establecidos por la autoridad federal o las autoridades estatales, y

V.- Las instituciones de investigación educativa que realicen actividades de evaluación, y que por su alcance y consistencia cuenten con la aprobación del Consejo Técnico del INEE, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 11.- El SNEESE tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar que las acciones de evaluación de la educación y el sistema educativo tengan como base los principios y valores establecidos en la presente Ley, a fin de contribuir a elevar la calidad de la educación;

II. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Educativo en su conjunto, así como el de las dependencias e instituciones evaluadas, estableciendo mecanismos para que les sea entregada la información procesada y las recomendaciones generadas;

III. Promover la solidaridad, colaboración y apoyo mutuo entre los integrantes del Sistema Educativo;

IV. Garantizar el respeto a los procesos de gestión interna de las dependencias e instituciones evaluadas;

V. Procurar la actualización e innovación permanente de las normas, procesos, instrumentos y modelos de evaluación de la educación;

VI. Garantizar la independencia de las instancias de evaluación, respecto de intereses políticos, privados y personales, ajenos a lo establecidos en esta Ley y otras disposiciones legales;

VII. Garantizar que toda evaluación realizada en el marco del Sistema, no tenga fines punitivos, discriminatorios, de competencia y antagonismo, o de segregación contra personas, dependencias, instituciones o planteles y se refiera sólo a procesos, sistemas o subsistemas educativos, y

VIII. Promover el desarrollo de una cultura de la evaluación, a fin de que sea incorporada plenamente a las diversas dimensiones y etapas del hecho educativo.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (INEE)

Artículo 12.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.

Artículo 13.- Son funciones, facultades y atribuciones del Instituto:

I. Establecer principios, coordinar instancias y normar la política de evaluación de la educación y del sistema educativo;

II. Evaluar el Sistema Educativo y los servicios que presta en todos los niveles, tipos, modalidades y controles de la educación, a escala nacional, estatal, municipal, de zona escolar y planteles, en función de los fines y objetivos de la educación señalados en la Constitución y en la Ley General de Educación;

III. Evaluar la calidad del Sistema Educativo y su funcionamiento respecto de:

a La idoneidad de las políticas educativas,

b La eficiencia y eficacia de la administración,

c La actuación de las autoridades educativas en el cumplimiento de sus funciones,

d La suficiencia y oportunidad del financiamiento de los servicios,

e La idoneidad, adecuación, estado y suficiencia de la infraestructura, equipamiento y dotación de materiales educativos,

f La idoneidad, formación y suficiencia y asignación de personal docente, y

g La idoneidad y adecuación de los métodos pedagógicos y estrategias didácticas.

IV. Evaluar el desempeño de las autoridades educativas, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones para el cumplimiento de las metas y objetivos del Sistema Educativo;

V. Evaluar los niveles, fuentes y modalidades y del financiamiento del Sistema Educativo, en función de las necesidades globales, las políticas educativas acordadas por las autoridades educativas y la distribución de los recursos, autorizada por la Cámara;

VI. Evaluar los resultados educativos de las políticas en la materia y del ejercicio de los recursos;

VII. Evaluar las instituciones educativas autónomas, a petición expresa de ellas y mediante convenio;

VIII. Realizar investigaciones y estudios en materia de evaluación y de calidad educativa;

IX. Analizar, registrar, organizar, actualizar, sistematizar y difundir información relativa a acciones de evaluación del Sistema Educativo sobre diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos;

X. Formular recomendaciones y orientaciones derivadas de las evaluaciones;

Proponer a las autoridades educativas, a partir de los resultados obtenidos de las evaluaciones, políticas educativas generales y específicas, y orientar sobre prioridades, objetivos y metas;

XII. Con base en los resultados, proponer acciones preventivas, correctivas y compensatorias específicas;

XIII. Identificar comportamientos eficaces y eficientes del Sistema Educativo, así como prever ineficiencias o disfuncionalidades en sus resultados y en materia de equidad, así como proponer medidas de ajuste y adecuación de la organización y gestión escolar y administrativa;

XIV. Definir programas, proyectos y prioridades de evaluación;

XV. Establecer principios, criterios metodologías, indicadores y normas para evaluar a la educación y al Sistema Educativo;

XVI. Generar y aplicar metodologías, criterios, indicadores e instrumentos técnicos para evaluar factores asociados a

circunstancias y condiciones externas al sector educativo que pudieran influir en sus resultados, y criterios para ponderarlos en función de ellos;

XXVII. Apoyar, impulsar y promover proyectos de evaluación educativa y autoevaluación en todos los niveles, instituciones y planteles educativos;

XXVIII. En coordinación con la Secretaría, el Instituto Nacional de Geografía e Informática y el Consejo Nacional de Población, establecer principios, criterios y normas de información estadística en materia educativa;

XIX. Generar información confiable y oportuna con el fin de que el Congreso y las autoridades educativas cuenten con elementos objetivos de juicio para definir políticas, asignar recursos y tomar las medidas preventivas, correctivas y compensatorias que resulten pertinentes;

XX. Proponer al Congreso y a las autoridades educativas, a partir de los resultados obtenidos de las evaluaciones, criterios para el financiamiento de la educación en función de las necesidades y detectadas;

XXI. Aportar la información necesaria y pertinente al Congreso de la Unión para que realice las facultades previstas en el Artículo 3º, Fracción VIII y en el Artículo 73, Fracción XXV de la Constitución;

XXII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de dependencias, instituciones y organizaciones educativas del sector social y privado que lo requieran;

XXIII. Formar y capacitar personal en el área de la evaluación y mejoramiento educativos;

XXIV. Formular convenios de colaboración con instituciones, dependencias y organizaciones nacionales y extranjeras afines;

XXV. Crear o ampliar centros de evaluación asociados;

XXVI. Otorgar reconocimiento como Centro de Evaluación Educativa a instituciones de investigación educativa que realicen actividades de evaluación;

XXVII. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en la materia;

XXVIII. Poner a disposición del público la información que acopie y genere. Toda información que produzca o posea el INEE será de carácter público, con las reservas que la norma establezca;

XXIX. Analizar, registrar, organizar, actualizar, evaluar y difundir información del Sistema Educativo, relativa a políticas públicas, diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, para consulta pública;

XXX. Reunir informes y documentos relevantes de carácter académico y técnico en la materia, y ponerlos a la disposición del público a través de medios electrónicos y bibliotecas físicas y virtuales;

XXXI. Publicar anualmente un informe de la situación del país en materia educativa y de evaluación;

XXXII Editar una publicación periódica para divulgación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como información de interés general en materia de evaluación educativa, generadas por el gobierno federal, gobiernos locales, organismos internacionales y nacionales, personas y grupos sociales, independientemente de su publicación en cualquier otro medio;

XXXIII. Realizar eventos para intercambio de experiencias en la materia y en mejoramiento de la educación;

XXXIV. Promover, junto con la Secretaría y otras entidades de la Administración Pública Federal y privadas, acciones destinadas a mejorar la calidad educativa;

XXXV. Expedir su reglamento interno, y

XXXVI. Las demás que le señalen la presente Ley.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INEE

Artículo 14.- El Gobierno del INEE será ejercido a través de las siguientes instancias:

- a) Consejo General
- b) Junta Directiva
- c) Director General
- d) Consejo Técnico

e) Comité de Administración

f) Contraloría Interna

#### SECCIÓN PRIMERA EL CONSEJO GENERAL

Artículo 15.- El Consejo General es el órgano superior de gobierno del INEE, encargado de definir sus políticas de actuación y los proyectos y prioridades, así como de suscribir los informes y recomendaciones pertinentes a los actores educativos para el mejoramiento de la calidad de la educación.

Artículo 16.- El Consejo General del INEE se integra de la siguiente manera:

I.- Consejeros con voz y voto

- a) El Director General del INEE, como Presidente;
- b) Un representante de la SEP;
- c) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP;
- d) Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI;
- e) Un representante de Consejo Nacional de Población CONAPO;
- f) Un representante de Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ANUIES;
- g) Un representante de Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior FIMPES;
- h) Un representante de Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior CENEVAL;
- i) Un representante por cada una de las Secretarías de Educación de las entidades federativas y el Distrito Federal;
- j) Un representante por cada uno de los Consejos Estatales y del Distrito Federal de Participación Social en la Educación;
- k) Un representante de la Comisión de Educación o equivalente en los congresos locales de cada una de las entidades federativas;



l) Un representante de la Comisión de Educación y Cultura del Senado;

m) Un representante de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara;

n) Un representante del gremio magisterial;

o) Un representante del sector empresarial;

p) Un representante del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y

q) Cinco ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocido prestigio académico y solvencia profesional en materia educativa o evaluación de la educación, designados por mayoría por cada una de las Cámaras del Congreso. Por el mismo mecanismo serán designados diez ciudadanos suplentes, que en su caso sustituirán a los titulares en orden de prelación

II.- Invitados permanentes con voz, pero sin voto.

a Un representante de la Subsecretaría de Educación Básica, de la de Educación Media, de la de Educación Superior y de la Unidad de Evaluación de Políticas de la Secretaría;

b Un representante de la Subsecretaría de Ingresos y de la de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito público;

c Un representante de la Universidad Pedagógica Nacional, de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma Metropolitana;

d Un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Centro de Investigación y Docencia Económicas y del Instituto Nacional de Administración Pública;

e Un representante del Consejo Mexicano de Investigación Educativa, y

f Un representante de las organizaciones sociales e instituciones académicas que manifiesten su interés de participar con este carácter, y sean aprobadas por el Consejo

La pertenencia a este Consejo es de carácter honorario

La integración del Consejo se modificará por mitades cada tres años

En el caso de los consejeros ciudadanos, estos serán electos por mitad cada tres años por los suplentes, en el orden de prelación en que hayan sido electos. Las Cámaras del Congreso de la Unión designarán cada tres años a los consejeros suplentes que completen la lista de veinte, a través de los mecanismos señalados.

Artículo 17.- Son facultades del Consejo General:

I.- Nombrar al Director General del INEE;

II.- Definir los programas, proyectos y prioridades del INEE;

III.- Aprobar recomendaciones, orientaciones y acuerdos de política educativa y de acciones compensatorias y preventivas;

IV.- Aprobar las políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación del INEE;

V.- Aprobar acciones que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de evaluación de la educación;

VI.- Analizar y aprobar informes periódicos del Director General, con intervención al Comisario y a los Consejos Técnico y Consultivo;

VII.- Aprobar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos relacionados con la evaluación de la educación, instituciones académicas y asociaciones;

VIII.- Fijar bases y mecanismos de coordinación, participación y colaboración consultiva con autoridades e instituciones, particulares y grupos sociales;

IX.- Fijar bases y criterios para formular convenios de colaboración con instituciones autónomas;

X.- Fijar criterios y bases para crear o ampliar centros de evaluación asociados;

XI.- Aprobar el reglamento, estructura orgánica, manual de organización, manual de procedimientos y manual de servicios, y

XII.- Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

El Consejo General deberá reunirse en sesiones ordinarias cada año, y extraordinarias a convocatoria del Presidente cuando éste lo estime pertinente o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros con voz y voto.

## SECCIÓN SEGUNDA LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno del INEE, encargado de vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y lineamientos de acción dados por el Consejo General.

Se integra con los siguientes miembros del Consejo General:

- I.- El Director General del INEE.
- II.- Dos consejeros ciudadanos, de entre los que integran el Consejo General.
- III.- Un representante por cada una de las Comisiones de Educación de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- IV.- Un representante de la Secretaría.
- V.- Un representante del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- VI.- Un representante del Consejo nacional de Población.
- VII.- Dos representantes de los Congresos locales.
- VIII.- Dos representantes de autoridades educativas estatales.
- IX.- El representante de los Consejos de Participación Social en la Educación.

El Director General es el Presidente de la Junta Directiva, y cuenta en ella con voto de calidad

Artículo 19. Son Facultades de la Junta Directiva.

I.- Autorizar programas y el proyecto de presupuesto del INEE, así como las modificaciones en su ejercicio;

II.- Aprobar estados financieros y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y dictamen de auditores externos;

III.- Expedir normas para que el Director General pueda disponer de activos fijos del INEE que no correspondan a su objeto;

IV.- Vigilar que las funciones sustantivas del INEE se realicen con estricto apego a los fines, objetivos y metas que establecen la Constitución y la Ley, respetando las garantías individuales y sociales, la normatividad en materia de Acceso a la Información Pública y las demás leyes y reglamentos aplicables;

V.- Vigilar la conducción del INEE y el cumplimiento de obligaciones y facultades;

VI.- Aplicar acuerdos del Consejo Técnico en relación con asuntos de naturaleza académica y técnica, y formular y aprobar recomendaciones, orientaciones y acuerdos de política educativa;

VII.- Promover la creación de comités de apoyo y determinar las bases de funcionamiento;

VIII.- Aprobar propuestas y convenios de colaboración con las instituciones educativas autónomas;

IX.- Aprobar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales;

X.- Aprobar programas de formación y capacitación de personal en evaluación y mejoramiento educativo;

XI.- Nombrar al Consejo Técnico y al Comité de Administración y aprobar lineamientos para sus actividades;

XII.- Designar, remover y conceder licencias, a propuesta del Director General, a servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, y autorizar remuneraciones;

XIII.- Aprobar los planes de trabajo del INEE y auditar sus actividades;

XIV.- Establecer políticas y prioridades al INEE relativas a productividad, prestación de servicios, investigación y administración general;

XV.- Definir las políticas de comunicación, difusión y enlace;

XVI.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del INEE, someterlo a la aprobación del Consejo General y autorizar modificaciones de su ejercicio;

XVII.- Fijar bases, montos y actualizaciones de cuotas de recuperación por servicios;

XVIII.- Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a favor del INEE y con cargo a terceros, informando a la SHCP vía la Secretaría;

XIX.- Aprobar las políticas, bases y programas para el control y regulación de los convenios, contratos, pedidos o acuerdos con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XX.- Establecer normas para adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles, y

XXI.- Las demás que, con el carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables

### SECCIÓN TERCERA EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 20. El Director General es el funcionario responsable de la conducción, administración y buena marcha del INEE.

Se elige por voto calificado del total de integrantes del Consejo General, a partir de una terna que proponga el Ejecutivo Federal y durará en su encargo ocho años sin posibilidad de reelección.

Artículo 21. Son facultades del Director General del INEE

I.- Representar legalmente al INEE;

II.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

III.- Emitir las recomendaciones, orientaciones y acuerdos que apruebe la Consejo General en materia de política educativa;

IV.- Presidir las sesiones del Consejo General, la Junta Directiva, del Comité de Administración y del Consejo Técnico;

V.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;

VI.- Emitir las recomendaciones, orientaciones y acuerdos que apruebe la Junta Directiva;

VII.- Incrementar, mantener y custodiar el acervo documental del INEE;

VIII.- Promover y fortalecer las relaciones del INEE, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de evaluación de la educación;

IX.- Firmar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades educativas y organismos de evaluación de la educación, así como con instituciones académicas y asociaciones interesadas en la materia, para el cumplimiento de sus fines;

X.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de promoción, orientación y seguimiento de la evaluación que habrá de seguir el Sistema ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales del país y extranjeros;

XI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del INEE y el respectivo informe sobre su ejercicio, para su presentación y aprobación por parte de la Junta Directiva, y proponer las modificaciones a su ejercicio

XII.- Proponer el Reglamento Interno del INEE, el Manual de Organización General y los de Procedimientos y de Servicios al Público;

XIII.- Formular el informe anual sobre el desempeño del INEE y someterlo a la aprobación del Consejo General y la Junta Directiva para su aprobación y publicación;

XIV.- Dictar medidas para el mejor desempeño de las funciones del INEE;

XV.- Distribuir y delegar funciones, en los términos del reglamento interno;

XVI.- Nombrar al personal del INEE cuyo nombramiento no sea facultad de la Junta Directiva;

XVII.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades del Comité de Administración y proponer a la Junta Directiva los nombramientos de sus funcionarios, y

XVIII.- Las demás que, con el carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables

#### SECCIÓN CUARTA EL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. El Consejo Técnico es la instancia de especialistas del INEE que define y vigila la aplicación de las normas técnicas para la realización de las investigaciones, estudios y evaluaciones

Lo coordina el Director General y funciona en Pleno y en comités.

Se integra por tantos comités como el Consejo General juzgue conveniente, para atender las especialidades y áreas de estudio e investigación

Los miembros de los comités los designa la Junta Directiva, a partir de la convocatoria pública, de acuerdo con los procedimientos de concurso y selección que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 23.- Son facultades del Consejo Técnico:

I.- Asesorar a la Junta Directiva y al Director General para el mejor desempeño de sus atribuciones y dictaminar sobre los asuntos que sometan a su consideración;

II.- Desarrollar los programas y proyectos aprobados por el Consejo General;

III.- Asistir al Director General en la aplicación de las políticas de evaluación del INEE;

IV.- Por instrucciones del Consejo General, participar en la elaboración de análisis, informes, publicaciones, asesorías y cursos;

V.- Establecer las bases técnicas de los programas y proyectos aprobados por el Consejo General y la Junta Directiva;

VI.- Determinar los puntos de referencia para comparar resultados y llegar a juicios de valor sobre equidad y calidad educativa;

VII.- Dictaminar sobre los instrumentos que utilice el INEE para ser utilizados operativamente;

VIII.- Evaluar técnica y académicamente el informe anual y los informes especiales, emitidos por la Dirección General;

IX.- Elaborar los proyectos de orientaciones, recomendaciones y opiniones en materia educativa y de evaluación de la educación;

X.- Conocer los programas de trabajo anuales y de mediano plazo que elabore la Dirección General y, en su caso, recomendar su aprobación o proponer ajustes;

XI.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias, instituciones y organizaciones educativas, del sector social y privado y de los demás integrantes del Sistema que lo requieran, y

XII.- Las demás que, con el carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables

#### SECCIÓN QUINTA EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. El Comité de Administración es el órgano colegiado, nombrado por la Junta Directiva, a partir de propuestas del Director General responsable de definir las políticas administrativas del INEE, y supervisar que las actividades administrativas se desarrollen conforme a ellas y con ajuste a los preceptos legales aplicables.

Es presidido por el Director del INEE.

Artículo 25. Son facultades del Comité de Administración:

I.- Aplicar medidas relativas a la organización y funcionamiento del INEE;

II.- Colaborar con el Director en la formulación del presupuesto, sus modificaciones, la distribución de recursos entre departamentos, los programas y los servicios comunes;

III.- Colaborar con el Director General en la formulación del informe anual de actividades y los especiales que se le soliciten;

IV.- Colaborar con el Director General en la formulación de los anteproyectos de reglamentos y los estudios que los sustenten;

V.- Elaborar los estados financieros;

VI.- Realizar las operaciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, cambios de edificios, préstamos, arriendos y alquiler de edificios, y enajenación de bienes muebles autorizados por la Junta Directiva;

VII.- Estudiar y orientar las decisiones de la Junta Directiva respecto de la aceptación de las donaciones y legados;

VIII.- Atender acciones judiciales y transacciones;

IX.- Recurrir al arbitraje en caso de litigios que resulten de la ejecución de contratos de investigación, cursados con instituciones y organismos nacionales o extranjeros;

X.- Informar a la Junta Directiva de sus decisiones con relación a las materias de su responsabilidad;

XI.- Recabar aprobación de la Junta Directiva para decisiones relativas a la modificación del presupuesto que impliquen modificaciones presupuestales, y

XII.- Las demás que, con el carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables

#### SECCIÓN SEXTA LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 26. La Contraloría Interna es el órgano colegiado de control interno del INEE, que tiene como facultades las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Se integra de la siguiente manera:

I.- Un comisario público propietario y un suplente, designados por la Auditoría Superior de la Federación, con las

facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Un contralor, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

III.- Titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, designados en los mismos términos

El INEE proporcionará al titular del órgano de control interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Los servidores públicos del INEE estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27. Toda persona tendrá derecho a la información sobre el sistema educativo que posea el INEE.

Artículo 28. Toda información relacionada con el Sistema Educativo Nacional es relevante y de utilidad pública.

Artículo 29. El INEE informará a la sociedad, de manera sistemática y permanente, de los resultados de los ejercicios de evaluación educativa, cuidando el derecho de las personas a la privacidad y el de la sociedad a que se le rindan cuentas sobre el uso de los recursos públicos y el funcionamiento de servicios de interés general.

Artículo 30. La información que obtenga el INEE en el ejercicio de sus funciones, será la base de sus juicios sobre la equidad y la calidad educativa, que se harán en los términos de los principios que rigen su actividad.

Artículo 31. La información que solicite el INEE a las autoridades educativas, así como la que posea y genere, se considera materia de obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE AUTORIDADES Y PARTICULARES

Artículo 32. Las autoridades educativas deberán dar al INEE las facilidades necesarias para realizar el desarrollo de

sus actividades y proporcionar la información que les sea solicitada para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y serán responsables por las omisiones o errores en que incurran

El INEE pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, en coordinación con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, los actos u omisiones, para efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La autoridad a que se haga la denuncia deberá informar al INEE las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Artículo 33. El INEE podrá dictar acuerdos de trámite, obligatorios para las autoridades educativas, para que aporten información o documentación.

En caso de incumplimiento, los responsables serán acreedores a las sanciones y responsabilidades señaladas en el artículo 52 de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Conforme a los artículos 57, 75 y 76 de la Ley General de Educación, los particulares que se opongan a proporcionar información y/o a la realización de las evaluaciones que realice el INEE, podrán ser sancionados en los términos que la misma establece, a partir del requerimiento que presente el INEE a la Secretaría.

#### CAPÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO DEL INEE

Artículo 34. El Gobierno Federal deberá proporcionar los recursos materiales y financieros al Sistema, para su debido funcionamiento. Para ello, el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación tendrá la facultad de elaborar el anteproyecto de su presupuesto

Artículo 35. El INEE elaborará el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Ramo presupuestal "Evaluación de la Educación", así como su consolidación, el cual remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados, para su integración en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 36. El patrimonio del INEE se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;

II.- La cantidad que se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;

III.- Los ingresos que perciba por servicios que preste y por cuotas de recuperación;

IV.- Las donaciones y legados que se otorguen a su favor, y

V.- Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación-INEE, deberá quedar constituido dentro del plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, con los recursos que cuente el organismo descentralizado del mismo nombre al momento de su promulgación. El Congreso, a través de la Cámara, deberá proveer los recursos necesarios para su operación autónoma, a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo año fiscal, 2007.

CUARTO. Los integrantes en funciones de los órganos de dirección del organismo descentralizado INEE, programarán las acciones necesarias para el proceso de entrega-recepción a los próximos integrantes.

QUINTO. El Ejecutivo Federal dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, formulará y presentará a los integrantes del Consejo General la terna para la elección del Director General de INEE. Dicha elección deberá realizarse en la primera sesión del Consejo General que habrá de efectuarse dentro del mismo plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. El Consejo General, en su primera sesión ordinaria, determinará los procedimientos y los plazos máximos de integración de los representantes del sector social y privado. Al mismo tiempo, se declarará constituido el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación y del Sistema Educativo-SNEESE.

SEPTIMO. En el plazo de 90 días, siguientes a su primera sesión, el Consejo General expedirá su reglamento interno.

OCTAVO. El reglamento del INEE será expedido por el Consejo General dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones necesarias a la estructura programática y al sistema de información de gasto público, para la constitución de un ramo general específico en esta materia para identificar y dar seguimiento al presupuesto integral de la Administración Pública Federal.

DECIMO. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria la Ley General de Evaluación, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XI.-...

XI. Realizar la planeación y programación globales del sistema educativo nacional;

XII y XIII.-...

Artículo 29.- Corresponde al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación definir la política nacional en la materia.

El Instituto Nacional de Evaluación de la Educación podrá realizar evaluaciones a cualquier aspecto o sector del sistema educativo, sin perjuicio de que la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas locales realicen las propias en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dichas evaluaciones serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán públicos y tomados como base para que los actores educativos competentes, en el ámbito de su competencia, adopten las políticas y medidas que resulten procedentes.

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y a las autoridades educativas, todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección y se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas, incluida la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

Artículo 31.- El Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, dará a conocer a las autoridades educativas, los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa, así como las observaciones o recomendaciones que emita.

Artículo 69.- ...

...

Este Consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que el Instituto y las autoridades educativas realicen; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extra escolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores

cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

...

Artículo 70.- ...

Este Consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Artículo 71.- ...

Este Consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos Escolares y Municipales, confor-

mando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y las autoridades educativas, y colaborará con ellas en actividades de evaluación que realicen, así como en todas aquellas que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación; estará facultado para participar en las instancias de decisión y actividades de consulta del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, y tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen éste y las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

## TRANSITORIOS

Primero. En tanto el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación-INEE inicia sus trabajos, la evaluación del sistema educativo seguirá siendo una atribución de la Secretaría, la cual deberá informar en los términos señalados en la presente ley, de los resultados de las evaluaciones realizadas a algún aspecto del Sistema Educativo Nacional, durante la administración del Ejecutivo Federal que va de los años 1994-2000, así como las realizadas a lo largo de la presente administración.

Segundo. Las autoridades educativas de todos los niveles, informarán a los Consejos de Participación Social sobre sus nuevas atribuciones en el proceso de evaluación del sistema educativo nacional.

En donde no se hayan constituido los Consejos de Participación, las autoridades promoverán su inmediata creación, teniendo como plazo 120 días naturales al día siguiente a la publicación de este decreto.

La Secretaría de Educación Pública establecerá los mecanismos para integrar el registro nacional de los Consejos



de Participación Social, mismo que será entregado al Consejo General y a la Junta Directiva del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, dentro de los 30 días siguientes a la integración del mismo.

Tercero. Las siguientes disposiciones entrarán en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Las dependencias de la Administración Pública Federal que tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales, serán consideradas como Centros Públicos de Investigación, los cuales se regirán por las leyes específicas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación. En lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará en lo conducente, la presente ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Procuraduría Federal del Consumidor, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

### TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 30 de marzo de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Micaela Aguilar González (rúbrica), Secretaria.»

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 30 de marzo de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Gobernación.**

## LEY DE PROTECCION A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección a Migrantes y sus Familias.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se aprueba la Ley de Protección a Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

#### CAPITULO I Del Objeto y Aplicación de la Ley

#### ARTICULO 1

Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la República Mexicana, y tendrán por objeto la protección de los derechos fundamentales de los migrantes y sus familias, así como brindarles apoyo integral para su desarrollo con dignidad, en el marco del sistema jurídico nacional y de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

**ARTICULO 2**

Son objetivos específicos de la presente Ley, los siguientes:

I.- Implantar políticas públicas, criterios obligatorios y programas de protección de la dignidad, los derechos fundamentales y demás garantías de los migrantes mexicanos y sus familias, dentro y fuera del país, con independencia de su condición jurídica migratoria de documentados o indocumentados, dando prioridad a la atención y apoyo a los menores, las mujeres y los indígenas;

II.- Implantar políticas públicas, criterios obligatorios y programas de protección de la dignidad, los derechos fundamentales y demás garantías de los migrantes extranjeros en territorio nacional, y sus familias, con independencia de su condición jurídica migratoria de documentados o indocumentados; y

III.- Promover la coordinación interinstitucional entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios, los órganos de estado y las organizaciones no gubernamentales para la protección de los migrantes, mexicanos y extranjeros, y sus familias.

**ARTICULO 3**

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Migrantes: Las y los mexicanos, así como las y los extranjeros que trasladan su residencia de una entidad federativa a otra, o que salgan o entren al territorio nacional, con el mismo fin, sin importar su situación jurídica migratoria de documentados o indocumentados;

II. Familias: Grupo de personas integrado por un migrante mexicano y su cónyuge o migrante extranjero y su cónyuge, o por un migrante mexicano o extranjero y una persona con la que mantenga un relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como por sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y otras personas reconocidas como familiares por Tratados Internacionales ratificados por México;

III. Comisión: La Comisión Nacional de Protección a los Migrantes y sus Familias;

IV. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley y

V. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias.

**ARTICULO 4**

En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Población.

**CAPITULO II****De la Distribución de Competencias****Sección 1****De las Atribuciones  
de la Secretaría de Gobernación****ARTICULO 5**

Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación, en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá y ejecutará o, en su caso, promoverá ante las dependencias e instituciones competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I. Brindar protección de los derechos humanos de los migrantes mexicanos y extranjeros, así como apoyo y atención a sus familias, sin importar su condición jurídica migratoria de documentados o indocumentados;

II. Coordinar mecanismos seguros y ordenados para la devolución, deportación o repatriación a territorio nacional de los migrantes mexicanos y sus familias aprehendidos por autoridades migratorias de otros países;

III. Establecer y aplicar medidas, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, para prevenir y erradicar el tráfico ilegal de migrantes mexicanos y sus familias;

IV.- Formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, y

V.- Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

**Sección 2**  
**De las Atribuciones**  
**de la Secretaría de Relaciones Exteriores**

**ARTICULO 6**

Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá y ejecutará o, en su caso, promoverá ante las dependencias e instituciones competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I. Brindar protección, apoyo y atención de sus derechos humanos a los migrantes mexicanos y a sus familias en el exterior, sin importar su condición jurídica migratoria de documentados o indocumentados

II. Consolidar la defensa de los derechos de los migrantes mexicanos y sus familias a través de la acción permanente de los consulados mexicanos en los países de tránsito y destino, contribuyendo así a mejorar su nivel y calidad de vida.

III. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, y

IV. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

**Sección 3**  
**De las Atribuciones de la**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**ARTICULO 7**

Para los efectos de la presente Ley, y en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Planeación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las siguientes atribuciones:

I. Brindar apoyo técnico, asesoría y autorizaciones correspondientes a la Comisión para que ésta pueda dar, a los migrantes mexicanos y sus familias, los servicios de envío y recepción de dinero, de documentos y productos de uso personal y familiar, así como para la creación de fideicomisos, cuyo objetivo sea el rescate financiero de pensiones de ex braceros mexicanos y la generación de empleos en los municipios de mayor expulsión de

mano de obra, mediante la realización de inversiones productivas generadoras de empleo y de construcción de infraestructura local;

II. Determinar, en coordinación con la Comisión, aquellos productos de uso personal y familiar, susceptibles de ser introducidos al país por los migrantes mexicanos y sus familias, brindando para ello facilidades en los procedimientos aduanales y tarifas preferenciales de importación;

III. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, y

IV. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

**Sección 4**  
**De las Atribuciones**  
**de la Secretaría de Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 8**

Para los efectos de la presente Ley, y en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Planeación y a la Ley de Desarrollo Social corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I. En coordinación con la Comisión, establecer y aplicar programas tendientes al desarrollo de las comunidades mexicanas en el extranjero, mediante acciones de promoción de la cultura y la identidad nacional;

II. En coordinación con la Comisión, establecer y aplicar programas de desarrollo local en las comunidades nacionales de mayor expulsión de mano de obra, mediante el apoyo financiero y tecnológico a proyectos productivos de generación de empleo. Para ello la Comisión promoverá la reciprocidad del financiamiento de dichos programas con los migrantes mexicanos originarios de esas comunidades que se encuentren residiendo fuera del país;

III. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, y

IV. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

**Sección 5**  
**De las Atribuciones**  
**de la Secretaría de Educación Pública**

**ARTÍCULO 9**

Para los efectos de la presente Ley, y en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Planeación corresponde a la Secretaría de Educación Pública, las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con la Comisión, establecer y aplicar programas de educación a distancia en beneficio de los migrantes mexicanos y sus familias, en todos los niveles de la educación básica. La Comisión promoverá la reciprocidad del financiamiento de dichos programas con los migrantes mexicanos beneficiados;
- II. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, y
- III. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

**Sección 6**  
**De las Atribuciones**  
**de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

**ARTÍCULO 10**

Para los efectos de la presente Ley, y en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Planeación corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con la Comisión, establecer y aplicar programas de capacitación y certificación laboral en beneficio de los migrantes mexicanos y sus familias, preferentemente en materia agropecuaria. Para ello la Comisión promoverá la reciprocidad financiera de dichos programas con los migrantes mexicanos originarios de las comunidades beneficiadas que residen fuera del país;
- II. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, y
- III. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

**Sección 7**  
**De las Atribuciones**  
**de la Secretaría de Salud**

**ARTÍCULO 11**

Para los efectos de la presente Ley, y en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Planeación corresponde a la Secretaría de Salud, las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con la Comisión, establecer y aplicación programas binacionales de atención médica en beneficio de los migrantes mexicanos y sus familias. La Comisión promoverá la reciprocidad financiera de dichos programas con los migrantes mexicanos beneficiados;
- II. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, y
- III. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

**Sección 8**  
**De las Atribuciones de la**  
**Secretaría de Economía**

**ARTÍCULO 12**

Para los efectos de la presente Ley, y en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley de Planeación corresponde a la Secretaría de Economía, las siguientes atribuciones:

- I. Promover y estimular el comercio exterior del país, dirigido a la distribución y consumo de todo tipo de bienes y servicios nacionales entre las comunidades de mexicanos que residen fuera del país, en coordinación con la Comisión y la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, y
- III. Las demás que le atribuya expresamente la legislación aplicable.

**CAPITULO III**  
**De la Comisión Nacional**  
**de Protección a Migrantes y sus Familias**

**ARTICULO 13**

Se crea la Comisión Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias, como organismo dependiente del Ejecutivo Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas, los programas y criterios del Gobierno Federal, así como promover e impulsar la protección, la atención y apoyo a los migrantes y sus familias, tanto mexicanos, dentro y fuera del país, como extranjeros dentro del territorio nacional.

**ARTÍCULO 14**

La Comisión tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones regionales y estatales, así como las representaciones en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto, conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal. Se le aplicará la Ley de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.

**ARTÍCULO 15**

La Comisión tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Comisionado General.

La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad de la Comisión y estará conformada por diecinueve integrantes, quienes serán:

- a. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- b. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

e. Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

f. Un representante de la Secretaría de Salud;

g. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

h. Un representante de la Secretaría de Economía;

i. Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

j. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

k. Un representante del Instituto de la Frontera Norte;

l. Seis representantes de asociaciones de migrantes mexicanos en el extranjero, con personalidad jurídica reconocida; y

m. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales, con personalidad jurídica reconocida, cuya labor coincida con el objeto de la Comisión.

Cada miembro propietario contará con un suplente.

Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán tener el nivel jerárquico de Subsecretario. En el caso de los suplentes, éstos deberán contar con el nivel de Director General o equivalente.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar, cuando sea necesario, con voz, pero sin voto, a servidores públicos, científicos o especialistas que por la naturaleza de los asuntos a tratar acuerde la propia Junta de Gobierno.

El Estatuto Orgánico de la Comisión especificará lo contenido en este artículo, así como todo lo relacionado con su vigilancia y control.

## ARTÍCULO 16

El Comisionado General será designado por el Presidente de la República, contando con la no objeción de la Cámara de Senadores, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber nacido en territorio mexicano, de padre o madre mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Acreditar los conocimientos y experiencia suficientes sobre el tema de la defensa y protección de los derechos fundamentales de los migrantes, así como en la atención y apoyo a sus familias,
- III. Caracterizarse por tener un comportamiento apegado a la moral, sin haber sido nunca declarado culpable por algún delito sobretodo los relacionados con la explotación económica o física de menores y/o mujeres, la trata de personas, el tráfico ilegal de personas o cualquier delito conexo a éstos, y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La designación será por un periodo con una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse otro más de manera inmediata.

A. El Comisionado General en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión, ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, ejercerá las funciones que le son propias a la Comisión.

El Comisionado General representará legalmente a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, adscribirá las unidades administrativas del mismo, administrará sus bienes, expedirá sus manuales, tramitará ante las dependencias competentes el ejercicio del presupuesto aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia y tendrá las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes.

El Estatuto Orgánico de la Comisión y el Reglamento de la presente Ley, determinarán las bases de la organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las unidades administrativas que integren el organismo.

B. El Comisionado General de la Comisión, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Comisión;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Designar a la persona o personas que fungirán como apoderados aduanales de la Comisión;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Proponer al Ejecutivo Federal la instrumentación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y criterios obligatorios para promover e impulsar la protección de los derechos fundamentales de los migrantes y la atención y apoyo integral a sus familias. Así como la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, y decretos relacionados con esta materia;
- VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno, cada seis meses, un informe operativo sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, así como un informe financiero de la Comisión.
- X. Ejercer el presupuesto de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XII. Presidir el Consejo Consultivo de Protección a Migrantes y sus Familias;

XIII. Elaborar y presentar, para aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico de la Comisión, las reglas de operación y reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la Comisión;

XIV. Fijar, conforme a la legislación aplicable, las condiciones generales de trabajo de la Comisión, y

XV.- Las que le confieren los ordenamientos aplicables, y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

## ARTÍCULO 17

La Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Mantener el Consejo Consultivo de Migración, que realizará estudios e investigaciones académicas y de campo, internacionales, nacionales y regionales, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y soluciones de la migración de mexicanos dentro y hacia fuera del país, y de migrantes extranjeros hacia México. Asimismo elaborará recomendaciones a la Comisión para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios de éste. El Estatuto Orgánico de la Comisión especificará la conformación, funcionamiento y patrimonio del Consejo de Migración;

II. Asesorar a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, así como a la sociedad civil en materia de protección, apoyo y atención a la migración;

III. Coadyuvar con las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, de Salud y de Economía, así como con las instituciones o dependencias competentes, en la atención de los casos de violación de los derechos humanos, laborales, civiles y otras garantías de los migrantes y sus familias;

IV. Coordinarse con las dependencias o entidades de la Federación, entidades federativas, Distrito Federal y mu-

nicipios, para definir el contenido de las políticas, programas y criterios obligatorios de protección a migrantes, mediante la suscripción de los acuerdos y convenios de colaboración que sean necesarios;

V. Establecer y evaluar periódicamente programas y acciones de ayuda a los migrantes mexicanos y sus familias, promoviendo y otorgando facilidades para la de educación a distancia, la protección a la salud, la seguridad social, el acceso a la vivienda en territorio nacional, el envío y recepción de dinero, envío y recepción de productos de uso personal y familiar, repatriación urgente de personas en estado de vulnerabilidad y de cadáveres, reagrupamiento familiar, apoyo financiero público para el pago de pensiones a aquellos migrantes mexicanos que acrediten tal derecho, y en general todas aquellas que incidan en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida;

VI. Dar prioridad a aquellos programas y acciones que beneficien a las mujeres, a los menores y a los indígenas migrantes;

VII. Crear, coordinar y evaluar periódicamente los Grupos de Protección a Migrantes y sus Familias, así como los Centros de Atención a Migrantes y sus Familias;

VIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la prevención e investigación del tráfico ilegal de personas y la explotación y trata de personas migrantes.

IX. Alentar a los medios de comunicación a hacer hincapié en las imágenes positivas de la migración y la diversidad cultural;

X. Promover la participación y la cooperación de la sociedad civil organizada para efectos de que sean coadyuvantes en la defensa y protección de los derechos de los migrantes;

XI. Promover e implantar programas para que los migrantes mexicanos en el extranjero preserven el apego a sus raíces sociales y culturales, así como a su identidad; procurando en ellos el interés para estrechar sus relaciones con México y sus comunidades de origen;

XII. Coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, para la implantación y ejecución de programas de prevención de la emigración clandestina y sus causas;

XIII. Instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos de la propia Comisión, que se encarguen de dar atención a los migrantes mexicanos en el exterior;

XIV. Participar e intervenir en foros y mecanismos de cooperación internacional relacionados con los temas de su competencia;

XV. Promover la creación y ejecución de programas binacionales y/o multilaterales, que vinculen la acción de autoridades mexicanas y de otras naciones en materia de protección y ayuda a migrantes y sus familias;

XVI. Crear y coordinar el Programa Estratégico de Protección a Migrantes y sus Familias, con proyección a veinticinco años o más, y

XVII. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la propia Comisión y demás disposiciones legales aplicables.

## ARTICULO 18

El patrimonio de la Comisión estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, los Municipios o cualquier otra entidad pública;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Las acciones, derechos o productos que por cualquiera título adquiriera;

V. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, y

VI. Los ingresos que obtenga por:

a. Los subsidios que los Gobiernos Federal, Estatales, el Distrito Federal y los municipios le otorguen o destinen;

b. Los fondos que obtenga para el financiamiento de programas específicos;

c. Los ingresos que obtenga por la prestación de algunos de los servicios que preste y por las actividades que realice;

d. Los recursos que obtenga por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y

e. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones conforme a la legislación aplicable.

## CAPITULO IV

### De la Coordinación Institucional

## ARTICULO 19

La Federación, a través de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal y/o de los Estados, con la participación, en su caso, de Municipios, en el ámbito territorial de su competencia, asuman las siguientes funciones:

I. Realizar acciones y programas para la atención de la problemática en materia de protección a migrantes mexicanos y extranjeros y sus familias;

II. Desarrollar en las entidades federativas de origen, de tránsito y receptores de migrantes, medidas para su protección;

III. La operación conjunta de los grupos y centros de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional;

IV. Impulsar programas específicos de apoyo en las localidades de alta intensidad migratoria hacia el extranjero;

V. Desarrollar esquemas colectivos que incentiven y protejan el ahorro de los migrantes mexicanos, así como su inversión en programas de generación de empleos, de



crecimiento económico, desarrollo social y construcción de infraestructura urbana;

VI. Coadyuvar en la elaboración de estudios sobre la magnitud, características y perspectivas de las distintas modalidades de la migración de mexicanos;

VII. Fortalecer los vínculos sociales y culturales con las comunidades de mexicanos en el extranjero;

VIII. Promover programas educativos, culturales y recreativos para contribuir al desarrollo pleno de los migrantes mexicanos y sus familias en el extranjero;

IX. Promover, diseñar e instrumentar programas de desarrollo regional, social y humano en las zonas de origen de la migración;

X. Garantizar la repatriación segura y ordenada de los migrantes regulares e indocumentados, y promover sistemas de centros de atención para los mismos;

XI. Sistematizar los servicios de información y atención a migrantes;

XII. Programar y operar las tareas de prevención de la migración irregular y/o clandestina;

XIII. Coordinar acciones para la protección de migrantes extranjeros en el país;

XIV. Realizar acciones de cooperación en la inspección, vigilancia, persecución y penalización del tráfico ilegal de indocumentados, y

XV. Establecer y aplicar programas de generación de empleos, construcción de infraestructura urbana, apoyo a la productividad del campo, crecimiento económico y desarrollo social en aquellas localidades donde lo acuerden conjuntamente el Instituto, las autoridades y las asociaciones de migrantes mexicanos en el extranjero.

#### **ARTICULO 20**

En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, se tomará en consideración que los gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios en su caso, cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros,

así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir.

Asimismo, los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, además de lo previsto en la presente Ley, a las bases previstas en la Ley General de Población, en la Ley de Planeación, y en la ley de Desarrollo Social.

#### **ARTICULO 21**

De acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado, la Comisión y las demás dependencias del Ejecutivo Federal, se coordinarán para implantar y ejecutar políticas públicas, criterios obligatorios, programas y acciones relativos a la protección de los migrantes y sus familiares.

### **CAPITULO V**

#### **De las Políticas en Materia de Protección a Migrantes**

#### **ARTICULO 22**

En la planeación y realización de políticas públicas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren a las autoridades de las Entidades Federativas y los municipios, se observarán los criterios obligatorios de protección a migrantes mexicanos que se encuentren en territorio nacional y en el extranjero, así como a migrantes extranjeros dentro del país.

#### **Sección 1**

#### **De los Criterios Obligatorios de la Política de Protección a Migrantes Mexicanos en el Extranjero.**

#### **ARTICULO 23**

La política pública y las acciones que, en materia de protección a migrantes mexicanos en el extranjero, desarrolle el Ejecutivo Federal, deberán observar los siguientes criterios obligatorios:

I. Velar por el respeto de los derechos fundamentales, prevenir e impedir la explotación laboral y sexual, dentro y fuera del país, de los migrantes mexicanos y de sus

familias, así como de los migrantes extranjeros en territorio nacional, especialmente de las mujeres, los menores y los indígenas;

II. Homologar las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales con los convenios sobre migración y derechos humanos ratificados por México;

III. Resolver las causas que originan la migración irregular, así como perseguir y penalizar a quienes realizan o colaboran en el tráfico ilegal de personas;

IV. Tomar medidas para fomentar el fortalecimiento de los lazos culturales y familiares entre los migrantes mexicanos y sus comunidades de origen, así como entre las comunidades mexicanas que se establecen fuera del país;

V. Proponer a los Estados de tránsito y destino la celebración de acuerdos o tratados para otorgar a los migrantes mexicanos y sus familias acceso a los servicios básicos de salud, independientemente de su condición migratoria.

VI. Crear alianzas estratégicas en los ámbitos nacional e internacional, con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado con el objeto de que sean colaboren en la protección y ayuda de los migrantes dentro y fuera del territorio nacional;

VII. Establecer programas y líneas de acción contra la discriminación y la xenofobia dirigida a los migrantes y sus familias;

VIII. Implantar en los programas educativos y hacer promoción publicitaria de los aspectos positivos de la diversidad y la interacción multicultural;

IX. Brindar asistencia pública a los migrantes y sus familias, especialmente en los rubros alimenticio, sanitario, de seguridad social, educativo y retorno o repatriación de personas en estado de vulnerabilidad, así como de cadáveres;

X. Impulsar y motivar el retorno voluntario de los migrantes mexicanos, estimulando la repatriación voluntaria a destinos no fronterizos;

XI. Promocionar la inversión nacional para proveer a las comunidades de mexicanos en el extranjero, de aquellos

productos y servicios que les permitan continuar con lazos culturales, afectivos y familiares desde su lugar de residencia, y

XII. Promocionar la inversión de los migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social en sus comunidades de origen.

## Sección 2

### De los Criterios Obligatorios de la Política de Protección a Migrantes Extranjeros que se encuentran en Territorio Nacional

#### ARTICULO 24

La política pública y las acciones que, en materia de protección a migrantes extranjeros en territorio nacional, desarrolle el Ejecutivo Federal, deberán observar los siguientes criterios obligatorios:

I. Establecer mecanismos que aseguren a los migrantes extranjeros el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales como son a la vida, la libertad de tránsito, la seguridad y la protección de su intimidad y su patrimonio, entre otros;

II. Desarrollar sistemas que les garanticen el derecho a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia, y

III. Promover el respeto a la diversidad y la interacción multicultural.

## Sección 3

### De los Criterios Obligatorios de la Política de Protección Laboral de los Migrantes Mexicanos

#### ARTICULO 25

La política pública y las acciones que, en materia de protección laboral de los migrantes mexicanos, dentro y fuera del país, desarrolle el Ejecutivo Federal, deberán observar los siguientes criterios obligatorios:

I. Impulsar, en el marco de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la aplicación de

las normas internacionales del trabajo en beneficio de los migrantes mexicanos y sus familias, y

II. Exigir, en lo posible, el cumplimiento de los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo de migrantes, por parte de aquellos países en los que se encuentren prestando sus servicios migrantes mexicanos.

#### Sección 4

#### De los Criterios Obligatorios de Política respecto de Migrantes Mujeres, Menores e Indígenas.

#### ARTICULO 26

La política pública y las acciones que desarrolle el Ejecutivo Federal, dentro y fuera del país, en materia de protección a las migrantes mujeres, menores y/o indígenas, o que sean familiares de los migrantes mexicanos, deberán observar los siguientes criterios obligatorios de protección especial:

I. Exigir, en lo posible, el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de protección laboral y familiar de las mujeres, los menores y los indígenas migrantes;

II. Suscribir instrumentos jurídicos bilaterales y multilaterales de especial protección a las mujeres, los menores y los indígenas, con aquellas naciones en donde residen migrantes mexicanos;

III. Evitar y en su caso, sancionar, dentro del territorio nacional, cualquier violación a los derechos fundamentales de las mujeres, menores e indígenas migrantes;

IV. Promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades, y

V. Combatir el tráfico ilícito de menores, el trabajo infantil, así como toda forma de explotación o abuso hacia los indígenas.

#### ARTICULO 27

Se deberá dar prioridad a la protección inmediata, atención especializada y apoyo institucional a aquellos niños que han sido separados de sus familias o que incluso estén en estado de orfandad o indigencia

#### ARTICULO 28

Serán criterios obligatorios de política en materia de protección a migrantes mexicanos indígenas, los previstos en el artículo segundo de la Constitución, así como la instrumentación de programas que promuevan el respeto a sus derechos como migrantes en sus nuevos lugares de residencia.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto se coordinará en lo conducente con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

#### CAPITULO VI

#### Del Programa Estratégico de Protección a Migrantes y sus Familias.

#### ARTICULO 29

Los programas de protección a migrantes y sus familias, como instrumentos para el diseño y ejecución de la política en materia migratoria, deberán ser de dos tipos:

I. Programas sectoriales, institucionales y especiales, de corto y mediano plazo, a desarrollarse durante los periodos constitucionales que correspondan a las autoridades administrativas Federales, Estatales y Municipales, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Planeación, y

II. Un Programa Estratégico de Protección a Migrantes y sus Familias, coordinado por la Comisión y con proyección a veinticinco años o más, en el que se defina las acciones que, en materia de protección a los migrantes y sus familias, deberá realizar el Estado en su conjunto.

#### ARTICULO 30

El Programa Estratégico de Protección a Migrantes, deberá contener líneas de acción referentes a, por lo menos, los siguientes aspectos:

I. Prevención y combate de robos, abusos, extorsiones y cualquier tipo de delincuencia organizada en contra de los migrantes y sus familias;

II. Prevención de la migración irregular, brindando información sobre los peligros y riesgos que se enfrentan al ingresar o salir del país de manera clandestina por áreas peligrosas;

III. Fortalecimiento de la protección consular;

IV. Simplificación y ayuda para la repatriación de menores, principalmente de aquellos que se encuentran separados de sus familias;

V. Promoción y facilitación para que los migrantes mexicanos, desde su lugar de estancia o residencia, realicen trámites, aportaciones y pagos para su educación a distancia, así como de la seguridad social mexicana y para la adquisición de viviendas propias de interés social, en beneficio de sus familias residentes en territorio nacional;

VI. Promoción y facilitación para que los migrantes mexicanos, desde su lugar de estancia o residencia, realicen trámites y aportaciones para sus pensiones y jubilaciones;

VII. Reciprocidad con otras naciones para el mutuo reconocimiento de certificados laborales, así como de aquellos títulos técnicos y universitarios, de reconocimiento oficial, que los migrantes mexicanos hubiesen obtenido en México;

VIII. Capacitación y certificación laboral en aquellos oficios que son demandados en otras naciones;

IX. Capacitación y certificación laboral en aquellas comunidades de mayor expulsión de mano de obra para evitar la excesiva migración;

X. Protección, asesoría y representación jurídica de los derechos fundamentales, laborales, penales, mercantiles y demás garantías de los migrantes mexicanos y sus familias;

XI. Apoyo a aquellas familias de migrantes mexicanos que residen en México y que dependen económicamente en gran medida de ellos;

XII. Fortalecimiento de los vínculos culturales, sociales y comerciales entre las comunidades de origen y los migrantes mexicanos residentes en el extranjero;

XIII. Fomento de la inversión económica de los migrantes mexicanos para la creación de fuentes de empleo, crecimiento económico y desarrollo social de sus comunidades de origen;

XIV. Facilitación a los migrantes mexicanos para enviar a sus familias, desde el extranjero, dinero y productos de uso personal y familiar, y

XV. Así como todas las líneas de acción que permitan al Instituto cumplir cabalmente con sus fines y cometidos.

## CAPITULO VII

### De los Grupos de Protección a Migrantes

#### ARTICULO 31

La Comisión creará Grupos de Protección a Migrantes, los que tendrán por objeto:

I. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para brindar protección y defensa de los derechos fundamentales de los migrantes que se encuentren en territorio nacional, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición jurídica migratoria de documentados o indocumentados;

II. La realización de acciones preventivas para proteger a los migrantes en su integridad física y patrimonial;

III. La realización de acciones de rescate, salvamento y atención médica inmediata a migrantes en situación de riesgo.

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos delictivos que se cometan en perjuicio de la persona o bienes de los migrantes y sus familias;

V. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para combatir actos delictivos que se detecten en flagrancia;

VI. Informar a los migrantes respecto de los derechos que les asisten y de aquellos apoyos que pueden recibir de la Comisión;

VII. Realizar acciones de concientización sobre los riesgos que enfrentan los migrantes al ingresar o salir del país por regiones peligrosas, y

VIII. Brindar todo tipo de asistencia legal y social a los migrantes, canalizando sus quejas ante las instancias correspondientes.

**ARTICULO 32**

La Comisión coordinará la operación y funcionamiento de los grupos a que se refiere el artículo anterior, pudiendo participar en ellos elementos de seguridad pública y cualquier representante de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los organismos protectores de las entidades federativas y voluntarios de la sociedad civil, en los términos de los acuerdos de coordinación y colaboración que para tal efecto se celebren.

**ARTICULO 33**

Las situaciones sobre violaciones de derechos humanos que sean del conocimiento de la Comisión o de los grupos a que se refiere el presente capítulo, serán puestas a consideración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o del organismo protector de la Entidad Federativa correspondiente, sin perjuicio de la notificación que se haga a la Secretaría de la Función Pública para los efectos de la aplicación del procedimiento de responsabilidad que proceda.

Tratándose de delitos, la Comisión siempre hará del conocimiento de éstos a las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos procedentes.

**CAPITULO VIII**  
**De los Centros de Atención**  
**a Migrantes y sus Familias**

**ARTICULO 34**

La Comisión creará Centros de Atención a Migrantes y sus Familias, en los que brindará albergue, asistencia sanitaria y social, orientación jurídica y apoyo en general a aquellos migrantes que así lo requieran.

Los Centros de Atención, también brindarán capacitación laboral para quienes pretenden realizar una emigración dentro o hacia fuera del país, en diversos oficios certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**ARTICULO 35**

La Comisión suscribirá los acuerdos de coordinación o cooperación con las entidades públicas de los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios,

que se consideren necesarios para el establecimiento y operación de los Centros a que se refiere el artículo anterior, promoviendo además la participación social y privada en su funcionamiento.

**ARTICULO 36**

Los Centros de Atención a Migrantes y sus Familias, estarán ubicados preferentemente en las localidades de mayor expulsión de mano de obra, así como en aquellas zonas fronterizas de máximo tránsito migratorio. Además podrán ubicarse como instalaciones anexas a los consulados, embajadas y representaciones diplomáticas del país que corresponda, previo acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Su reglamento será elaborado por la Junta de Gobierno de la Comisión dentro de los noventa días posteriores a la toma de posesión de ésta.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Comisión a que se refiere la presente Ley, se deberá constituir el mismo día de entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Junta de Gobierno de la Comisión y su Director General, deberán tomar posesión de sus cargos el mismo día de entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Titular del Ejecutivo Federal deberá crear el Consejo Consultivo Nacional de Protección a Migrantes y sus Familias en un plazo no mayor a sesenta días después de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones necesarias para el tratamiento del ramo presupuestal de la Comisión, como entidad no sectorizada, así como para que la Comisión ejerza las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que formen parte del subsector denominado Sistema Migración, en los

términos de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico de la Comisión en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, en el cual deberá precisar las decisiones y autorizaciones que le corresponderá a la propia Junta adoptar respecto de las atribuciones que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Desarrollo Social, el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, las correspondientes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y todos los demás ordenamientos legales y reglamentarios y de carácter administrativo le confieren a las dependencias coordinadoras de sector respecto de la operación y funcionamiento de la Comisión, así como aquellas que corresponderá ejercer al Director General y a las unidades administrativas del propio organismo público descentralizado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En tanto que se expide el Estatuto Orgánico, la Junta de Gobierno de la Comisión podrá resolver, en caso de duda, sobre la procedencia de que ella misma o el Director General realice gestiones directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia que resulte competente para los asuntos de que se trate.

**ARTÍCULO NOVENO** La expedición de esta Ley no afecta los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de las Instituciones, órganos desconcentrados y Programas mencionados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los trabajadores de la Comisión estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 4 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.**

## LEY DE INVERSION EXTRANJERA

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## MINUTA PROYECTO DE DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 14, 16-A, 18, 19 y 20, y se adiciona con las fracciones V, VI y VII al artículo 26, pasando la actual fracción V a ser VIII; y con dos fracciones VII y VIII el artículo 38, de la Ley de Inversión Extranjera para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

Toda solicitud de permiso deberá ser resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante la unidad administrativa central competente, o dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, si se presenta en las delegaciones estatales de dicha dependencia. Concluidos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

Artículo 16 A.- Toda solicitud de permiso a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley deberá ser resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido

dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

Artículo 18.- ...

Únicamente podrá computarse como inversión neutra, la proveniente de fideicomisos, sociedades de inversión o fondos de inversionistas extranjeros, y ésta, en ningún caso podrá participar en actos de operación o administración de la sociedad.

Artículo 19.- ...

La Secretaría tendrá un plazo máximo de cincuenta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

Artículo 20.- ...

La Secretaría tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

Artículo 26.- ...

I...

II...

III....

IV. ...

V. Resolver, a través de la Secretaría, sobre la autorización y los términos y condiciones de la participación de la inversión neutra en cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 8° de la presente Ley;

VI. Vigilar la estricta observancia de la Ley en el cómputo de la inversión neutra;

VII. Impedir que mediante el uso de simulación se rebasen los límites a la inversión extranjera establecidos en la presente Ley; y

VIII. Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.

Artículo 38.- ....

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII.- En caso de que el inversionista extranjero, valiéndose de simulación, viole los límites establecidos en la presente ley, se impondrá multa equivalente al 20% del total del valor de la tenencia accionaria y se procederá a la cancelación de aquéllas acciones o partes sociales que correspondan al capital registrado como Inversión Neutra.

Para efectos del presente artículo, por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al momento de determinarse la infracción.

Para la determinación e imposición de las sanciones se deberá oír previamente al interesado y, en el caso de sanciones pecuniarias, tomar en consideración la naturaleza y la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización, y el valor total de la operación.

Corresponderá a la Secretaría la imposición de las sanciones, excepto por lo que hace a la infracción a la que se refiere la fracción V de este artículo y las demás relacionadas con los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, que serán aplicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La imposición de las sanciones a que se refiere el presente Título, será sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda.

## TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor a los diez días de su publicación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 4 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Economía.**

---

### LEY DE AMPARO

---

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 217 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 217.- La demanda de amparo podrá interponerse en el término de setecientos treinta días, contados a partir

de la fecha en la que el núcleo de población respectivo tenga conocimiento efectivo de los actos de afectación realizados por las autoridades agrarias, y procederá cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal.

### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 4 de abril de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 4 de abril de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

### DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INCORPORAN

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Señoras y señores legisladores: se encuentran a las puertas de este recinto los ciudadanos Jassive Patricia Durán Maciel, Juan Manuel González Portugal, Juana Concepción Cusi Solana e Imelda Melgarejo Fukutake, diputados suplentes, electos en el II, III y X distritos del estado de Nayarit, del Distrito Federal y de la V circunscripción plurinominal. Se designa en comisión para que los acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones a los siguientes ciudadanos legisladores: diputado Guillermo Martínez Nolasco, diputado David Hernández Pérez, diputada Rosario Sáenz López, diputada María Hilaria Domínguez Arvizu, diputada Patricia Durán Reveles, diputado Marcos Álvarez Pérez y diputado Juan Fernando Perdomo Bueno.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Se pide a la Comisión cumplir el encargo.



## REGISTRO DE ASISTENCIA

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** En tanto, secretaria, instruya el cierre del sistema electrónico de votación.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** ¿Falta algún diputado o diputada de registrar...? Está abierto el sistema, diputado, por favor. Diputado Presidente, informo a usted que existen 335 diputadas y diputados registrados. Por tanto, hay quórum.

## DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INCORPORAN

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Se invita a los presentes a ponerse de pie. Ciudadanos Jassive Patricia Durán Maciel, Juan Manuel González Portugal, Juana Cusi Solana e Imelda Melgarejo Fukutake, *¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar legal y patrióticamente el cargo de diputados que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión?*

**Los ciudadanos Jassive Patricia Durán Maciel, Juan Manuel González Portugal, Juana Concepción Cusi Solana e Imelda Melgarejo Fukutake.** *Sí, protesto.*

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** *Si así no lo hicieran, que la nación se los demande.*

Sean ustedes bienvenidos.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN  
Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS -  
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día son dictámenes a discusión: el primero, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General de Vida Silvestre. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parla-

mentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General de Vida Silvestre

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN****Antecedentes**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnado para su estudio y Dictamen el expediente que contiene la Iniciativa que reforma los artículos 1, primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 1 primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el Diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 30 de marzo de 2005.

Tomando como base los elementos de información disponibles así como la propuesta multicitada, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se abocó al estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo las siguientes:

### Consideraciones

“La diversidad biológica se refiere a la riqueza o variedad de plantas y animales que existen en el planeta. Esta diversidad se concentra en ciertas regiones del mundo, las cuales por sus características geográficas permiten albergar a una gran parte del total de especies a nivel mundial. Es así que de los 170 países que existen en el mundo, solo 12 de ellos son considerados como megadiversos. Según estimaciones, la diversidad de especies en el planeta puede calcularse entre 5 y 50 millones o más, aunque a la fecha sólo se han descrito alrededor de 1.4 millones (McNeelly et al., 1990).

México es uno de los países más ricos en este aspecto ya que el número total de especies conocidas en el territorio es de 64,878 aproximadamente. Al respecto, se han descrito 26 mil especies de plantas, 282 especies de anfibios, 707 de reptiles y 439 de mamíferos. Estas cifras, comparadas con otros países en el plano mundial, colocan a México como un país megadiverso, ya que, de acuerdo a estudios, la diversidad del territorio representa al menos 10% de la diversidad terrestre del planeta (Mittermeier y Goettsch, 1992).

Esta biodiversidad responde en gran parte a la situación geográfica de nuestro país y a la extensión territorial del mismo. Sobre la extensión del territorio, la Constitución establece, en su artículo 42, que éste comprende:

*I. El de las partes integrantes de la Federación;*

*II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; III. El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano pacífico;*

*IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*

*V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores;*

*VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.*

Es sobre este territorio, que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, entendiéndolo a la primera como la calidad del soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior”. Es así que la soberanía territorial sería el conjunto de poderes que el Estado ejerce sobre su propio territorio. En la Constitución, se establece que *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*, en donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente).

Por otra parte, la jurisdicción es entendida como “la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto”. Desde el punto de vista, más general, la jurisdicción hace referencia al poder del estado de impartir justicia, esto es, el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente, la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes.

Es así que dentro de lo considerado como *territorio nacional*, la nación tiene la capacidad para ejercer su jurisdicción y soberanía. Al respecto, la Constitución y la Ley Federal del Mar, en su artículo 27 y 23 respectivamente, establecen que la nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada mar territorial, la cual es una zona adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, así como a las aguas marítimas interiores.

Sin embargo, existe una zona más allá de lo que es considerado como territorio nacional, donde también se ejerce este poder. La Constitución establece, en su artículo 27, que “la nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso”, la cual es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, que se extiende a 200 millas marinas (374,000 metros) contadas de las líneas de base a partir de

las cuales se mide la anchura del mar territorial. En esta zona, la nación ejerce: a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos (arts. 46 y 49 de la Ley Federal del Mar).

En términos generales, se puede decir que la soberanía y jurisdicción de la nación se extienden más allá de los límites de lo que nuestra Carta Magna señala como territorio nacional; no obstante lo anterior, nuestra legislación en ocasiones circunscribe su ámbito espacial de validez al territorio nacional, limitando así su esfera de acción. En algunas leyes ya se subsana este error común, como en la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que en su artículo 1 menciona que:

*La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*

Esta consideración es relevante ya que las disposiciones, programas y proyectos que se enumeran en la LGEEPA, deberán de abarcar no solo las zonas determinadas como territorio sino también aquellas sobre las que Estado ejerce su soberanía y jurisdicción. Esta prolongación protege y conserva, a los recursos naturales, no solo dentro del territorio nacional, sino también en las zonas periféricas que específicamente lo permiten. De igual forma, la disposición resulta de gran importancia cuando se trata de recursos que compartimos con otras Naciones, tales son los recursos marinos o las especies de vida silvestre que ahí interactúan.

No obstante que la ley marco sobre protección al ambiente, la LGEEPA, amplía su cobertura legal, otras de las leyes nacionales, cuya aplicación pudiera ser hasta la zona económica exclusiva, no lo determinan específicamente, tal es el caso de la Ley General de Vida Silvestre. Ésta en su artículo 1 estipula que: “... su objeto es establecer la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio

de la republica mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción”, olvidando mencionar las zonas donde la nación también ejerce su soberanía.

Por otra parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos únicamente extiende su esfera de competencia a lo que es considerado como territorio por el artículo 42 constitucional, omitiendo zonas como la “zona económica exclusiva”, en donde, como ya se expuso, la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Ello tiene por efecto que en las zonas omitidas las disposiciones de ley carezcan de aplicabilidad, dejando una porción espacial sin regulación legal.<sup>1</sup>

La intención del diputado promovente es la de homologar las definiciones y términos utilizados en las leyes motivo de la presente iniciativa, con otros ordenamientos y establecer de manera conteste el ámbito de aplicación de la legislación.

Es por las razones expuestas por las cuales la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera que la propuesta reúne los requisitos de forma y fondo y somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional **y en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.**

.....

I. a XIII. ...

**Artículo Segundo.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas sobre las que la Nación ejerce su **soberanía** y jurisdicción.

.....

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria. Iniciativa que reforma los artículos 1, primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 1 primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, Exposición de Motivos.

**Diputados:** Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Carlos Manuel Roviroso Ramírez (rúbrica), José Luis Cabrera Padilla (rúbrica), secretarios; Irene Herminia Blanco Becerra, Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarria Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos (rúbrica), Mario Ernesto Dávila Aranda, Regina Vázquez Saut (rúbrica), María Guadalupe García Velasco, Guillermo Tamborrel Suárez, Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcerreca Sánchez, Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa, Miguel Amezcua Alejo (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Jacobo Sánchez López (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés, María del Rosario Herrera Ascencio, Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz, Modesta Vázquez Vázquez (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Está a discusión el dictamen. Esta Presidencia no tiene registra-

dos oradores. Luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido, pero para los efectos del artículo 134 del Reglamento, pregunta a la Asamblea si va a reservar alguno de los dos artículos que contiene el dictamen. No habiendo reserva alguna, se ruega a la Secretaría que ordene la apertura del sistema electrónico de votación, por 15 minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 15 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. (...)

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se pide a la honorable Asamblea que después de esta votación, tendremos otras 11 votaciones. Rogándoles de la manera más atenta que no abandonen el salón.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Se recuerda a los señores diputados que los reportes de fallas del sistema electrónico deberán hacerse antes que transcurra el tiempo para la votación: una vez cerrado el sistema, no se aceptará ningún voto. De viva voz, la diputada Juana Concepción Cusi Solana.

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): Presente.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** La votación, cuál es su sentido, si es tan amable.

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Gracias. Diputado Presidente, informo a usted que son 317 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** **Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley General de Vida Silvestre; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO  
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, pregunte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su análisis y dictamen, las siguientes Iniciativas:

**1.- Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentada por la Diputada Jacqueline G. Argüelles Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

**2.- Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditorías ambientales, a cargo del Diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Constitucional.**

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos; somete a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero:** En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004 fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentada por la Diputada Jacqueline G. Argüelles Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Segundo:** En sesión celebrada el día 12 de abril de 2005 fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 38 bis y adicionar los artículos 38 bis 2 y 38 bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentada por el Diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Constitucional.

Tomando como base la información disponible así como las propuestas multicitadas, esta Comisión se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1.- Que el Decreto pretende reformar los artículos 38 y 38 bis, y adicionar dos artículos 38 bis 2 y 38 bis 3, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que las citadas iniciativas plantean que el actual deterioro del ambiente y los recursos naturales del país, nos obliga a normar y planificar el impacto de las actividades productivas incluyendo el uso de la tecnología y las tasas de explotación de los recursos de acuerdo a las condiciones de conservación, equilibrio y reproducción de los ecosistemas.

3.- Que ello se traduce en la obligación de llegar a un aprovechamiento sostenible del entorno, con el uso racional y eficiente de los recursos, el control ambiental de cada proceso de producción, el empleo y desarrollo de tecnologías y materiales no contaminantes (lo que se denomina ambientalmente sana), y la preservación de los ecosistemas y las especies (biodiversidad).

4.- Que la globalización y el avance de tecnología nos esta rebasando y a pesar de ello continuamos contraviniendo la legislación ambiental. Consideremos por ejemplo a los estados de Veracruz, Campeche y Tabasco donde ocurre el 88 % de las Emergencias Ambientales suscitadas por Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de las cuales hemos sido testigos del gran deterioro al ambiente y el latente riesgo al que continúan expuestos.

Basta mencionar que de acuerdo a datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en promedio el 40% de los eventos de PEMEX tienen como causa que los motiva las fallas de material, le siguen en orden de importancia tomas clandestinas, fallas de equipo y fallas humanas. En el 11% de los casos la causa ha sido desconocida.

5.- Pensemos que en instalaciones de PEMEX ocurren el 57% de todas las emergencias ambientales que se presentan a nivel nacional con materiales peligrosos, y que a la fecha no se han podido prevenir por carecer de estudios que pongan en evidencia el deterioro que causan sus actividades.

6.- Que en el último año se han registrado 700 fugas en la infraestructura de Petróleos Mexicanos (Pemex), que significaron daños ambientales por un costo de mil 40 millones de pesos. Además, México cuenta con una red de ductos que alcanza los 41 mil 800 kilómetros, con una edad promedio de 25 años de operación, cuyo mantenimiento "no ha sido suficiente. Durante 2005 se han registrado fugas y daños ecológicos en Nanchital y Coatzacoalcos, en Veracruz; Xicotepec, Puebla; y Villahermosa, Tabasco.

7.- Que estos acontecimientos no sólo afectan de manera inmediata a las personas y al medio ambiente, sino que tienen efectos perdurables para la salud humana, toda vez que los derrames de petróleo y de otros hidrocarburos llegan a los mantos acuíferos, a la tierra cultivable y, en muchos casos, las sustancias tóxicas quedan dispersas en la atmósfera.

Tan sólo de 2004 a 2005, el costo estimado de las principales contingencias ambientales ha sido mayor a los 1,040 millones de pesos, en limpieza de los sitios, retiro y dispo-

sición final de los materiales, reestructuración de áreas y saneamiento del sedimento impactado, de manglares y de suelos, entre otros.

8.- Sabemos que la auditoria ambiental es una medida regulatoria que requiere ser aplicada de manera obligatoria a fin de implementar una política preventiva y promover que la industria conozca y ejecute programas que eviten daños a la ecología.

9.- Que es preciso que la industria petrolera nacional, a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (en adelante PEMEX), vaya de la mano con el desarrollo de las actividades conexas, bajo un régimen de estricta vigilancia y supervisión por parte del Estado, a efecto de que el progreso industrial sea integral y se garantice la seguridad en todas las actividades que la componen

10.- Que es por ello que estas reformas proponen la realización de las auditorias ambientales de manera obligatoria en las empresas paraestatales, con el propósito general de identificar, evaluar y controlar los procesos industriales que pudiesen estar operando bajo condiciones de riesgo o provocando contaminación al ambiente, percepción que esta muy acorde con la visión de esta comisión dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 38 Bis 1; 38 Bis 2 y se adiciona el artículo 38 Bis 3 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 38 Bis 1.- Las auditorias ambientales tendrán el carácter de obligatorias para las entidades paraestatales, órganos desconcentrados y demás entidades autónomas de la Administración Pública Federal.**

**Artículo 38 Bis 2.- La Secretaría pondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorias ambientales, así como el diagnóstico básico del cual derivan, a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados.**

**En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.**

**Artículo 38 Bis 3.- Los Estados y el Distrito Federal podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.**

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.-** Las reformas y adiciones al Reglamento de esta Ley deberán publicarse en un término que no exceda de ciento veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo de dos mil seis.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Carlos Manuel Rovirosa Ramírez (rúbrica), José Luis Cabrera Padilla (rúbrica), secretarios; Irene Herminia Blanco Becerra, Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos (rúbrica), Mario Ernesto Dávila Aranda (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), María Guadalupe García Velasco, Guillermo Tamborrel Suárez, Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcerreca Sánchez (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa, Miguel Amezcua Alejo (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Jacobo Sánchez López (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés, María del Rosario Herrera Ascencio, Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz, Modesta Vázquez Vázquez (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Está a discusión el dictamen... A favor, el diputado Juan Fernan-

do Perdomo Bueno. Tiene usted el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

**El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno:** Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros: celebro muchísimo que hoy estemos discutiendo este decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la que particularmente hoy el énfasis que hacen las personas que nos traen este proyecto de decreto es en las instituciones y los organismos también propios del gobierno y las entidades federativas. A las personas que vivimos en estados donde Pemex realiza actividades de producción, exploración, refinación y petroquímica nos consta la devastación que han hecho de muchas partes del territorio. Nos consta a muchos de nosotros que, a pesar de que se nos habla de remediación, sin duda cuando vamos a visitar los lugares donde se provocaron esas devastaciones, que Pemex ha causado, nos damos cuenta de que la realidad es que las cosas siguen de mala manera.

En el sur de Veracruz ha habido muchos accidentes de Pemex y en el estado de Veracruz, declarado por sus propios directivos en 2005 y en lo que va de 2006, prácticamente tenemos un accidente por semana, de Pemex en Veracruz. Ésta no es una cuestión que se resuelva de forma fácil y ágil. Tener un accidente con derrame de hidrocarburos causa graves daños; y me refiero a Pemex en esta ocasión, como me puedo referir a otras instancias y a otros organismos públicos.

Por eso, el artículo 38 Bis 1, que aquí aclara que las auditorías ambientales tendrán carácter obligatorio para las entidades paraestatales, los órganos desconcentrados y demás entidades autónomas de la Administración Pública Federal, lo aplaudo, lo respaldo, y estoy seguro de que va a ser para beneficio de los mexicanos, pero particularmente de los lugares del país, de nuestro hermoso y gran país que se ven afectados por acciones de gente sin conciencia, descuidada o que no le importa que las leyes sean transgredidas, sino que le importan más los intereses particulares que hacer el beneficio a la nación. Convergencia, sin duda, estará a favor de este proyecto de decreto el día de hoy. Muchas gracias, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia no tiene más oradores inscritos y considera el asunto suficientemente discutido. Pero para los efectos del artículo 134, esta Presidencia informa a la Asamblea

que el diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del Partido Acción Nacional, reserva el 38 Bis 1 y el 38 Bis 2. Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar votación en lo general y de los artículos no impugnados.

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Señor Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Sí, diputado Gutiérrez de la Garza.

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Una consulta, diputado Presidente: lo que estamos entonces votando en lo general, ¿sería el 38 Bis 3 exclusivamente? Porque hubo una reserva de dos artículos.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Y el transitorio.

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Y el transitorio, así es. Pero el 38 Bis 3, entonces, ¿sí estaría sujeto a votación en este momento? Gracias, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** En este momento; y los tres transitorios. Adelante, por favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del proyecto de decreto. (...)

De viva voz:

**La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño** (desde la curul): A favor.

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Señor Presidente: se emitieron en pro 302 votos, en contra 0 y abstenciones 2.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general por 302 votos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Guillermo Tamborrel para presentar las reservas de los artículos 30 Bis 1 y 30 Bis 2.

**El diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: he reservado el artículo 38 Bis 1 para añadir un párrafo, un segundo párrafo, que debe decir: "... en los casos y condiciones que se prevén en la presente ley". Me parece que, como está redactada al día de hoy la propuesta del dictamen, me parece que lo deja muy general y que pudiese malinterpretarse, en el sentido de que las "entidades paraestatales, los órganos desconcentrados y demás entidades autónomas de la Administración Pública Federal" pudiese confundir y pudiese interpretarse que nos referimos a todas las actividades o a todas las acciones de dichas paraestatales, aun y cuando pudiesen no tener un impacto ambiental. Por ello hacemos esta reserva y hacemos esta propuesta para añadir, insisto, un segundo párrafo para que quede muy puntual y sea mucho más claro y, por tanto, logremos mejores resultados. Repito, lo que proponemos es la adición de un segundo párrafo, que diría: "... en los casos y condiciones que se prevén en la presente ley".

Y la segunda reserva obedece al artículo 38 Bis 2. Lo que estamos proponiendo es que se corrija el término de "la Secretaría pondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales". Lo que proponemos es que "la Secretaría proponga..." No nos parece correcto que la Secretaría... se quede plasmada la posibilidad de que la Secretaría, en este caso la Semarnat, ponga programas a organismos constitucionalmente autónomos, ya que es cuestionable si la Secretaría tendría o no tendría las facultades; y, desde luego, esto también nos lleva al tema del presupuesto. Sería muy fácil, en un momento dado, para la Semarnat imponer o disponer de los presupuestos de las paraestatales para el tema ambiental.

Nos gustaría muchísimo que las empresas paraestatales se condujesen con un criterio de sustentabilidad. Sin embargo, y reconociendo la realidad en que se encuentran, vemos esto sumamente difícil. Tan sólo Pemex, el día de ayer o antier, en un comunicado menciona la intención de reparar, de rehabilitar, de reponer 7 mil kilómetros de ductos, cuando la paraestatal tiene 42 mil kilómetros. Y lo que les quiero decir, compañeras y compañeros diputados, es que, en caso de aprobarse así, si la Secretaría dispone en la auditoría ambiental de un programa, por las condiciones que reinan en Pemex hoy, estaríamos obligando a prácticamente



la reconstrucción de Pemex. Y ustedes saben que eso no es posible; eso está fuera de la realidad.

Desde esa perspectiva estaremos aprobando un dictamen, en caso que quede como está plasmado, estaremos aprobando algo que será imposible de cumplir. No le veo el caso, y me parece que podríamos seguir avanzando en ese camino hacia la sustentabilidad si dejamos... el término este pondrá lo sustituimos por el término propondrá. Éstas son las razones; y a ello los invito, a que reflexionen y apoyen estas propuestas. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones que el señor diputado Tamborrel propone de los artículos 38 Bis 1 y 38 Bis 2.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, referente a las propuestas del 38 Bis 1 y 38 Bis 2, se pregunta a la Asamblea si son de aceptarse las que ha realizado el diputado Guillermo Tamborrel Suárez. Por tanto, las diputadas y los diputados que...

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Permítame un segundo. ¿Con qué objeto, diputada Jacqueline Argüelles?

**La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán** (desde la curul): Sí, Presidente, nada más para solicitar que sean votaciones separadas el 38 Bis 1 y el 38 Bis 2, si es tan amable.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Y así será. Señor secretario, le ruego por favor separar las votaciones.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta que ha realizado el diputado Guillermo Tamborrel Suárez respecto al artículo 38 Bis 1.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa...  
**Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se acepta.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Pasamos al artículo 38 Bis 2. Se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta realizada por el diputado Guillermo Tamborrel Suárez respecto al artículo 38 Bis 2.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa...  
**Mayoría por la negativa, diputado Presidente.**

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se desecha. Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar la votación nominal del artículo 38 Bis 1, con la modificación presentada y aceptada por la Asamblea; y el 38 Bis 2, en sus términos.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica... se procederá a la apertura del sistema electrónico; por tanto, háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior para proceder a la votación nominal del artículo 38 Bis 1, con las modificaciones aceptadas; y el 38 Bis 2, en sus términos.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos. Se recuerda a las señoras diputadas y a los señores diputados que los reportes de fallas del sistema electrónico deberán hacerse antes que transcurra el tiempo de votación porque una vez cerrado el sistema no se aceptará ningún voto. (...)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Señor Presidente: se emitieron en pro 309 votos, en contra 0 y abstenciones 2.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Aprobados por 309 votos, los artículos 38 Bis 1 y 38 Bis 2. Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN  
Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, pregunte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, someten a la

consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión celebrada el 19 de octubre de 2004, fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa que modifica la fracción XIII del artículo 1º, fracción VIII del artículo 7º y del artículo 101, se cambia la denominación del Capítulo II, y se adiciona un primer párrafo al artículo 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, integrante del Partido Verde Ecologista de México.

2.- En Sesión celebrada el 19 de octubre de 2004, fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa que modifica y adiciona las fracciones V y VI al Artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, integrante del Partido Verde Ecologista de México.

3.- En sesión celebrada el 25 de noviembre de 2004, fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa que adiciona los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, integrante del Partido Verde Ecologista de México.

4.- El 28 de abril de 2005 el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó con modificaciones los dictámenes de las iniciativas referidas en los numerales anteriores, remitiéndolas al Senado de la República para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 Constitucional.

5.- En sesión plenaria celebrada el 16 de junio de 2005, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió de la Cámara de Diputados, las minutas de referencia.

6.- El 16 de junio de 2005, las minutas de referencia fueron turnadas a la Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Estudios Legislativos del Senado de la República, iniciándose el correspondiente proceso de análisis y consulta.

7.- El 22 de noviembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 Constitucional, es devuelto el expediente que contiene la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Con base en la Minuta en comentó así como en la información disponible, ésta Comisión presenta el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Globalización, término que ha desatado que el desarrollo industrial, tecnológico y urbano, crezca a pasos agigantados, una de tantas consecuencias es la generación de residuos, la cual ha mermado notablemente el medio ambiente.

Debido a lo anterior en México se ve en la necesidad de legislar en materia ambiental; recordemos que primero se crea la Ley Federal de Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de mil novecientos ochenta y dos, así mismo y debido al acelerado cambio que se da, la legislación mexicana se ve en la necesidad de establecer un marco jurídico congruente en cuanto a la materia ambiental, ya que una de las limitaciones de la Ley Federal de Protección al Ambiente era que como propósito primordial se encaminaba a combatir los efectos de la contaminación sin considerar las prioridades del desarrollo nacional. Es por ello que el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho se publica la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que tiene como característica primordial el desarrollo sustentable.

No obstante a lo anterior, la legislación se ha visto en la necesidad de crear leyes más específicas como es el caso de la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre del año dos mil tres.

Así, como hemos visto, al igual que el crecimiento humano se ha desarrollado en todos sus ámbitos y cada vez a mayor rapidez, la legislación y en este caso la ambiental, también tienen que ir evolucionando es por ello que las reformas que se proponen a la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, son con la finalidad de mejorar el marco jurídico en un tema que requiere de toda nuestra atención, la generación de residuos esta causan-

do graves afectaciones a nuestro ambiente y muchas veces el daño es irreversible.

Es por ello que las aportaciones que se dan en las iniciativas presentadas se encuentran enfocadas en adecuar el régimen de imposición y cumplimiento de sanciones por violaciones a la legislación en materia de residuos, buscando en todo momento la prevención y en su caso, la reparación del daño ambiental causado. Lo anterior siempre con el objetivo de mejorar nuestro medio ambiente y por ende nuestra calidad de vida.

Esta Comisión considera que son viables las iniciativas que se presentan ya que se subsanan lagunas jurídicas a la normatividad del ordenamiento en comento, así mismo resultan congruentes con el principio de política ambiental previsto en la fracción IV, del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el sentido en que se debe privilegiar la reparación de los daños a la imposición de sanciones. Se cumple con el principio de legalidad previsto en nuestro artículo 16 Constitucional, el cual establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Del análisis se desprende que el Senado de la República recibió las tres minutas el 16 de junio de 2005, las cuales son: iniciativa que modifica la fracción XIII del artículo 1º, fracción VIII del artículo 7º y del artículo 101, se cambia la denominación del Capítulo II, y se adiciona un primer párrafo al artículo 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello, iniciativa que modifica y adiciona las fracciones V y VI al Artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Diputada Jacqueline Argüelles Guzmán; la iniciativa que adiciona los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las tres presentados por diputados del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecológico de México.

Así mismo el 17 del mismo mes y año fueron recibidas por las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos quienes acordaron dictaminarlas en conjunto sin que se realizara modificación alguna en los temas de fondo de las minutas.

Por lo anterior expuesto, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, considera adecuado aprobar en sus términos, el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**Artículo Primero.-** Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 111.- ...

...

**En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionaran, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.**

**Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.**

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 1o., fracción XIII; 7º, fracción VIII y 101, y se adiciona un primer párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden al artículo 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1o.-** ...

...

I. a XII. ....

XIII. Establecer medidas de control, **medidas correctivas** y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

**Artículo 7.-** ....

I. a VII.-...

VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las **medidas correctivas**, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

IX. a XXVI. ....

**Artículo 101.** La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las **medidas correctivas**, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 104.** Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, en el emplazamiento respectivo la autoridad ordenadora requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. a V. ....

.....

.....

**Artículo Tercero.-** Se adiciona la fracción V al Artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 112.- ....

I. a II ....

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

IV. La remediación de sitios contaminados, y

**V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.**

### TRANSITORIO

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de dos mil seis.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:**

Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Carlos Manuel Roviroza Ramírez (rúbrica), José Luis Cabrera Padilla (rúbrica), secretarios; Irene Herminia Blanco Becerra, Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos (rúbrica), Mario Ernesto Dávila Aranda (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), María Guadalupe García Velasco, Guillermo Tamborrel Suárez, Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcerreca Sánchez (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa, Miguel Amezcua Alejo (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Jacobo Sánchez López (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés, María del Rosario Herrera Ascencio, Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz, Modesta Vázquez Vázquez (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se ruega a la Secretaría dar lectura a un documento de fe de erratas, exclusivamente el texto normativo propuesto; y preguntamos a la Asamblea si se acepta.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Fe de erratas que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del dictamen con proyecto de decreto.

**Dice:** “Artículo 104. Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente ley en el emplazamiento

respectivo, la autoridad ordenadora requerirá al interesado cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento y fundamento y motivado el requerimiento.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I a V...

....

...”

**Debe decir:** “Artículo 104. Si de estas visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente ley en el emplazamiento respectivo, la autoridad ordenará, requerirá al interesado cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado, con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I a V...

....

...”

Atentamente, la diputada federal Jacqueline Argüelles Guzmán, por parte de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se acepta.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica pregunto a la Asamblea si es de aceptarse la fe de erratas antes leída.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se aceptan y, con esta consideración, está a discusión el dictamen. Esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido, pero para efectos del artículo 134 se pregunta a la Asamblea si va a haber alguna reserva. No habiendo reserva alguna, se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto de decreto. (...)

De viva voz los diputados:

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**La diputada Gabriela Ruiz del Rincón** (desde la curul): A favor.

**El diputado Lorenzo Miguel Lucero Palma** (desde la curul): A favor.

**El diputado Marcelo Tecolapa Tixteco** (desde la curul): A favor.

**El diputado Abel Echeverría Pineda** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Juan Bárcenas González** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jesús Antonio Nader Nasrallah** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Diputado Presidente, informo que se emitieron 314 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular por 314 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

---

## LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social

## HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f)

de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES.

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente que contiene la Iniciativa que adiciona una fracción XI al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el diputado Raúl Piña Horta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 16 de marzo de 2006, por lo cual se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es intención de la iniciativa reformar la Ley de Asistencia Social, de reciente aprobación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, para adicionar a los enfermos terminales entre los sujetos que tienen derecho a sus servicios. Esta Ley tiene sus fundamentos en las disposiciones de la Ley General de Salud e integra la concurrencia y colaboración de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado.

**SEGUNDA.-** El objetivo primordial de este cuerpo legal es sentar las bases de un Sistema Nacional de Asistencia Social, que fomente y coordine los servicios, públicos o privados y que consista en acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Sus sujetos son todos aquellos individuos o familias que requieran para su protección y pleno desarrollo, de servicios especializados. Sus disposiciones son de orden público e interés general.

**TERCERA.-** Los sujetos que esta Ley abarca, están establecidos en su texto:

“Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I.- Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía o el comercio sexual.
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.
- i) Infractores y víctimas del delito.
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados, y
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XI. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

**CUARTA.-** La finalidad de esta norma y de la Asistencia Social misma es realizar acciones que permitan apoyar y mejorar los entornos que sean un impedimento para el desarrollo de los individuos. Se plantea la protección física, mental, social y afectiva de las personas que se encuentran en estado tal de desventaja o necesidad, que se imposibilite su inserción normal y sin obstáculos en el tejido social.

**QUINTA.-** El Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 asienta que la asistencia social, alineada con las políticas de desarrollo social, enfatiza el carácter transitorio de los apoyos y la construcción y elevación de las capacidades familiares, grupales e individuales, buscando evitar convertirse en una práctica asistencialista que condena a quienes la reciben, a una actitud pasiva que vulnera su autoestima y su dignidad.

**SEXTA.-** Se aspira a operar una asistencia social innovadora, que forme parte de las políticas públicas identificadas con la promoción del desarrollo social y humano, que amplíe la estructura institucional y contribuya a disminuir las disparidades en personas y grupos, que más allá de la pobreza, viven en situaciones de riesgo o de desventaja notable.

**SÉPTIMA.-** La iniciativa propone, como se ha dicho, incorporar a los enfermos terminales entre las personas que pueden ser objeto de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, y que presten la Federación, los estados, los municipios y los sectores social y privado, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Los enfermos terminales no están contemplados en esta Ley, lo cual parece un contrasentido, ya que se incluyen como sujetos de la asistencia a hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o a los dependientes de personas enfermos terminales. Para incorporarlos, en vez de la propuesta de la iniciativa, se modifica la redacción de la fracción VII del artículo 4 en cuestión, se incorporan los enfermos terminales y los alcohólicos y fármaco dependientes y se elimina la fracción X en la cual se mencionaban de manera separada.

**OCTAVA.-** No se debe perder de vista que un enfermo en distintos niveles de gravedad o en estado vegetativo, puede seguir con vida durante períodos largos, mediante medidas médicas, técnicas e higiénicas, que necesitan ser complementadas con atenciones de tipo psicológico y afectivo. Estos tratamientos, ya sean básicos o específicos, son casi siempre muy costosos y deben ser llevados a cabo con principios éticos, evitando el dolor y el sufrimiento del enfermo y de su entorno.

**NOVENA.-** La enfermedad terminal necesita de los cuidados que ayuden a paliar su situación, a brindar al enfermo y su familia la mejor calidad de vida posible durante el tiempo que viva. La asistencia social también busca orientar sobre vivienda, problemas jurídicos, recursos económicos o de cualquier tipo a los cuales tengan derecho los afectados.

Esta Comisión dictaminadora, considera procedente que se incorporen los enfermos terminales a los sujetos que enumera la Ley de Asistencia Social y sean pasibles de todos los apoyos y servicios que ésta brinda.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Desarrollo Social, somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VII y se deroga la fracción X del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:



Artículo 4.- .....

I. a VI. ....

**VII. Personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos o fármaco dependientes y quienes dependen de ellos.**

VIII. y IX. ....

X. (se deroga)

**XI.- Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y**

**XII.- Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Presidenta; Carlos Flores Rico (rúbrica), secretario; Sonia Rincón Chanona, secretaria; Armando Rangel Hernández (rúbrica), secretario; Julio Boltvinik Kalinka, secretario; Ubaldo Aguilar Flores, Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc (rúbrica), Clara Marina Brugada Molina, Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Rafael Flores Mendoza (rúbrica en contra), Víctor Flores Morales (rúbrica), Armando Leyson Castro, José López Medina (rúbrica), Felipe Medina Santos (rúbrica), Ma. Del Carmen Mendoza Flores (rúbrica), Eugenio Mier y Concha Campos (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Gelacio Montiel Fuentes (rúbrica), Juan Carlos Núñez Armas (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica), Ofelia Ruiz Vega (rúbrica), Renato Sandoval Franco (rúbrica), María Guadalupe Suárez Ponce, José Luis Treviño Rodríguez (rúbrica), Gerardo Ulloa Pérez.»

Es de segunda lectura.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene el uso de la palabra, en términos del artículo 108 del Reglamento, la diputada Beatriz Zavala Peniche para fundamentar el dictamen.

**La diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Con el permiso de la Mesa Directiva; señoras y señores diputados: la Ley de Asistencia Social fue aprobada recientemente, en septiembre de 2004. En ella se integran los tres niveles de gobierno, y también los sectores social y privado. Es parte integrante de la política social de Estado, y su objetivo es sentar las bases para un sistema nacional de asistencia social que coordine la prestación de los servicios y promueva la participación de la sociedad en sus actividades. En la ley se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las condiciones de carácter social que impidan el desarrollo integral de los individuos, así como lograr la incorporación a la vida productiva de personas en estado de necesidad, desventaja física o mental e indefensión.

El Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 hace énfasis en la transitoriedad de los apoyos de la asistencia social que se enfoca al fortalecimiento de las capacidades familiares, individuales o grupales; evitar que se convierta en una práctica asistencialista que promueva en quienes la reciban una actitud pasiva que lesiona la dignidad. La política social de Estado que ha quedado plasmada tanto en la Ley de Asistencia Social como en la Ley General de Desarrollo Social, en las legislaciones aprobadas en la actual Legislatura, parten del principio de responsabilidad ética, consistente en que los derechos sociales como la educación y la atención médica dejen de ser exclusivamente normas programáticas para ser exigibles y que los programas sociales no se vean afectados por recortes presupuestales y que, como ciudadanos, seamos conscientes de nuestras obligaciones con las personas que se encuentran en condiciones de supervivencia que les impiden desarrollar adecuadamente cualquier plan de vida.

De esa manera, la estrategia de política social de Estado implantada en los últimos años parte de la consideración multidimensional de la pobreza y los obstáculos del desarrollo social y humano. También focaliza el destino del gasto social, con el objetivo de apoyar a las personas en la construcción de capacidades para lograr el desarrollo humano y social.

La propuesta que presentamos aquí incorpora, como sujetos con derechos, en los servicios y las prestaciones de la asistencia social a los enfermos terminales. La ley, en el artículo 4o., relaciona los sujetos individuales o familiares que tienen derecho a la asistencia social. La Comisión dictaminadora consideró pertinente la iniciativa con relación a los enfermos terminales, cuya importancia en materia de

atención médica, psíquica y social no se puede ignorar, así como su repercusión en las familias. Están mencionados en la ley sólo para incluir entre los sujetos a los hijos de padres que padezcan enfermedades terminales y a dependientes de los mismos, sin mencionar a ellos como sujetos en sí mismos, lo cual es por demás contradictorio. Un enfermo terminal en estado de gravedad o vegetativo puede permanecer con vida durante un largo periodo. La atención mediante tratamientos básicos o específicos se tiene que llevar a cabo con principios técnicos y éticos.

Por lo general, este tipo de atención es costoso, por lo cual incluir a los enfermos terminales entre las personas con derecho a los servicios de asistencia social pública o privada facilita brindarles la mejor calidad de vida durante el tiempo que vivan. La familia es un factor importante en las relaciones con enfermos terminales que, por la misma situación, caen en problemas económicos, jurídicos, habitacionales... todos ellos, depresivos para un ánimo erosionado por largos periodos de convalecencias o permanencias difíciles. Entre los servicios a los cuales tienen derecho los afectados, enfermo y familiares, se encuentra la prestación de asistencia jurídica y de orientación social, de mejoramiento de la integración familiar, cooperación de instituciones de procuración e impartición de justicia, para la protección de los sujetos susceptibles de recibir asistencia social.

Por los motivos y fundamentos expuestos, la Comisión de Desarrollo Social, dictaminadora de la presente iniciativa, la aprobó teniendo en cuenta la condición de los enfermos terminales y sus familias, incluyéndolos en una sola fracción del artículo 4o., junto con sus dependientes y los alcohólicos y farmacodependientes, que se encontraban legislados en la fracción X, por lo cual convocamos a esta Asamblea a aprobar esta iniciativa. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Gracias a usted, diputada. Esta Presidencia no tiene registrados más oradores y considera, por tanto, el tema suficientemente discutido. Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cuatro minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en sus términos. (...)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde la curul): A favor.

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**El diputado Inti Muñoz Santini** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Señor Presidente: se emitieron en pro 323 votos, en contra 0 y abstenciones 3.

#### Presidencia del diputado Álvaro Elías Loredó:

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Aprobado en lo general y en lo particular por 323 votos, el proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

---

#### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

---

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto reforma los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 56, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, siendo competentes y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de marzo de 2005, el Diputado Jaime del Conde Ugarte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

3. El día 29 de marzo de 2006, se sometió a consideración de los diputados y diputadas integrantes la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por el Diputado Del Conde Ugarte tiene como propósito central el incorporar elementos que aseguren el cumplimiento de la garantía del debido proceso en los procedimientos contencioso administrativos, por lo que propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a fin de:

a) Que en la notificación del inicio de un procedimiento en su contra que se haga al particular, se detallen las irregularidades que se presume cometió.

b) Reducir de 15 a 5 días el término para que el particular exponga su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes.

c) Que el particular pueda desahogar sus pruebas en una audiencia de ley, a la que se le citará dentro de los 15 días hábiles siguientes al ofrecimiento de pruebas, así como establecer requisitos mínimos para dicho citatorio, y

d) Establecer la calidad de “presunto” infractor, para que al particular se le reconozca la calidad de inocente hasta que se acredite su responsabilidad dentro del procedimiento administrativo.

2. Reformar el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que concluida la audiencia, el particular cuente con la seguridad jurídica de que se emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, y que en caso de ser adversa, se le informe cuales son los medios de impugnación con los que cuenta y los términos para su presentación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa de referencia, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscribimos el presente dictamen, exponemos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### A. En lo General

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 14 y 16 las llamadas

garantías de seguridad jurídica, de legalidad y del debido proceso legal.

2. Que las formalidades esenciales del procedimiento, que se mencionan en el párrafo anterior, son las condiciones necesarias para el procedimiento jurisdiccional y administrativo para otorgar al particular una garantía antes del acto de privación, que proporcione a su defensa la garantía de audiencia y que de manera genérica son las siguientes:

- a) Notificación del inicio o procedimiento, consecuencias.
- b) Ofrecer y desahogar pruebas de la defensa.
- c) Alegatos.
- d) Resoluciones obtenidas.

Lo anterior ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial siguiente:

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.-**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice 2000, Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, Página: 260 Tesis: 218, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional”.

## **B. Valoración de la Iniciativa**

1. Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de Tratados Internacionales en los que Estado Mexicano sea parte.

3. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Corte en jurisprudencia reconoce los elementos y requisitos del acto administrativo en el cumplimiento de la garantía de legalidad, tal como se transcribe a continuación:

**ACTOS ADMINISTRATIVOS. PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, DEBEN CONTENER EL LUGAR Y LA FECHA DE SU EMISIÓN**

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, entendiéndose por ello que han de expresarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. **En tal virtud, a efecto de satisfacer estos requisitos, es menester que la autoridad señale con exactitud el lugar y la fecha de la expedición del acto administrativo, a fin de que el particular esté en posibilidad de conocer el carácter de la autoridad que lo emitió, si actuó dentro de su circunscripción territorial y en condiciones de conocer los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen y si existe adecuación entre estos elementos, así como la aplicación y vigencia de los preceptos que en todo caso se contengan en el acto administrativo para preparar adecuadamente su defensa,**

**pues la falta de tales elementos en un acto autoritario implica dejar al gobernado en estado de indefensión, ante el desconocimiento de los elementos destacados.**

Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Julio de 2000 Tesis: 2a./J. 61/2000 Página: 5 Materia: Constitucional, Administrativa Jurisprudencia.

2. Que el propósito central de la Iniciativa objeto del presente dictamen, es la propuesta de hacer efectiva la garantía del debido proceso legal a través la celebración de una audiencia de ley en el procedimiento administrativo sancionador, estableciendo garantías procesales a favor del gobernado.

3. Que esta Comisión considera procedente la reforma propuesta al artículo 72 de la Ley, en virtud de hacer expreso el derecho que el particular tiene de ser oído, de ofrecer y producir pruebas, que se le administre justicia de forma imparcial, de una decisión que se encuentre debidamente fundada y motivada, así como el derecho de poder ser representado y asesorado por un profesional del derecho implican hacer expresa esta garantía en la Ley.

4. Que la reforma propuesta por el Diputado Del Conde Ugarte para otorgar la calidad de “presunto infractor” dentro de la redacción del artículo 72 de la Ley, es procedente, a la luz del principio de presunción de inocencia por lo que hasta que no exista una resolución que demuestre que efectivamente se incumplió con la Ley, al sujeto no se le puede imputar la calidad de “infractor”.

Lo anterior reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Apéndice (actualización 2002), Tomo I, Const., P.R. SCJN, Página: 376, Tesis: 151, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, tal y como a continuación se transcribe:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-**

... En ese tenor, debe estimarse que **los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso**

**principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia,** puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000.-15 de agosto de 2002.-Once votos.-Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, Pleno, tesis P. XXXV/2002

5. Que además de lo anterior, la propuesta de reformar el artículo 72 de la Ley con el objeto de hacer saber al presunto infractor las presuntas irregularidades cometidas es considerado procedente, en razón de cumplir cabalmente con una de las formalidades esenciales del procedimiento señaladas con anterioridad.

6. Que es de admitirse la propuesta de reformar el artículo 74 de la Ley con el objeto de que de la resolución que resulte deberá mencionar el derecho del infractor de impugnar ésta, indicándole los medios de impugnación con los que cuenta, así como los términos para presentarlas, con la finalidad de que el particular tenga pleno conocimiento de los medios y los plazos con los que cuenta para preparar su defensa.

**C. Modificaciones a la Iniciativa.**

1. Que sobre la reforma propuesta al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la que establece una audiencia para los procedimientos administrativos, esta Comisión considera que el término de 10 días a partir del ofrecimiento de pruebas es suficiente, para brindar eficacia al procedimiento de audiencia de ley. Y además especificar que se tratan de días hábiles para mayor claridad.

2. Que dentro de la reforma propuesta al artículo 72 se propone ordenar su contenido en fracciones y así establecer una fracción primera que contenga los requisitos

del citatorio para la celebración de la audiencia y una fracción segunda, que especifique los pasos en el desarrollo de la audiencia, con la intención de dar mayor claridad al articulado.

3. Que por otro lado, se sugiere clarificar el texto del artículo 74 de la Ley, donde se establece que concluida la audiencia, se procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado, en virtud de que para concluir la audiencia se tuvieron que haber desahogado las pruebas y alegatos.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados y diputadas integrantes de las Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

ART. 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al **presunto infractor** del inicio del procedimiento, **haciéndole saber las presuntas irregularidades cometidas** para que éste, dentro del **término** de los quince días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso ofrezca las pruebas con que cuente.

**La autoridad administrativa citará a audiencia de ley dentro de los diez días hábiles siguientes al acuerdo que recaiga al ofrecimiento de pruebas, conforme a las siguientes reglas:**

**I.- El citatorio para la celebración de la audiencia de ley, deberá contener de manera clara y precisa:**

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c) Objeto o alcance de la audiencia.

**d) La fundamentación y motivación.**

**e) El derecho del interesado de alegar por sí o por sus representantes o personas autorizadas.**

**f) Mención del derecho del interesado de conocer previamente las actuaciones y antecedentes que obran en el expediente respectivo.**

**g) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.**

**II.- La audiencia se desarrollará conforme a lo siguiente:**

**a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto.**

**b) Se desahogarán las pruebas ofrecidas y admitidas.**

**c) El interesado podrá formular los alegatos que considere pertinentes.**

**Una vez terminada la audiencia, se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.**

ART. 74.- **Concluida la audiencia**, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado **a las partes.**

**La resolución que resulte deberá hacer mención del derecho del infractor de impugnar dicha resolución, indicándole los medios de impugnación con que cuenta y el término para interponerlos.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil seis.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), secretario; Yolanda

Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila, secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores, Pablo Bedolla López, Jesús González Schmal (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios, Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez, Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Ciro García Marín, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista, Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia.»

Es de segunda lectura.

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo:** En consecuencia, está a discusión. Esta Presidencia informa que no se encuentran registrados oradores. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. No habiendo, entonces se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto. (...)

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo:** Se da una cordial bienvenida a alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México, invitados del diputado Daniel Arévalo Gallegos. Sean bienvenidos.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Círrase el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Diputado Presidente, informo a usted que fueron 327 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

---

**LEY DE PROTECCION Y DEFENSA  
AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**

---

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Marzo 30 de 2006

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Luis Antonio Ramírez Pineda integrante del Grupo del Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma al artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la Iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en Pleno, presentan a esta honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de diciembre de 2005, el Diputado Luis Antonio Ramírez Pineda del Grupo del Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, reforma al artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

2.- En esta misma fecha, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis de la Iniciativa, con base en el siguiente:

### RESULTANDO

**ÚNICO.**- Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente puntualizar la Iniciativa, que a la letra señala:

#### “Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999, emitió la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Al amparo de ese ordenamiento, el 19 de abril de 1999, fue constituida la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), cuyos fines principales han sido el promover la cultura financiera entre la población, defender los legítimos intereses de los usuarios de los servicios que prestan las instituciones financieras y promover la equidad de las relaciones contractuales entre éstos.

A lo largo de estos último seis años y medio, la Condusef ha venido, gradual pero consistentemente, posicionándose en el ámbito, social, por lo que el desarrollo de sus actividades ha sido creciente en lo que se refiere a la atención de consultas de usuarios y al desahogo del procedimiento de conciliación establecido por el Título Quinto de la ley citada.

El propósito de que la Condusef se encuentre en aptitud de cumplir con los fines antes señalados, motivó que el Congreso de la Unión llevara a cabo diversas reformas a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2000, 12 de mayo de 2005 y 7 de julio de 2005.

De esta forma, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2005, se procedió a reformar el **artículo 99** de la Ley, el cual establecía en su redacción original que: “En contra de las resoluciones de la Comisión Nacional dictadas fuera del procedimiento arbitral, con fundamento en las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de revisión”.

El objeto de modificar esta redacción fue en virtud de que este medio de defensa estaba siendo utilizado sobre todo por las Instituciones Financieras, exclusivamente como táctica dilatoria, afectando gravemente los intereses del Usuario, lo que estaba provocando que a la Comisión Nacional se le dificultara su quehacer cotidiano y se desvirtuara el procedimiento conciliatorio respectivo, ya que no estaba permitiendo que la Condusef desempeñara sus facultades y ejerciera su autoridad para conocer el fondo del asunto, y por ende atender ni aclarar el reclamo del Usuario, trayendo como consecuencia que no se cumplieran con sus objetivos originales.

De esta forma se estableció una nueva redacción especificando la procedencia del recurso, únicamente contra aquellas resoluciones que pongan fin al procedimiento o impongan una sanción, de tal forma que el citado artículo quedo de la siguiente forma: “Procede el recurso de revisión contra aquellas resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento, o bien, cuando a través de las mismas se imponga una sanción.”

Posteriormente, el 7 de julio de 2005, se reformó nuevamente el artículo, en donde dicha reforma consistió en



adicionar un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con el objetivo de que se permitiera al interesado la opción de interponer el recurso de revisión ante la Condusef o bien acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Esta medida respondió al hecho que en un estado de derecho es imperativo que exista un control de legalidad sobre los actos de la autoridad administrativa, a fin de que se encuentren acordes con las leyes que los rigen y permita a los particulares, cuyos intereses puedan resultar lesionados por las violaciones que a las mismas se cometan, tener una adecuada protección.

Sin embargo, por error, el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, quedo redactado como hasta antes de la reforma del 12 de mayo 2005, lo que implica una vez más insertar en la ley ese elemento de incertidumbre jurídica que ya había sido resarcido dicha reforma. Esto ocasiona que la Condusef continúe enfrentando los mismos problemas, ya que con esta redacción se sigue utilizando el recurso de revisión como un medio para prolongar el tiempo de resolución del asunto del usuario, lo que ha provocado, que no se pueda dar cumplimiento cabal con la función principal de la Comisión Nacional que es la de proteger los intereses de los usuarios de servicios financieros.

En tal virtud, se hace imprescindible que el artículo en mención quede redactado en su primer párrafo, en los mismos términos que se encontraba en la reforma del día 12 de mayo del presente año, para que pueda quedar plasmado el objetivo inicial por el cual se modificó el artículo, y para que se pueda otorgar a la Condusef la certeza jurídica que requieren los actos que ésta emite con el fin primordial de otorgar un mejor servicio y protección a los usuarios de los servicios financieros.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

### Decreto

Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 99.-** Procede el recurso de revisión contra aquellas resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento, o bien, cuando a través de las mismas se imponga una sanción.

...

### Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. “

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.-** Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Iniciativa que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** La que Dictamina considera que la iniciativa en estudio establece, la responsabilidad que asume la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), para cumplir adecuadamente con los objetivos que motivaron al Congreso de la Unión a expedir la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros el 18 de enero de 1999.

Se público en Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 2005, reforma que adicionó un segundo párrafo del artículo 99 de la Ley de la materia, en virtud del cual el interesado tendrá la opción de interponer el recurso de revisión a que alude el propio artículo 99, ante la Condusef o bien acudir directamente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por consecuencia de lo anterior, la reforma al primer párrafo del artículo 99 de la Ley en comento que a la letra dice “En contra de las resoluciones de la Comisión Nacional dictadas fuera del procedimiento arbitral, con fundamento en las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de revisión”., se advierte falta de claridad en su redacción, lo que en la práctica trae consigo que el recurso de revisión que nos ocupa, sea utilizado como una táctica

dilatatoria que indudablemente retrasa el procedimiento correspondiente.

Es por ello, la necesidad imperante de reformar el primer párrafo del artículo 99 de referencia, buscando establecer los términos y condiciones bajo los cuales, resulta procedente la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior, dará la certidumbre jurídica a los interesados para interponer el recurso de revisión de que se trata, en los supuestos que determine el referido artículo 99, quedando como una opción que dicho recurso, se presente ante la Condusef o bien acudir ante la instancia que representa el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En tal virtud, la Comisión que dictamina comparten el criterio que sustenta la iniciativa que se analiza, en el sentido de que los medios de defensa que la Ley concede a las partes involucradas para hacerlas valer frente a los actos de autoridad, es primordial que el precepto legal en que se encuentran previstos dichos mecanismos de defensa, sean lo suficientemente claros y precisos, para evitar confusiones o interpretaciones que de alguna manera atenten contra los derechos de las partes en conflicto.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público estiman procedente la iniciativa que se dictamina y se permite someter a la consideración de esta honorable Cámara, la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

#### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del Artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 99.-** Procede el recurso de revisión contra aquellas resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento, o bien, cuando a través de las mismas se imponga una sanción.

...

Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 30 de marzo de 2006.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez y Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora, José Felipe Puelles Espina (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas, Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Enrique Ariel Escalante Arceo, Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Irma Guadalupe Moreno Ovalles (rúbrica), José Adolfo Murat Macías, Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán (rúbrica), Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leañó (rúbrica), José Isabel Trejo Reyes, Francisco Javier Valdéz de Anda, Emilio Zebadúa González.»

Es de segunda lectura.

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó:** En consecuencia, está a discusión. Esta Presidencia informa a la Asamblea que no tiene registrados oradores; por tanto, se considera suficientemente discutido. En consecuencia, esta Presidencia pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en sus términos. (...)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Señor Presidente: se emitieron en pro 326 votos, en contra 0 y abstenciones 2.

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 326 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

**Presidencia de la diputada  
María Marcela González Salas y Petricioli**

---

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DE LAS  
ENTIDADES PARAESTATALES - LEY QUE CREA LA  
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

---

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Compañeras y compañeros diputados, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisiones Unidas de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía dictaminan la Iniciativa que reforma la fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el párrafo tercero del Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, suscrita por los Diputados Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Carlos Flores Rico, Lorenzo Miguel Luce-ro Palma, Marcela Guerra Castillo, Lilia Isabel Aragón del Rivero, José Mario Wong Pérez, Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo, Norma Patricia Saucedo Moreno, Manuel Gómez Morín Martínez del Río, Sheyla Fabiola Aragón Cortés, José Julián Sacramento Garza, José Luis Medina Lizalde, Luis Eduardo Espinoza Pérez, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Tomas Cruz Martínez y Javier Orozco Gómez, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la H. Cámara de Diputados, adoptado en reunión de trabajo celebrada el 20 de abril de 2004, se procedió a la integración de la Subcomisión de Análisis en Materia de Agencias de Noticias, conformada por los Diputados Carlos Flores Rico, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Norma Patricia Saucedo Moreno, Manuel Gómez Morín Martínez del Río, José Luis Medina Lizalde, Luis Eduardo Espinoza Pérez y Javier Orozco Gómez, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

2. La Subcomisión dio inicio formal a sus trabajos el 29 de abril de 2004, estableciendo que sus objetivos consistirían en conocer y analizar la situación jurídica y financiera de Notimex, para estar en aptitud de elaborar una Iniciativa de Ley con la mejor opción de reforma, que permitiera llevar a cabo la transición necesaria para solucionar el rezago tecnológico y los problemas que actualmente enfrenta la Agencia de Noticias Notimex.

3. A lo largo de siete meses de actividades, la Subcomisión de Análisis en Materia de Agencias de Noticias llevó a cabo sendas reuniones de trabajo y organizó diversos foros, que contaron con la participación de los

integrantes de la Subcomisión, además de académicos, especialistas, representantes de Agencias Internacionales de Noticias, Directivos de Notimex, así como representantes del Sindicato de Trabajadores de esa Agencia. Durante la realización de estas reuniones y foros se presentaron distintas propuestas de reformas legales, las cuales fueron depuradas y consensuadas, a efecto de implementar las soluciones jurídicas más viables para mejorar la situación de Notimex. La síntesis de todas estas propuestas se concretó a través del proyecto de Iniciativa de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y reforma y adiciona las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4. En reunión celebrada por la Subcomisión de Análisis en Materia de Agencias de Noticias el 7 de diciembre de 2004, se presentó el proyecto de Iniciativa que reforma la fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el párrafo tercero del Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, misma que fue suscrita por los Diputados Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Carlos Flores Rico, Lorenzo Miguel Lucero Palma, Marcela Guerra Castillo, Lilia Isabel Aragón del Rivero, José Mario Wong Pérez, Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo, Norma Patricia Saucedo Moreno, Manuel Gómez Morín Martínez del Río, Sheyla Fabiola Aragón Cortés, José Julián Sacramento Garza, José Luis Medina Lizalde, Luis Eduardo Espinoza Pérez, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Tomas Cruz Martínez y Javier Orozco Gómez, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecológico de México.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 9 de diciembre de 2004, se presentó a la consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa en comento, cuyo turno fue dictado por la Mesa Directiva, de conformidad con el del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo al desahogo del orden del día de las sesiones del 9 y 14 de diciembre de 2004.

6. Con fecha 14 de diciembre de 2004, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, turnó la

Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía, habiéndose comunicado dicho trámite a estas Comisiones Unidas mediante oficio No.: D.G.P.L. 59-II-3-1138.

7. Toda vez que la Iniciativa que nos ocupa fue turnada a Comisiones Unidas, siendo primera en el turno la Comisión de Gobernación, por oficio CRTC/095/2005, del 1º de marzo de 2005, el Diputado Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, solicitó al Presidente de la Comisión de Gobernación, programar una reunión de Comisiones Unidas a efecto de analizar, discutir y aprobar el anteproyecto de Dictamen elaborado por esta Comisión.

8. Por oficio número D.G.P.L.59-II-3-1425, recibido el 1º de abril de 2005, esta Comisión recibió comunicación de la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados, por la que “*se excita a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía, para que emitan el dictamen correspondiente*” relativo a la Iniciativa que se analiza.

9. El 20 de octubre de 2005, en sesión plenaria de la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía, se valoró y discutió el anteproyecto presentado previamente a la consideración de sus integrantes, en el que se valoraron las propuestas realizadas por diversos legisladores y, de conformidad con los consensos alcanzados, se formula el presente Dictamen.

10. En sesión plenaria del 13 de diciembre de 2005, el anteproyecto enviado por la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía se sometió a consideración de los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y fue aprobado por los presentes.

## CONSIDERACIONES

**Primera.** Para hacer congruente la Iniciativa de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano con la legislación mexicana vigente, es menester realizar diversas adecuaciones a ordenamientos jurídicos relativos a la organización y funcionamiento de la Administración Pública Federal Paraestatal. En este sentido, el primero de los objetivos de la presente Iniciativa es plantear que se reforme la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El texto en vigor de este precepto establece que a la Secretaría de Gobernación corresponde –entre otros asuntos– la operación de la agencia

noticiosa del Ejecutivo Federal. Ahora bien, la Iniciativa que se dictamina suprime del texto legal la facultad antes mencionada, a efecto de que la creación y regulación jurídica de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, no invada la esfera competencial de esa Secretaría de Estado, toda vez que dicha Agencia se constituye como organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión en el desempeño de sus actividades.

**Segunda.** Siguiendo este mismo orden de ideas, la Iniciativa materia del presente Dictamen propone que se incorpore en el texto vigente del artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la referencia expresa a la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Sobre el particular, cabe destacar que el artículo 3º de la Ley en cita excluye la aplicación de ese ordenamiento jurídico en dos supuestos claramente distinguibles entre sí: en primer lugar, tratándose de universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, así como Centros Públicos de Investigación; en segundo lugar, la exclusión se refiere concretamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria y la Procuraduría Federal del Consumidor, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.

En virtud de que los organismos antes mencionados son excluidos de la aplicación de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales atendiendo a razones de interés público, la Iniciativa en dictamen plantea que la Agencia de Noticias del Estado Mexicano debe contemplarse expresamente dentro de este supuesto de exclusión, toda vez que, al otorgársele autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, convirtiéndola en una auténtica Agencia de Estado –que ya no de Gobierno– también desempeñará actividades de tal relevancia que deberá ser excluida de la aplicación de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al tenor de lo que dispone el artículo 3º de dicho cuerpo normativo.

**Tercera.** Asimismo, la Iniciativa que se dictamina contiene la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, estableciendo su organización, funcionamiento y mecanismos de control, para el adecuado y eficaz logro de sus fines.

**Cuarta.** La Iniciativa tiene el propósito fundamental de convertir a la actual Agencia de Noticias –Notimex– en un organismo descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión, independizándola plenamente de la Dependencia Federal que –hasta el momento– opera como

coordinadora de sector a la que se encuentra adscrita la Agencia, es decir, de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establece el texto vigente del artículo 27, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La creación de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, mediante el ordenamiento específico a que se refiere la presente Iniciativa, contempla reformas fundamentales y esenciales en torno a la naturaleza jurídica, atribuciones, organización y funcionamiento de la Agencia; en estas condiciones, no basta con proponer la expedición de la Ley de referencia, sino que se hace indispensable plantear reformas jurídicas a los textos normativos en vigor, a efecto de dar congruencia integral a la legislación de la materia.

Así, la Iniciativa que se dictamina propone, en primer término, la reforma correspondiente a la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de suprimir de su texto vigente la atribución de la Secretaría de Gobernación de conducir la “...la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal.”

Asimismo, se plantea incorporar al texto del artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la mención literal de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con la finalidad de excluirla expresamente del ámbito de aplicación de dicho ordenamiento, en virtud de que la Agencia habrá de contar con su propia Ley, en la que se establecen sus fines, características particulares y reglas de operación. Por ello, atendiendo a la naturaleza y objetivos de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano –que se concibe como un organismo competente y congruente con las necesidades actuales– y en un afán de consolidar la autonomía necesaria para su desarrollo, crecimiento económico y tecnológico, es necesario que esta entidad quede excluida del régimen aplicable a las demás entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

**Quinta.** El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, en cuyo texto se establece que: “*El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...*”. Asimismo, se sustenta en lo dispuesto por la fracción XXX, del artículo 73 de la Constitución Federal, por virtud del cual el Congreso tiene facultad para expedir todas las Leyes que sean necesarias, con el objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por la Ley Fundamental a los Poderes de la Unión.

**Sexta.** La Iniciativa de creación de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano implica el diseño de una nueva línea editorial, objetiva, plural y profesional, orientada a la información de la sociedad mexicana. Dotar de autonomía al organismo que se crea por virtud de la Iniciativa que se dictamina es un asunto de interés nacional, que habrá de permitir el cumplimiento de la función social de proyectar la imagen nacionalista y humanista de México, tanto en el ámbito interno, como en el internacional.

La Iniciativa de Ley tiene como pilar fundamental la mezcla entre información y mayor apertura, que le permitirá al Estado mexicano y a la sociedad en general, disponer de un medio de difusión del acontecer diario en nuestro país y más allá de sus fronteras. La intención es crear una Agencia de Noticias que proporcione, a la sociedad en su conjunto, la información que se genere, no sólo con motivo de la actividad de los Poderes de la Unión y de los Partidos Políticos, sino también del acontecer de los sectores privado y social, sin dejar al margen, desde luego, los sucesos internacionales, a través de los corresponsales respectivos.

**Séptima.** El objetivo de que la Agencia de Noticias del Estado Mexicano se estructure como un organismo descentralizado, atiende principalmente a la naturaleza y objetivos de este organismo, toda vez que las funciones que habrá de realizar corresponden originariamente al Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud del cual *“...el derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

Así, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano –aún cuando llevará a cabo la prestación de un servicio público–, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, por tratarse de un organismo descentralizado.

Cabe destacar que la descentralización es una forma jurídica de organización de la Administración Pública, mediante la cual los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas facultades, crean entes públicos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsabilizándolos de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos, derivados de la multiplicación creciente de los fines del Estado.

El tratadista Gabino Fraga, define la descentralización en los términos siguientes: *“Al lado del régimen de centrali-*

*zación existe una forma de organización administrativa: la descentralización... que consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía” y concluye: “el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos...”.*

La autonomía es una de las características principales de la descentralización administrativa, toda vez que los organismos descentralizados se encuentran separados de la administración central y no están sujetos a las decisiones jerárquicas de ésta. Asimismo, al dotarse de personalidad jurídica y patrimonio propios a los entes descentralizados, se asegura su autonomía de gestión y económica, en virtud de que pueden disponer libremente de los bienes que forman su patrimonio, al tiempo que pueden llevar a cabo la aprobación y ejecución de sus presupuestos, sin injerencia de ninguna autoridad central.

En este sentido, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que *“Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”*

Nuestra legislación vigente en materia administrativa ha incorporado la figura jurídica de los organismos descentralizados no sectorizados, que aún cuando pertenecen a la Administración Pública –en tanto que se trata de entidades paraestatales–, no se encuentran sujetos a la coordinación de la Dependencia que encabece determinado sector, con lo que se garantiza, en mayor medida, la autonomía de este tipo de organismos.

De conformidad con el planteamiento de la Iniciativa de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, ésta adoptará –precisamente– la naturaleza jurídica de organismo descentralizado. El régimen jurídico que se plantea para este organismo –en un ordenamiento creado especialmente para regular su organización y actividades– le asegurará plena independencia en la toma de sus decisiones.

**Octava.** El artículo 6º constitucional consagra la libertad de expresión y el derecho a la información, es decir, garantiza a todo individuo que se encuentre en nuestro país la posibilidad de expresar libremente sus ideas. Este artículo

contiene dos tipos de garantías: una de carácter individual, que es la libertad de expresión, y otra de tipo social, que es el derecho a la información.

A partir de distintos estudios realizados sobre el derecho a la información, se obtiene que esta garantía contempla tres aspectos diversos: a) el derecho del particular y de los grupos a tener acceso a los medios de comunicación, en determinadas circunstancias y cuando se trate de asuntos de suma importancia para la sociedad; b) el derecho a recibir información veraz, para evitar que los pueblos sean manipulados y conducidos a actuar de modo inconveniente y contrario a sus intereses legítimos, y c) el derecho a obtener de los órganos públicos, la información necesaria para salvaguardar los intereses particulares o de grupos.

Tal ha sido la evolución en nuestro país sobre la concepción del derecho a la información, que puede afirmarse que un primer gran paso lo constituye la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, hace falta dar un siguiente paso, que consiste en garantizar a la sociedad que ésta recibirá información veraz, plural e imparcial del acontecer nacional e internacional, por conducto de una instancia estatal, al margen de la labor que realizan los particulares.

La Iniciativa que nos ocupa tiene el propósito fundamental de materializar el segundo paso a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, mediante la creación del organismo descentralizado, denominado Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

**Novena.** Del análisis de la Iniciativa en dictamen, se obtiene que ésta asegura el pleno ejercicio de las garantías consagradas en los artículos 6° y 7° de la Norma Fundamental. Por una parte, se garantiza el ejercicio del derecho a la información, en los términos planteados en el apartado que antecede, pero además, se salvaguardan los derechos profesionales de los periodistas que laboren en la Agencia, mediante la regulación de las figuras jurídicas del secreto profesional y la cláusula de conciencia, de suma relevancia para un sistema jurídico en el que se respeten plenamente las garantías que asisten a los profesionales de la comunicación.

En esta misma tesitura, la Iniciativa que nos ocupa plantea la necesidad de implementar una vía de defensa para la audiencia que utilice los servicios informativos de la Agencia, con la finalidad de proteger y vigilar el cumplimiento de los principios éticos fijados por ésta.

De este modo, se contempla un mecanismo de autorregulación que dé a los propios medios informativos –en el caso concreto, a la Agencia de Noticias del Estado Mexicano–, la posibilidad de contar con vías de solución, frente a sus problemáticas en materia de política editorial y contenidos, sin la intromisión de un poder estatal. Para estos efectos, se incluye la regulación de la figura jurídica del Defensor de la Audiencia, estableciéndose su naturaleza y funciones, así como los requisitos que deberá satisfacer la persona que funja como tal.

**Décima.** Es importante destacar que la presente Iniciativa no pretende crear una nueva estructura administrativa para la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; por el contrario, se plantea que ésta funcione conforme a su estructura actual y de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a la Administración Pública Federal.

La única modificación que se propone en la Iniciativa respecto de la actual estructura orgánica de la Agencia, consiste en incluir la figura del Defensor de la Audiencia; se trata de una variación mínima que, desde luego, no afecta el funcionamiento del organismo. Sin embargo, estas Comisiones Unidas han considerado pertinente realizar ciertas adecuaciones a la propuesta original contenida en el capítulo VIII de la Iniciativa en dictamen, tal y como se detallará en el apartado correspondiente.

**Décima Primera.** En relación con lo anterior, es de suma relevancia precisar que la Iniciativa que se dictamina cuenta con viabilidad financiera para llevarse a cabo. Esta afirmación se sustenta en los resultados de la consulta formulada al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

El resultado de la consulta se basa, fundamentalmente, en el análisis de los siguientes elementos: a) Los estados financieros de Notimex de 2002 a 2004; b) La documentación relativa a la estructura legal de la misma y, c) El Informe de labores de Notimex, del año 2002 al 2004, los cuales fueron minuciosamente estudiados por el órgano de apoyo técnico antes mencionado, para llegar a la conclusión de que sí es viable –en términos económicos y financieros– llevar a cabo la reforma legal propuesta mediante la expedición de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

**Décima Segunda.** En relación con los Órganos de Administración de la Agencia, la Iniciativa plantea que la Junta de Gobierno será la autoridad suprema, y se integrará por

siete vocales propietarios; tres de ellos provendrán del Poder Ejecutivo Federal, representando a cada una de las Secretarías de Estado que se indican a continuación: Educación Pública, Gobernación y Relaciones Exteriores; por su parte, los cuatro vocales restantes serán representantes del Consejo Editorial Consultivo de la Agencia.

Es claro que la intención plasmada en Iniciativa consiste en que la Junta de Gobierno se estructure de forma plural y con preeminencia ciudadana, otorgándole atribuciones fundamentales, como las de aprobar su reglamento de sesiones y el Estatuto Orgánico de la Agencia; establecer las políticas generales para la conducción de la Agencia, y aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración el Director General de la Agencia.

Es claro que la Junta de Gobierno de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano se debe integrar respetando los criterios mínimos que establece la Ley Federal de Entidades Federales, porque finalmente, la Agencia será parte de la Administración Pública Federal, y su Junta de Gobierno tendrá que velar por la buena administración de los bienes, cumpliendo las normas que se aplican al resto de las entidades paraestatales.

Esta consideración se robustece con el hecho de que la propia Constitución prevé que corresponde al Presidente de la República la facultad de nombrar a los servidores de la administración pública, con los mecanismos que establezca la ley aplicable.

Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que en la integración de la Junta de Gobierno, también deben participar representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Instituto Federal Electoral, así como un representante de los trabajadores sindicalizados de la Agencia.

La participación de representantes de las Secretarías de Educación Pública, de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, en la Junta de Gobierno de la Agencia obedece al hecho de ésta se ha concebido como un organismo descentralizado. Sin embargo, conserva su naturaleza de entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal.

En esa virtud, y atendiendo a las funciones propias de la Agencia, se ha estimado conveniente prever la participación de representantes de las cuatro Dependencias antes citadas, en el marco de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al efecto, el artículo 27, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la Secretaría de Gobernación corresponde formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal; en este sentido, debe recordarse que, de acuerdo con una de las acepciones del término “gobierno”, éste es la acción y efecto de la conducción política, que agrupa al conjunto de órganos que realizan los fines de la estructura global del orden jurídico denominado Estado. Por ello, considerando que el organismo que se crea por virtud del presente Dictamen adquiere el carácter de Agencia de Estado, es válido contemplar en la integración de su Junta de Gobierno, a un representante de la Dependencia que tiene a su cargo la conducción de la política de comunicación social del Gobierno Federal, dado que éste es una de las partes que componen el aparato estatal.

Por su parte, a la Secretaría de Educación Pública corresponde establecer los criterios educativos y culturales en la producción de radio y televisión y en la industria editorial; promover tales producciones y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado, de conformidad con el artículo 38, fracciones XXIX y XXX Bis de la Ley antes citada. Su participación se justifica por virtud de las funciones que se asignan a la Agencia de Noticias del Estado Mexicano para el cumplimiento de su objeto; asimismo, la información generada por la Agencia de Noticias no sólo será utilizada en transmisiones de radio y televisión, sino que también servirá para proveer de datos informativos a los medios impresos, relacionándose esta actividad con la atribución que la Secretaría de Educación Pública tiene conferida, en materia de establecimiento de criterios educativos y culturales en la industria editorial.

La participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores obedece a que, como parte de las funciones propias de la Agencia de Noticias, se encuentra la de establecer corresponsalías en el extranjero, que le permitan no sólo difundir la información que se genera en el ámbito nacional, sino también recopilar aquellas noticias del ámbito internacional que puedan tener un impacto directo o indirecto en nuestro país, o bien, ser del interés general. De este modo, la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría en comento la atribución de coordinar, promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las entidades de la Administración Pública Federal, sin afectar el ejercicio de las actividades que a cada una de ellas corresponda. Y es



el caso que la Agencia de Noticias del Estado Mexicano se concibe como una entidad de la Administración Pública Federal, bajo la forma jurídica de organismo descentralizado no sectorizado, por lo que se ha estimado conveniente la representación de esa Dependencia Federal en la Junta de Gobierno del organismo, por cuanto hace a las actividades de corresponsalia que la Agencia desarrollará en ejercicio de sus funciones.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe participar también en la conformación de la Junta de Gobierno, atendiendo a que a dicha Dependencia corresponde proyectar y calcular los ingresos de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, al tenor de lo que dispone el artículo 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; asimismo, tiene la atribución de proyectar y calcular los egresos de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; y de evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, de conformidad con lo que disponen las fracciones XIV y XVI del precepto en cita.

Cabe destacar que la participación de los representantes de las cuatro Dependencias antes mencionadas no implica mayoría en la conformación de la Junta de Gobierno de la Agencia, garantizándose que ésta no asuma el carácter de agencia gubernamental y que se conduzca con plena autonomía de gestión.

En este sentido, estas Comisiones Unidas consideran que, a efecto de asegurar el carácter plural y la equidad en la integración de la Junta de Gobierno, deben reducirse de cuatro a dos los representantes de ese órgano que formen parte del Consejo Editorial Consultivo, con la finalidad de permitir la inclusión de un representante del Instituto Federal Electoral y de un representante de los trabajadores sindicalizados de la Agencia.

La participación del Instituto Federal Electoral se justifica en virtud de que éste realiza la función estatal de organizar las elecciones federales, cuya difusión debe constituir una de las actividades propias de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Por su parte, la integración del sindicato al seno del órgano colegiado de gobierno de la Agencia, garantiza que los trabajadores sean partícipes de las decisiones fundamentales en torno a la organización y funcionamiento de la misma, con la posibilidad de realizar propuestas concretas y participar en la toma de decisiones que redunden en su propio beneficio como empleados.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se dictamina se señala que la Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de uno de los integrantes elegido por el resto de los miembros por mayoría de votos; sin embargo, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, en el sentido de que la Agencia habrá de conservar su naturaleza de entidad paraestatal y, en consecuencia, seguirá formando parte de la Administración Pública Federal –aunque no sectorizada a Dependencia alguna– es conveniente modificar esta disposición, para el efecto de que la Presidencia de la Junta de Gobierno esté a cargo de uno de los representantes del Gobierno Federal.

Por otro lado, la asistencia del Director General de la Agencia a las reuniones de la Junta de Gobierno no debe ser potestativa, sino obligatoria; de ahí que se realice la modificación correspondiente para precisar que el Director General deberá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, salvo que ésta determine lo contrario.

Asimismo, como resultado de las reuniones previas a la elaboración del presente Dictamen, y con la finalidad de que el Poder Legislativo Federal se involucre en el conocimiento de las actividades realizadas por la Agencia – sin que ello implique invasión alguna a la esfera competencial del Ejecutivo Federal, y en pleno acatamiento del principio de división de poderes plasmado en nuestra Ley Fundamental– los integrantes de estas Comisiones Unidas consideran necesario que se establezca que la Junta de Gobierno contará con un invitado permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y que deberá ser miembro de la Comisión ordinaria cuya competencia se corresponda, en lo general, con las atribuciones conferidas a la Agencia, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento.

Es de reiterarse que la participación de un miembro del Poder Legislativo Federal en la Junta de Gobierno de la Agencia no implica invasión alguna de atribuciones, ni transgrede ninguna disposición constitucional o legal, pues no se

integra como parte del órgano colegiado de gobierno, sino como invitado permanente a las sesiones del mismo, que sólo tendrá la oportunidad de opinar, pero nunca de influir o determinar el sentido de los acuerdos que en éste se adopten.

Finalmente, estas Comisiones Unidas consideran que —en el ánimo de salvaguardar que las decisiones de la Junta de Gobierno atiendan en todo momento al principio de imparcialidad, se incluye un párrafo en el que se precisa que los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**Décimo Tercera.** De acuerdo con el texto de la Iniciativa que analiza esta Comisión Dictaminadora, el patrimonio de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano estará constituido por los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación; por el producto de la venta de los documentos y servicios de información a sus clientes y por el monto de la renta de sus bienes.

Asimismo, se prevé que el patrimonio de la Agencia podrá ser incrementado a través del cobro de los servicios que preste a los particulares en el desempeño de sus actividades, con motivo de la celebración de contratos civiles o mercantiles, así como por los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga la Agencia por cualquier acto jurídico.

La Iniciativa señala, además, que las condiciones de venta de servicios a los organismos y entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal, estarán determinadas contractualmente entre éstos y la Agencia, debiendo establecerse las tarifas y condiciones de pago en los contratos respectivos.

No obstante, se considera que es necesario realizar una distinción entre el patrimonio y los ingresos de la Agencia. En el primer caso, debe precisarse que el patrimonio estará constituido por los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que le sean transmitidos por el sector privado, y los demás que adquiera

por cualquier título, y por las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Si bien es cierto que los ingresos forman parte del patrimonio de la Agencia, es pertinente separar ambos conceptos; en primer lugar, porque se trata de bienes cuya cuantificación resulta especulativa, en tanto no se verifiquen los supuestos para su obtención y, en segundo lugar, atendiendo a la naturaleza de las actividades propias de la Agencia, que habrá de sostenerse fundamentalmente con las contraprestaciones en numerario que reciba por concepto de los servicios que preste en el desempeño de sus actividades, con motivo de la celebración de contratos civiles o mercantiles, así como por los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier acto jurídico, y por el producto de la venta de los documentos y servicios de información a sus clientes, así como por el monto de las rentas de sus bienes, los rendimientos y productos financieros. Lo anterior, con independencia de los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, que también deben considerarse dentro del rubro de ingresos.

Es menester contemplar a detalle cada uno de los supuestos de integración de patrimonio e ingresos de la Agencia, ya que de no encontrarse previstos en la norma aplicable, imposibilitarían a la Agencia para obtener recursos por tales conceptos, atendiendo al principio de legalidad y estricta aplicación de la Ley en materia administrativa, por virtud del cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que les permita expresamente la norma jurídica correspondiente.

Asimismo, para efectos de dar mayor claridad al texto normativo en análisis, se estima que los preceptos correspondientes al patrimonio e ingresos de la Agencia deben estructurarse mediante fracciones, que indiquen cada uno de los supuestos que los integren.

En este orden de ideas, el texto de los artículos 3º y 4º del presente Proyecto de Decreto, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- El patrimonio de la Agencia se integra por:

I. Los derechos y bienes muebles que le sean asignados por el sector público; los que le sean transmitidos por el sector privado y los demás que adquiere por cualquier título;

II. Los ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- Los ingresos de la Agencia se integran por:

I. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

II. Las contraprestaciones en numerario que reciba por concepto de los servicios que preste en el desempeño de sus actividades, con motivo de la celebración de contratos civiles o mercantiles, así como por los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga la Agencia por cualquier acto jurídico, y

III. El producto de la venta de los documentos y servicios de información a sus clientes, así como el monto de las rentas de sus bienes, los rendimientos y productos financieros.”

**Décima Cuarta.** El Servicio Profesional de Carrera es otro de los aspectos contemplados en la Iniciativa materia del presente Dictamen. En ésta se señala que el proyecto que establezca las disposiciones referentes al servicio profesional de carrera de los servidores públicos de la Agencia, será propuesto por el Director General y aprobado por la Junta de Gobierno.

Si bien es cierto que el Servicio Profesional de Carrera se estructura como un mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones del servicio público, con base en el mérito profesional de cada uno de los servidores, su aplicación en la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, lejos de representar un beneficio para sus trabajadores, la sometería a una serie de disposiciones y procedimientos que no corresponden a la dinámica propia de sus actividades. En efecto, la prestación de servicios y la venta de productos que llevará a cabo la Agencia habrán de atender a reglas de competencia en el mercado que requerirán la toma inmediata de decisiones fundamentales. En este orden de ideas, de admitirse la posibilidad de instrumentar el Servicio Profesional de Carrera en la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, existiría el riesgo de que las actividades que ésta debe realizar de manera expedita se postergaran o, incluso, no pudieran llevarse a cabo en aquellos casos en que los puestos de mando se encontrasen va-

cantes, por no haberse cubierto los requisitos previstos en las normas que regulan el Servicio Profesional de Carrera.

En tal virtud, estas Comisiones Unidas estima que debe eliminarse el capítulo relativo al Servicio Profesional de Carrera, así como todas las referencias que de éste se hacen en la Iniciativa que nos ocupa, máxime si se considera que la propia Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal dispone que es potestativo para las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera, tomando como base los principios de esa ley.

Debemos entender que la posibilidad de que las entidades paraestatales establezcan –o no– el servicio profesional de carrera tiene que ver con el hecho de que este mecanismo invariablemente debe constituirse como un proceso adecuado a las características y necesidades vinculadas con las funciones de cada entidad. De ahí que –por las características de la actividad que habrá de desarrollar la Agencia noticiosa mexicana– la instauración del servicio profesional de carrera no resulte conveniente.

**Décimo Quinta.** En materia de régimen laboral de la Agencia, la Iniciativa establece que las relaciones de trabajo entre ésta y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su contrato colectivo de trabajo.

Esta prevención es acertada, toda vez que, de acuerdo con en el artículo 123 apartado A, fracción XXXI, inciso b), numeral 1, de la Ley Fundamental, la aplicación de las Leyes del Trabajo compete de manera exclusiva a las autoridades federales –entre otros supuestos– tratándose de los asuntos laborales concernientes a las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, como en el caso de la Agencia que nos ocupa.

A más de lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha sustentado el criterio en el sentido de que las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del Apartado “B” del artículo 123 constitucional; luego entonces, en una interpretación a contrario sensu, se obtiene que las relaciones de trabajo en estas entidades –dentro de las que se ubica la Agencia noticiosa– se regulan por lo dispuesto en el Apartado “A” del precepto constitucional en cita, tal y como se desprende del texto de la tesis de jurisprudencia

que lleva por rubro “ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL”.

**Décima Sexta.** En el capítulo VI de la Iniciativa en dictamen se regula la integración y facultades del órgano denominado Consejo Consultivo. Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran que el nombre más preciso para dicho órgano –atendiendo a la naturaleza de las facultades que se le han conferido– debe ser el de Consejo Editorial Consultivo, toda vez que sus funciones serán de opinión y asesoría en materia editorial respecto de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos de la Agencia.

Por ello, se modifica la denominación del órgano de referencia, en todos los preceptos de la Iniciativa que la contienen.

**Décima Séptima.** Por lo que hace al Defensor de la Audiencia, en el artículo 37 de la Iniciativa que nos ocupa se plantea que dicho cargo será equiparable y percibirá la remuneración que reciba el nivel inferior inmediato del Director General y que la persona que ocupe dicho cargo será designada por la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección que fije dicho órgano y aplicándose de manera análoga los requisitos para la designación del Director General.

No obstante, es menester señalar que las funciones del Defensor de la Audiencia se enmarcan en los principios y lineamientos establecidos en el Código de Ética de la Agencia, cuya aprobación debe corresponder al Consejo Editorial Consultivo, de tal suerte que la titularidad de la Defensoría de la Audiencia debe recaer en uno de los miembros del propio Consejo –y no en cualquiera otra persona que pudiera ser designada por la Junta de Gobierno– a efecto de garantizar la adecuada aplicación del Código de Ética en la resolución de los asuntos que versen sobre el ejercicio del derecho de réplica, con motivo de la necesaria interacción que habrá de existir entre la Agencia y los usuarios de ésta.

En este orden de ideas, el presente dictamen elimina el capítulo correspondiente al Defensor de la Audiencia, de modo que las disposiciones relativas a la naturaleza del cargo y funciones de éste se incluyen en el capítulo que corresponde al Consejo Editorial Consultivo.

Por cuestiones de técnica legislativa, la definición del Defensor de la Audiencia se agrega al artículo que contiene todas las definiciones empleadas en el presente Dictamen. De este modo, y para lograr mayor precisión al respecto, se define al Defensor de la Audiencia como el interlocutor entre ésta y los usuarios, encargado de velar por el cumplimiento de los principios rectores y por el respeto a los derechos de la audiencia, así como de aplicar el Código de Ética de la Agencia.

Atendiendo a la naturaleza propia de las funciones del Defensor de la Audiencia, también se ha considerado que el carácter remunerado de su cargo no debe estar establecido en la Iniciativa que se dictamina y, menos aún, equipararlo en nivel y percepciones salariales a las que corresponderían al funcionario de nivel inmediato inferior al Director General; esta conclusión se obtiene tomando en cuenta que –en todo caso– la actividad que desarrolle el Defensor de la Audiencia dependerá del cúmulo de asuntos que se sometan a su estudio y resolución.

Por ello, se ha modificado la Iniciativa original para el efecto de que sea la Junta de Gobierno quien determine si el cargo de Defensor de la Audiencia será remunerado u honorífico, atendiendo a la cantidad de aclaraciones que presenten los usuarios y, en consecuencia, a la carga de trabajo que ello genere para el propio Defensor de la Audiencia.

Asimismo, se considera indispensable destacar que la función del Defensor de la Audiencia consiste en actuar como garante del derecho de réplica, sin que pueda ser reconvenido por los órganos de administración o por el órgano de consulta de la Agencia en razón de las recomendaciones que emita, pues es menester enfatizar que dicha figura tiene un carácter ético y de autorregulación, del que deriva la posibilidad de emitir tales recomendaciones.

En este orden de ideas, se sustituye la descripción de funciones contenida en las cuatro fracciones del artículo 38 de la Iniciativa, por el enunciado en el que se destaca que la función del Defensor de la Audiencia será, precisamente, recibir las aclaraciones que envíen los usuarios, valorar su procedencia conforme al Código de Ética y, en su caso, emitir la recomendación correspondiente al responsable.

Por lo que hace a la duración en el cargo de Defensor de la Audiencia, el proyecto original plantea que ésta sea de cuatro años, con posibilidad de refrendarse por una sola ocasión; sin embargo, estas Comisiones Unidas consideran que la duración debe reducirse a dos años y sin posibilidad de

reelegirse, a efecto de dar oportunidad a todos y cada uno de los miembros del Consejo Editorial Consultivo para desempeñar la función de garantes del derecho de réplica entre la Agencia y sus usuarios, en la aplicación del Código de Ética que a dicho cuerpo colegiado corresponde elaborar.

Por último, estas Comisiones Unidas estiman indispensable que en el texto legal se precise que será el propio Consejo Editorial Consultivo quién habrá de emitir el Manual de Procedimientos correspondiente, para el desahogo de las aclaraciones que se promuevas y cuya atención corresponderá al Defensor de la Audiencia, toda vez que en el proyecto original ninguna referencia existe en torno al procedimiento mediante el cual deberán desahogarse tales aclaraciones.

**Décima Octava.** Además de las adecuaciones detalladas en los apartados que anteceden, estas Comisiones Unidas –después de realizar un análisis minucioso de cada uno de los preceptos que conforman la Iniciativa de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano– considera que es necesario efectuar ciertas modificaciones a los mismos, como se indica a continuación:

**A)** El ARTÍCULO TERCERO de la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen señala literalmente: *“Se expide la Ley que crea y regula la organización, Funcionamiento y Control de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar en los siguientes términos:”*

Sin embargo, como se desprende de la lectura de la propia Iniciativa, el nombre del ordenamiento de referencia es “Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano”; por ello, a efecto de evitar confusiones en relación con la denominación correcta de la Ley en cita, debe modificarse el ARTÍCULO TERCERO, para quedar como sigue:

“Artículo Tercero. Se expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:”

**B)** El artículo 1º de la Iniciativa de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la describe como un organismo público descentralizado. Al respecto, debe señalarse que el numeral 3º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se refiere a estas entidades únicamente con la denominación de organismos descentralizados. En consecuencia, por estimarse que la terminología empleada en los ordenamientos jurídicos debe ser uniforme, se suprime la palabra “público” del texto del artículo

1º, efecto de homologar la expresión con las disposiciones correlativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta modificación no afecta en modo alguno la esencia de la naturaleza jurídica de la Agencia, en virtud de que, según lo dispone el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso de la Unión, en este caso, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo artículo 1º, párrafo tercero, dispone que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Luego entonces, ha sido en la doctrina del Derecho Administrativo, donde eventualmente se emplea la expresión “organismo público descentralizado”, pero en términos estrictamente normativos, el nombre correcto es “organismo descentralizado”, al tenor de las disposiciones jurídicas antes citadas. En todo caso, debemos entender que la descentralización administrativa está constituida por organismos de poder público, aunque dotados de autonomía frente a las decisiones de la administración central.

Asimismo, es pertinente modificar el texto del artículo en comento, a efecto de aclarar que el objeto mismo de la Agencia consiste en coadyuvar al ejercicio del derecho a la información, mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias –pero no sólo al Estado Mexicano– sino a cualquiera otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, en un marco de plena autonomía editorial.

En tal virtud, el precepto que nos ocupa debe quedar redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1º.- Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial.

La Agencia de Noticias del Estado Mexicano contará con autonomía operativa y de decisión, en los términos de esta Ley y de su Estatuto Orgánico.”

C) En el artículo 2º de la Iniciativa se señala el objeto de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; sin embargo, estas Comisiones Unidas consideran que –por cuestiones de técnica legislativa– los elementos contenidos en dicho precepto deben formar parte del capítulo de Principios Rectores de la Agencia, por lo que se realizan las adecuaciones correspondientes, suprimiéndose el artículo 2º y recorriéndose en su orden los subsecuentes.

De este modo, el capítulo de Principios Rectores se adecua en los siguientes términos:

En el artículo 6º del presente Dictamen se reitera el contenido de su correlativo en la Iniciativa, agregándose que los servicios que proporcione la Agencia deberán desarrollarse de manera continua y sin interrupción.

En el artículo 7º se establecen las únicas limitantes que tendrá la información difundida por los periodistas de la Agencia, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 8º se precisan los alcances de los derechos al secreto profesional y a la cláusula de conciencia que asisten a los periodistas de la Agencia, así como las consecuencias de su violación.

D) El artículo 3º de la Iniciativa –que corresponde al 2º de este Dictamen– se adecua, pues si bien es cierto que el numeral 42 de la Constitución Federal contempla al Distrito Federal como una entidad federativa, el artículo 44 de dicha Norma Suprema dispone que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, se precisa en el artículo 3º de la Iniciativa en dictamen, que el domicilio legal de la Agencia es la Ciudad de México, Distrito Federal.

E) El texto del artículo 5º de la Iniciativa, que contiene algunas definiciones para efectos de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se amplía y robustece con conceptos adicionales, a saber: Cláusula de conciencia, Código de Ética, Consejo Editorial Consultivo, Contraloría, Director General, Estatuto Orgánico, Junta de Gobierno, Ley, Secretario y Secreto Profesional. Asimismo,

se enriquecen las definiciones de medio de comunicación –antes medio de información– y periodista, con la finalidad de hacerlas más explícitas.

F) Los artículos 6º y 10º de la Iniciativa señalan:

“Artículo 6º.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá siempre de realizarse con independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad.

“La Federación y las Entidades Federativas en su correspondiente ámbito de competencia, garantizarán la independencia editorial de la Agencia.

“Artículo 10.- Todas las actividades de la Agencia, se registrarán por los principios de objetividad, pluralidad y oportunidad. Los servidores públicos de la Agencia, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión estos principios.”

A efecto de evitar la presencia de normas jurídicas reiterativas dentro del mismo ordenamiento, se ha considerado pertinente integrar los elementos de ambas disposiciones en un solo precepto, eliminándose el artículo 10 de la Iniciativa y recorriéndose en su orden los artículos subsiguientes.

G) En el artículo 9º de la Iniciativa se detallan las atribuciones que desarrollará la Agencia en cumplimiento de sus objetivos; sin embargo, se considera que es necesario contemplar también la atribución de la Agencia para diseñar, desarrollar y aplicar un plan de negocios anual, en el que se prevea el cumplimiento de metas en la comercialización de bienes y servicios que genere y preste la Agencia. Lo anterior, con la finalidad de destacar el carácter competitivo que la Agencia persigue y cuyo logro es uno de los objetivos primordiales del presente Dictamen.

Asimismo, algunas de las atribuciones a que se refiere el numeral en comento no son compatibles con el objeto mismo de la Agencia, por lo que se han suprimido en el presente Dictamen, como se explica a continuación.

La propuesta de transformar la naturaleza jurídica de Notimex, de una empresa pública constituida como una sociedad mercantil a un organismo descentralizado, sin duda plantea la interrogante que se refiere a su marco competencial, es decir, el cúmulo de atribuciones con que se le pretende dotar.

Pareciera en principio que no habría inconveniente en trasladar las actividades a desarrollar contenidas en su actual objeto social a un objeto legal, dado que la intención es fortalecer su presencia y dar continuidad a su trabajo.

No obstante, se estima que lo anterior no generaría los beneficios esperados, acarreando de manera correlativa una serie de inconvenientes que pueden entorpecer el buen funcionamiento de la Agencia.

Al respecto, cabe señalar que el origen jurídico de Notimex lo constituye un contrato social otorgado en escritura ante Notario Público; por lo tanto, al obtener su reconocimiento legal a través de las prescripciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es de entenderse que su objeto social, en realidad, es un acuerdo de voluntades que pretende definir el rumbo de la Agencia.

Lo anterior sirve de marco para señalar la necesidad de retirar de la Iniciativa la propuesta de que la Agencia –como organismo descentralizado– tenga la atribución de “*Instalar, operar y en su caso explotar organismos de radiodifusión u otros tipos de entidades a través de los cuales sea posible llevar a cabo la obtención y distribución de información, previa autorización o permiso que al efecto obtenga*”, prevista en la fracción II del artículo 9º de la Iniciativa que se dictamina.

En efecto, si se revisa con detenimiento esta atribución, es de constarse que no se trata de permitir que la Agencia realice determinados “spots” o programas de radio o televisión, a efecto de promocionar sus servicios. En realidad, se trata de una obligación para establecer una estación de radio y/o de televisión de señal abierta, incluso de carácter comercial, dado que se puede llevar cabo la explotación de la misma. Esto es, en los términos en que se encuentra redactada la propuesta, impondría a la Agencia la obligación de obtener una concesión, a efecto de instalar, operar y explotar una estación de radio y/o televisión, lo que tendría implicaciones serias por varias razones.

En primer lugar, se desvirtuaría la naturaleza de la Agencia, toda vez que su objeto ya no sería el de coadyuvar al ejercicio del derecho a la información de la sociedad mexicana, mediante la obtención y distribución de información, sino el desarrollo comercial de una estación de radiodifusión.

Por otra parte, existiría presión sobre las finanzas de la Agencia, al atender la obligación legal de cumplir con su

atribución de instalar una estación de radiodifusión instrumentando al efecto los medios necesarios para ello, como lo son la creación de unidades administrativas e infraestructura, contratación de personal, pago de derechos, etcétera. De igual manera, adquiriría la connotación de competidor con respecto de sus clientes, lo que se traduciría en una competencia desleal cuyas consecuencias, entre otras, implicarían que éstos ya no contrataran sus servicios.

Consideraciones similares se formulan respecto de otras atribuciones contenidas en la Iniciativa que se dictamina, reiterando que las mismas no tienen una naturaleza potestativa; esto es, no se encuentran sujetas a la voluntad subjetiva de los órganos de gobierno de la Agencia, en virtud de toda atribución implica la instrumentación de objetivos, líneas de acción y metas cuantificables.

En estos supuestos, se encuentra la atribución contenida en la fracción V del artículo 9º de la Iniciativa, referente a “*Vincular informativamente a las regiones del país, dando atención a sus necesidades de comunicación, y lograr entrelazar a la provincia con los centros urbanos, contribuyendo así a la cohesión de la sociedad civil*”, cuyo contenido es de corte retórico, difícil de instrumentar en acciones concretas.

Asimismo, se encuentran las atribuciones que obligan a la Agencia a brindar asesoría a los tres órdenes de gobierno y actuar como órgano de consulta en materia noticiosa para las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, contenidas en las fracciones IV y VI del precepto en comento, y que restan márgenes de autonomía en la operación de la Agencia, dada su propia naturaleza.

Por otra parte, la atribución contenida en la fracción X de la Iniciativa ha dejado de tener vigencia, al haberse suprimido el capítulo y disposiciones correspondientes al Servicio Profesional de Carrera en la Agencia, como quedó explicado en apartados anteriores.

Por último, la atribución a que se refiere la fracción XI del precepto en cuestión es reiterativa de lo señalado en la fracción VIII del mismo artículo, por lo que se ha modificado el texto de esta última, a efecto de precisar que la Agencia podrá elaborar y suscribir contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos, también con particulares, sin que haya necesidad de precisar la materia de tales actos.

**H)** El artículo 11 de la Iniciativa señala que la dirección y administración de la Agencia corresponden a la Junta de Gobierno, al Director General y al Consejo Consultivo.

Sin embargo, es claro que el Consejo Editorial Consultivo no realiza las funciones antes indicadas, por lo que se suprime la fracción III del precepto en cuestión, y se modifica la denominación del capítulo VI para intitularlo “Del Órgano de Consulta”, toda vez que ésta es la naturaleza del Consejo en cuestión.

**I)** La fracción III del artículo 13 de la Iniciativa se adiciona, a efecto de precisar que el proyecto de presupuesto será remitido a la Dependencia competente para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la fracción VI del mismo artículo se establece como una de las atribuciones de la Agencia, aprobar las disposiciones correspondientes al Servicio Profesional de Carrera. Por las razones expuestas con antelación –que justifican la desaparición del capítulo relativo a este tema–, la fracción en comento se suprime.

La fracción VII del precepto en cuestión se modifica en su terminología, toda vez que la Junta de Gobierno carece de facultades para elaborar y aprobar el catálogo de puestos y el tabulador de salarios, ya que éstos son determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De este modo, la atribución correspondiente para la Junta de Gobierno debe consistir en observar y atender dichos lineamientos.

**J)** En las fracciones II y III del artículo 14 de la Iniciativa –que corresponde al 13 del presente Dictamen– se duplica innecesariamente la atribución indelegable de la Junta de Gobierno de aprobar los estados financieros de la Agencia; por lo tanto, se elimina dicha facultad de la fracción II, para incluirse en la fracción VI del precepto de referencia.

Asimismo, se incluyen cinco fracciones en las que se contemplan atribuciones que estas Comisiones Unidas considera indispensables para el óptimo funcionamiento de la Agencia. Al respecto, es menester destacar que las atribuciones en cuestión han sido tomadas de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, considerando que dicho ordenamiento no será aplicable a la Agencia de Noticias –por virtud de la modificación a su artículo 3º, párrafo tercero–, tales atribuciones deben conferirse expresamente a la Junta de Gobierno de la Agencia, ante la imposibilidad de aplicar

supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, sobre todo, porque el ordenamiento materia de este Dictamen es una Ley Orgánica que debe contemplar todos los supuestos posibles en la organización y funcionamiento de la entidad que crea y regula.

De este modo, se adicionan las atribuciones siguientes:

- Aprobar el plan de negocios que deberá desarrollar la Agencia;
- Aprobar las tarifas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como las condiciones generales y precios de venta de los bienes y servicios de la Agencia;
- Definir los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados de la Agencia, así como los estímulos correspondientes, en apego a la normatividad que para el efecto emitan en el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;
- Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la Agencia, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y
- Proponer la constitución y aplicación de reservas obtenidas por los excedentes económicos de la Agencia, de conformidad con lo que determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**K)** El artículo 15 de la Iniciativa –que corresponde al 14 de este Dictamen– ha sido modificado en su redacción, para darle mayor claridad, y estructurar sus párrafos de acuerdo con las cuestiones específicas que en cada uno de éstos se contemplan. De este modo, el precepto en comento queda en los siguientes términos:

“Artículo 14.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, además del Director General, el Secretario, el Prosecretario, el Comisario y el Defensor de la Audiencia.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Con excepción de lo señalado en el párrafo anterior, se requerirá votación calificada en la aprobación de la política editorial y del Código de Ética de la Agencia. Para que la votación se considere calificada será necesario que las determinaciones de la Junta de Gobierno sean aprobadas, por los dos representantes designados por el Consejo Editorial Consultivo.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses y las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno.”

**L)** En relación con el artículo 16 de la Iniciativa –que corresponde al 15 del presente Dictamen– se han realizado modificaciones de redacción en algunas de sus fracciones, con el propósito de dar mayor claridad a la norma, sin variar en modo alguno, la esencia de sus disposiciones.

**M)** En el artículo 18 de la Iniciativa se precisan los requisitos para ser Director General de la Agencia; sin embargo, se considera necesario incluir como requisitos de formación profesional y experiencia, que la persona que ocupe el cargo cuente, como mínimo, con licenciatura en ciencias de la comunicación o periodismo, o bien, que tenga una experiencia mínima de diez años en la materia objeto de la Agencia.

Los requisitos para ser Director General de la Agencia deben considerar no sólo actitudes, sino también aptitudes, que se manifiestan con la realización de distintas actividades profesionales de la persona responsable de realizar la encomienda, para dar lugar a un desempeño adecuado en la toma de decisiones.

En las democracias modernas, la importancia del pluralismo y la discusión abierta de las ideas es aún más evidente por el inusitado desarrollo dentro de las telecomunicaciones, en un mundo cada vez más globalizado. El Estado debe contar, en las funciones que lo requiere, con un profesionalismo en la tarea periodística, lo que redundará en que la calidad de los productos y servicios que presente en la materia, sea siempre perfectible.

A más de lo anterior, toda vez que el precepto que se comenta contiene los requisitos que debe cubrir la persona que ocupe el cargo de Director General de la Agencia, se considera que lo correcto es modificar su encabezado, ya que éste debe referirse precisamente a la persona, y no a la

“Dirección General”, que no es más que una estructura administrativa dentro de la Agencia.

Asimismo, es pertinente sustituir el término “elección” por el de “nombramiento”, que se emplea en la parte final de la fracción VI del artículo que se analiza. Tal modificación obedece a que la doctrina del Derecho Constitucional, define como elección, el “*Acto por virtud del cual la ciudadanía, mediante el voto, en la fecha determinada por la ley o por los órganos competentes, eligen a quienes la han de gobernar.*”

En este orden de ideas, es evidente que la expresión empleada no es acorde con el procedimiento mediante el cual se obtendrá el cargo de Director General de la Agencia, toda vez que éste corresponde a una designación o nombramiento que realiza el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Asimismo, por un principio de equidad, se incluye la referencia a diputados y senadores en la fracción VI del artículo 18 de la Iniciativa –que corresponde a la fracción VI del artículo 17 en el presente Dictamen–, pues también se trata de cargos de elección popular, como los que se incluyen en dicho numeral, sin que exista ninguna justificación para excluirlos.

Por otra parte, y por cuanto hace al procedimiento adoptado en el presente dictamen para llevar a cabo la designación del Director General, debe destacarse que éste se basó en el modelo adoptado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, en la que se prevé que el nombramiento de los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública estará sujeto a una posible objeción de la Cámara de Senadores.

En este sentido, resultan aplicables los argumentos expuestos en el cuerpo del Dictamen que dio origen a dicha Ley, en cuyas partes conducentes se señala: “*Durante el proceso de dictaminación uno de los aspectos más debatidos fue el mecanismo de designación de los Comisionados respecto a la participación del Poder Legislativo. Hubo un amplio consenso respecto de la necesidad de que éstos tuvieran el mayor respaldo político posible. Sin embargo, existían dudas sobre la constitucionalidad de la intervención del Poder Legislativo en este proceso, especialmente a la luz de la interpretación que al respecto ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ello, se optó por establecer una nueva forma que respetara el principio de la división de poderes pero permitiera su colaboración, sin vulnerar la Constitución y su interpretación por el máximo*

*tribunal del país. Esta nueva figura implica la posibilidad que el Senado objete la designación que haga el Ejecutivo, sin menoscabo de las facultades constitucionales que le otorga la fracción II del artículo 89 de la Carta Magna.”*

Así, estas Comisiones Unidas considera que en el presente asunto, al igual que en el caso que ha servido de precedente, no se vulnera precepto constitucional alguno, ni se trastoca el régimen de división de poderes, pues la intervención del Senado no representa invasión a la esfera competencial del Ejecutivo Federal y, por el contrario, permite asegurar que la designación del Director General de la Agencia no constituya una determinación unilateral, sino que se encuentre respaldada por otro de los Poderes de la Unión, en un sistema jurídico de colaboración.

**N)** El artículo 19 de la Iniciativa –que corresponde al 18 en este Dictamen– se ha adicionado con una parte final, en la que se detallan las causas de remoción del Director General; de este modo, la disposición contenida en el artículo 21 de la Iniciativa se torna innecesaria y se elimina, recorriéndose los artículos subsecuentes.

**O)** Para evitar una posible confusión entre las disposiciones de los artículos 14, fracción VI, y 22, fracción XIV de la Iniciativa, y considerando que los preceptos y fracciones del presente Dictamen han sido recorridos en su orden, se adiciona la fracción XVIII del artículo 20 de este Proyecto de Decreto, en los siguientes términos: *“Artículo 20.- El Director General de la Agencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... XVIII. Nombrar a los servidores públicos del organismo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a su cargo, en cuyo caso se concretará a proponer a los candidatos a la Junta de Gobierno que, en última instancia, expedirá el nombramiento respectivo...”*

En la fracción III del artículo 22 de la Iniciativa que se dictamina –que corresponde al artículo 20 en este Dictamen–, se establece que el Director General de la Agencia tendrá, entre otras, las facultades y obligaciones de *“Intervenir, rendir informes previos y justificados y desistirse en materia de amparo; interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competan a la Agencia...”*

Estas Comisiones Unidas consideran que el texto del precepto debe ser modificado, toda vez que, por una parte, es sumamente específico en lo que se refiere a la intervención

del Director General de la Agencia en los juicios de garantías y, por otra parte, omite contemplar diversas actuaciones procesales que éste debe llevar a cabo, en su carácter de representante legal del organismo, encargado de velar por la defensa de sus intereses jurídicos.

En materia de amparo, el texto que se propone en la Iniciativa sólo hace referencia a la rendición de informes previos y justificados y al desistimiento en el juicio. Al respecto, debe destacarse que estos dos supuestas implican –necesariamente– que la Agencia pueda actuar como autoridad responsable, pero también como quejoso, es decir, como particular afectado por resoluciones o actos de autoridad.

Ambas hipótesis, efectivamente, podrían materializarse, considerando que el Estado –así como los órganos y entidades que lo componen– es una persona de derecho público, que asume las funciones de autoridad, pero también es una persona moral oficial de derecho privado, en tanto que es el depositario, administrador o representante de los intereses económicos que constituyen el patrimonio de la Nación, y con este carácter puede establecer relaciones con particulares, en un plano de coordinación y no de supra-subordinación.

Además, tratándose concretamente de los organismos descentralizados, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que *“En términos de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión está facultado expresamente para definir los términos conforme a los cuales las atribuciones de la administración pública federal se distribuirán entre la administración centralizada y la paraestatal, así como para sentar las bases generales de creación de las entidades paraestatales; de ahí que, al tenor de lo establecido en el diverso numeral 73, fracción XXX, de la propia Constitución Federal, para hacer efectivas tales potestades legislativas y cumplir con los fines de la descentralización de la administración pública federal, el mencionado órgano legislativo cuenta con facultades implícitas para conferir a los organismos descentralizados atribuciones que les permitan emitir auténticos actos de autoridad que válidamente modifiquen unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados, pues de lo contrario no se haría efectiva la facultad conferida expresamente al legislador y se obstaculizaría el objetivo que persiguió el Poder Revisor al establecer la descentralización de actividades propias de la administración centralizada y, por ende, se impediría a los referidos organismos ejercer a cabalidad sus atribuciones, las que en todo caso persiguen el bien común.”* El criterio

antes citado puede consultarse en la tesis que lleva por rubro “ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA DOTARLOS DE ATRIBUCIONES QUE LES PERMITAN EMITIR ACTOS DE AUTORIDAD”, visible en la página 431, Tesis: 2a. XV/2002, Tomo: XV, Marzo de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En el mismo sentido, se ha pronunciado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de la Novena Época, consultable en la página 372, Tesis: 2a. CCXXIV/2001, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que lleva por rubro “ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. ES VÁLIDO DOTARLOS DE ATRIBUCIONES DE AUTORIDAD DE NATURALEZA ANÁLOGA A LA DE LOS ENTES QUE PERTENECEN A LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA” y en la que sostiene lo siguiente: *“Si se toma en consideración que de la interpretación conjunta de lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se colige que los organismos descentralizados son parte integrante de la administración pública federal en su faceta paraestatal, es evidente que tales organismos pueden y deben ser dotados de facultades de imperio, típicas de las autoridades centralizadas, por las siguientes razones: a) porque los organismos descentralizados al pertenecer a la administración pública, actúan al lado de los centralizados y, por tanto, esa identidad de calidad les autoriza a desenvolverse de manera similar; y b) porque los fines de los organismos descentralizados, definidos en el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (realización de actividades afines a las áreas prioritarias o estratégicas del Estado, prestación de servicios públicos o sociales y obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social), se identifican con los objetivos de la administración centralizada, lo que convierte a ambas formas de administración en centros de intereses que deben estar jurídicamente protegidos para beneficio del bien común y, por ello, deben funcionar paralelamente a los agentes de la administración activa, mediante el otorgamiento y ejercicio de facultades de consulta, decisión, ejecución e imperio; de lo contrario se rompería con el principio de “unidad de poder”, conforme al cual las facultades autoritarias del aparato central y de los organismos descentralizados, deben reputarse de igual calidad y del mismo origen.”*

Se estima que la norma relativa a las facultades y obligaciones del Director General debe ser más amplia, pues en materia de amparo, sólo se limita a contemplar la rendición de informes previos y justificados –cuando la Agencia actúe como autoridad responsable–, o bien, el desistimiento que formule el organismo, actuando como parte quejosa; no obstante, se omiten otros actos procesales de suma importancia dentro del juicio constitucional, como la presentación de la propia demanda de garantías, así como la formulación de alegatos.

A más de lo anterior, se observa que ninguno de los supuestos contemplados en el precepto en estudio, se refiere a la presentación de demandas, independientemente de la materia de que se trate.

Por otra parte, el artículo que se analiza no hace referencia alguna a la formulación de denuncias o querrelas de aquellos hechos que puedan resultar constitutivos de delito y que se cometan en agravio de la Agencia. Al respecto, se considera que este supuesto debe formar parte del catálogo de obligaciones impuestas al Director General, a efecto de transparentar su desempeño en el cargo; por ello, dentro de la modificación realizada por esta Comisión, se incluye la obligación en comento.

Además, la modificación de estas Comisiones Unidas contemplan que la realización de los actos procesales contenidos en la norma que nos ocupa, se conciba como una obligación a cargo del Director General, para lo cual se incluye el término “deberá”; de este modo, si con la omisión de tales actos se afectaran los intereses de la Agencia, tal supuesto podría ser considerado como una falta en el desempeño del cargo, que sería, en su caso, valorada por el órgano de vigilancia y control de la propia Agencia.

En este orden de ideas, y a efecto de contemplar todas las posibilidades de actuación procesal en materia judicial y contencioso administrativa, el artículo 20, fracción IV, de este Dictamen, se redacta en los siguientes términos:

“Artículo 20.- El Director General de la Agencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV. Atender y dar seguimiento a toda clase de procedimientos judiciales o contencioso administrativos en los que la Agencia sea parte, para lo cual deberá formular y contestar demandas, rendir informes previos y justificados, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, formular desistimientos y, en general, llevar a cabo todos

los actos procesales necesarios para la adecuada defensa de los intereses jurídicos de la Agencia, incluyendo la formulación de denuncias y querellas de hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio de la propia Agencia”.

Asimismo, estas Comisiones Unidas ha considerado necesario adicionar diez fracciones al artículo 20 del presente Proyecto de Decreto, en las que se contienen sendas facultades y obligaciones para el Director General de la Agencia. Algunas de las facultades y obligaciones han sido tomadas de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, considerando que dicho ordenamiento no será aplicable a la Agencia de Noticias –por virtud de la modificación a su artículo 3º, párrafo tercero–, éstas deben conferirse expresamente a su Director General, ante la imposibilidad de aplicar supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, sobre todo, porque el ordenamiento materia de este Dictamen es una Ley Orgánica que debe contemplar todos los supuestos posibles en la organización y funcionamiento de la entidad que crea y regula. Las restantes facultades y obligaciones han sido incluidas con el propósito de hacerlas correlativas a las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno de la Agencia.

En el primero caso, se encuentran las siguientes facultades y obligaciones:

- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Agencia;
- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles de la Agencia;
- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Agencia se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la prestación del servicio de la Agencia;
- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Agencia, con el propósito de mejorar su gestión, y
- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores.

Por su parte, las facultades y obligaciones del Director General que se incluyen para correlacionarlas con las atribuciones de la Junta de Gobierno, son las siguientes:

- Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno el plan de negocios que deberá desarrollar la Agencia;
- Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno las tarifas, así como las condiciones generales y precios de venta de los bienes y servicios de la Agencia;
- Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados de la Agencia, así como los estímulos correspondientes, y
- Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos, así como el Estatuto Orgánico.

Por último, en la fracción XVI del artículo 22 de la Iniciativa que se dictamina, se contempla la obligación del Director General de la Agencia de proponer a la Junta de Gobierno el proyecto que establezca las disposiciones referentes al servicio profesional de carrera de los servidores públicos, así como el tabulador salarial de la Agencia. Toda vez que el Servicio Profesional de Carrera ha sido eliminado del texto del presente Proyecto de Dictamen, la fracción de referencia debe también suprimirse, en el entendido de que la referencia que en ésta existe al tabulador salarial de la Agencia resulta innecesaria, atendiendo a la modificación que ha sufrido la fracción VII del artículo 13 de la Iniciativa, relativa a la atribución de la Junta de Gobierno de observar y atender el catálogo de puestos y el tabulador de salarios.

**P)** En el artículo 22 de este Dictamen –que corresponde al artículo 24 de la Iniciativa– se amplía la integración del Consejo Consultivo, a miembros de los medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados.

A efecto de no generar duda alguna que provoque discusiones infértiles en torno a la integración del Consejo Consultivo, y considerando que una norma jurídica debe ser general, abstracta e impersonal, sin dar lugar a indefiniciones, discrecionalidad o falta de seguridad jurídica, se considera necesario señalar de modo exacto, el número de miembros que conformarán el Consejo Consultivo, tomando como referencia el máximo propuesto en la Iniciativa, es decir, trece integrantes.

Asimismo, en el párrafo segundo del artículo en comento, se adiciona una parte final, a efecto de precisar que los cargos en el Consejo Editorial Consultivo serán de carácter honorífico.

Finalmente, se elimina el párrafo tercero del artículo 24 de la Iniciativa, en el que se señalaba que tres lugares del Consejo Consultivo serían ocupados por trabajadores de la Agencia, toda vez que tal disposición puede generar conflictos de interés pues, bajo dichos extremos, se puede surtir la hipótesis de que los empleados de la Agencia sean designados por ese órgano consultivo para integrar la Junta de Gobierno, llegando a confundirse las funciones y responsabilidades, máxime si se considera que en la integración de la Junta ya se encuentra contemplada la participación de un representante de los trabajadores sindicalizados de la Agencia, como se ha explicado en párrafos anteriores.

**Q)** En el artículo 25 de la Iniciativa –23 en este Dictamen– se detallan las facultades del Consejo Consultivo; no obstante, se estima que el término que debe emplearse en este supuesto es el de “funciones”, toda vez que en el derecho público la noción de facultad se encuentra asociada a la noción de competencia, que se identifica con las facultades de un órgano.

**R)** En la fracción I del artículo 27 de la Iniciativa –que corresponde al artículo 25 en este Dictamen– se señalan los supuestos de sustitución de los miembros del Consejo Consultivo; al respecto, se considera acertado incluir en la fracción I de dicho numeral, la precisión en el sentido de que la inasistencia a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años, dará lugar a la sustitución del Consejero, a efecto de comprometer su presencia en las sesiones de dicho órgano.

**S)** En el artículo 29 de la Iniciativa se señala que la Agencia proveerá al Consejo Consultivo de los espacios físicos, medios materiales que requiera para el correcto desempeño de sus actividades. Para ello, el Consejo nombrará un Comité de Administración integrado por tres de sus miembros, que será responsable del uso y destino de dichos recursos.

Se considera innecesaria la existencia de un Comité de Administración para los efectos indicados, pues en todo caso, la responsabilidad en el uso y destino de los recursos de la Agencia es una de las obligaciones del Director General, quien podrá delegarlas en funcionarios de nivel jerárquico inferior, como el Director de Administración, por ejemplo.

**T)** El capítulo IX de la Iniciativa –que corresponde al VIII en este Proyecto de Dictamen– contiene una Sección Única que se refiere a la Contraloría Interna; sin embargo, por técnica legislativa, se elimina la referencia a la Sección y se modifica la denominación del Capítulo, para intitularla “De los Órganos de Vigilancia y Control”, toda vez que también se contempla la participación de las áreas competentes de la Secretaría de la Función Pública y de los comisarios.

Asimismo, estas Comisiones Unidas sustituye la referencia a las Direcciones de Responsabilidades y Auditoría, contenida en el artículo 41 de la Iniciativa, por la expresión “áreas competentes”, toda vez que las denominaciones de las Direcciones de referencia podrían modificarse y, con ello, la referencia en cuestión resultaría inaplicable.

También se elimina la referencia expresa al artículo 37, fracción XI, contenida en el artículo 38 de la Iniciativa, para evitar posibles incongruencias ante una eventual modificación al orden de los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por último, –con el objeto de evitar cualquier posible omisión– se sustituye la enunciación de atribuciones de la Contraloría Interna, a que se refiere el artículo 42 de la Iniciativa, por el texto del artículo 35 de este Proyecto de Dictamen, al tenor siguiente: La Agencia contará con un Contralor Interno designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente, y cuya competencia y atribuciones serán las que se establezcan en las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

**U)** De una revisión integral de la Iniciativa de Ley materia de este Dictamen, se obtiene que en ésta se emplean indistintamente las expresiones “comisario” y “comisario público”.

Ahora bien, la figura jurídica de referencia encuentra su fundamento en el artículo 37, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que otorga a la Secretaría de la Función Pública la atribución de “*Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal...*”.

Como se desprende de la lectura anterior, la expresión empleada para designar al funcionario que nos ocupa, es simplemente, la de “comisario”; por lo tanto, con la finalidad de lograr congruencia entre los distintos ordenamientos jurídicos en la materia, se suprime de los artículos que lo contienen, el adjetivo “público”, empleándose únicamente el término “comisario”, tal y como se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Décima Novena.** De acuerdo con los objetivos que se persigue alcanzar con la creación de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, es preciso que ésta se encuentre expresamente contemplada en el artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, norma que excluye de la aplicación de dicho ordenamiento a determinadas entidades y organismos.

En efecto, en una primera hipótesis, el artículo 3° de la Ley en cita establece que quedan excluidos de la aplicación de esa Ley, las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, así como los Centros Públicos de Investigación; en segundo lugar, la exclusión se refiere concretamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria y la Procuraduría Federal del Consumidor, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.

Por lo que se refiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la propia Constitución General le ha conferido autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 102, apartado B, cuarto párrafo, de la Ley Suprema.

Por su parte, la naturaleza jurídica de la Procuraduría Agraria y de la Procuraduría Federal del Consumidor está determinada en sus respectivas Leyes; de este modo, el artículo 134 de la Ley Agraria establece que la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en tanto que el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tomando en consideración los objetivos y naturaleza de las entidades antes indicadas, el legislador consideró pertinente excluirlas del ámbito de aplicación de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con el propósito de hacerlas más independientes del sector central de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, es importante destacar que —de los tres organismos contemplados en el último párrafo del artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales— sólo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos goza de autonomía de gestión y presupuestaria; de lo anterior se colige que no es requisito impuesto en dicho precepto, que las entidades excluidas de la aplicación de la Ley que nos ocupa, deban ser autónomas; por el contrario, es evidente que el legislador determinó que tales organismos debían ser excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en función de sus objetivos y naturaleza de sus actividades.

En este orden de ideas, queda abierta la posibilidad de incluir en el texto vigente del artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la mención expresa de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con lo cual ésta adoptará mayor peso jurídico, toda vez que —en los términos de la Iniciativa de Ley que la crea— la Agencia gozará de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, lo que resulta acorde con el espíritu del artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Vigésima.** Estructurada la Agencia como un organismo descentralizado, y una vez propuesta la reforma correspondiente al artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, resulta plenamente congruente —e indispensable por razones de técnica jurídica— modificar la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de suprimir del ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, la atribución de formular, regular y conducir la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal.

Esta reforma se explica por sí misma, tomando en consideración que el propósito esencial de la Iniciativa materia de este Dictamen es lograr la consolidación de una Agencia de Noticias que deje de servir sólo a los intereses del Gobierno en turno, y que se estructure como una auténtica Agencia de Estado.

**Vigésima Primera.** Estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta de llevar a cabo las modificaciones planteadas y, después de estudiar detenidamente el proyecto contenido en la Iniciativa presentada, los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía, emitimos Dictamen en sentido favorable, y sometemos a la consideración de

esta honorable Asamblea, con fundamento en el artículo 45, numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30. DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y EXPIDE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 27.- ...**

I. a XXVI. ...

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

XXVIII. a XXXII. ...

*Transitorio*

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 30. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

*Transitorio*

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.** Se expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO**

**Capítulo I**

**Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio**

**Artículo 1o.-** Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial.

La Agencia de Noticias del Estado Mexicano contará con autonomía operativa y de decisión, en los términos de esta Ley y de su Estatuto Orgánico.

**Artículo 2o.-** La Agencia de Noticias del Estado Mexicano tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas en toda la República y en el extranjero, para realizar las actividades que le correspondan.

**Artículo 3o.-** El patrimonio de la Agencia se integra por:

I. Los derechos y bienes muebles que le sean asignados por el sector público; los que le sean transmitidos por el sector privado y los demás que adquiere por cualquier título;

II. Los ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 40.-** Los ingresos de la Agencia se integran por:

- I. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- II. Las contraprestaciones en numerario que reciba por concepto de los servicios que preste en el desempeño de sus actividades, con motivo de la celebración de contratos civiles o mercantiles, así como por los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga la Agencia por cualquier acto jurídico, y
- III. El producto de la venta de los documentos y servicios de información a sus clientes, así como el monto de las rentas de sus bienes, los rendimientos y productos financieros.

Las condiciones de venta de productos y servicios estarán determinadas contractualmente entre la Agencia y sus usuarios y/o consumidores, debiendo establecerse las tarifas y condiciones de pago en los contratos respectivos.

## **Capítulo II De las Definiciones**

**Artículo 50.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Agencia: Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- II. Cláusula de conciencia: Derecho de los periodistas para negarse, mediante la expresión escrita de sus motivos, a participar en la elaboración de informaciones que, a su juicio, son contrarias a los principios rectores de la Agencia, y que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional;
- III. Código de Ética: El Código de Ética de la Agencia;
- IV. Consejo Editorial Consultivo: El Consejo Editorial Consultivo de la Agencia;
- V. Contraloría: La Contraloría Interna de la Agencia;
- VI. Defensor de la Audiencia: Interlocutor entre la Agencia y los usuarios, encargado de velar por el cumplimiento de los principios rectores y por el respeto a los derechos de la audiencia, así como de aplicar el Código de Ética de la Agencia;

VII. Director General: El o la titular de la Dirección General de la Agencia;

VIII. Estatuto Orgánico: el Estatuto Orgánico de la Agencia;

IX. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Agencia;

X. Ley: Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano;

XI. Medio de comunicación: Medio impreso, electrónico, digital o cualesquiera otro, conocido o por conocer, por el cual el individuo se entera del acontecer público y obtiene información que se integra en su vida cotidiana;

XII. Periodista: Persona física, profesionista o no, que con independencia de la naturaleza de la relación contractual que mantenga con la Agencia, materialmente cumple la función de comunicar u opinar ante la sociedad, a través de la búsqueda, recepción y divulgación de informaciones, noticias y documentos de interés público y social, por cualquier medio de comunicación, en formato literario, gráfico, electrónico, audiovisual o multimedia;

XIII. Secretario: El o la titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Agencia, y

XIV. Secreto profesional: Derecho de los periodistas para negarse a revelar ante cualquier persona o autoridad la identidad de sus fuentes de información, siempre y cuando ésta se difunda con apego a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad.

## **Capítulo III Principios Rectores**

**Artículo 60.-** Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



Los servicios que proporcione la Agencia deberán desarrollarse de manera continua y sin interrupción.

**Artículo 70.-** La información difundida por los periodistas de la Agencia tendrá como únicas limitantes el respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas, a la dignidad personal y a los derechos de terceros, y evitará provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden público.

**Artículo 80.-** La presente Ley, con apego a lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de garantizar que la sociedad satisfaga su derecho a la información, reconoce como derechos de los periodistas oponibles frente a cualquier persona o autoridad el secreto profesional y sólo ante la Agencia, la cláusula de conciencia. El ejercicio de estos derechos en ningún caso ameritará la imposición de sanciones en el ámbito de aplicación de este ordenamiento jurídico.

Los periodistas a quienes la Agencia viole su derecho al ejercicio de la cláusula de conciencia podrán poner fin unilateralmente a la relación contractual que los vincule con aquélla, percibiendo una indemnización que, en ningún caso, será inferior a la que les correspondería en caso de despido injustificado.

#### **Capítulo IV De las Atribuciones**

**Artículo 90.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como Agencia de Noticias del Estado Mexicano, llevando a cabo todas las actividades necesarias para obtener información, así como materiales editoriales y fotográficos, difundiéndolos en el ámbito nacional y, en su caso, internacional, a los medios de comunicación, así como a cualesquiera dependencias, entidades, organismos o personas físicas o morales de derecho público y privado;

II. Recibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por la venta de sus productos y servicios, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;

III. Diseñar, desarrollar y aplicar un plan de negocios anual en el que se prevea el cumplimiento de metas de venta de los bienes y servicios que genere y preste la Agencia;

IV. Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios;

V. Elaborar y suscribir contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros, así como con particulares, para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VI. Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas relacionadas con la Agencia, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, y

VII. Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo V De los Órganos de Administración**

**Artículo 10.-** La dirección y administración de la Agencia corresponden a:

I. La Junta de Gobierno, y

II. El Director General.

La Dirección General contará con la estructura administrativa que se establezca en el Estatuto Orgánico de la Agencia, en el que se contemplará la figura del Defensor de la Audiencia. Los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno estará integrada por los Vocales propietarios que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

a) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

b) Un representante de la Secretaría de Gobernación;

c) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- e) Un representante del Instituto Federal Electoral;
- f) Dos representantes del Consejo Editorial Consultivo, y

Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel jerárquico inmediato inferior, los cuales contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes designados por el Consejo Editorial Consultivo durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de uno de los representantes del Gobierno Federal, elegido por mayoría de votos entre los mismos. Este cargo será rotativo por periodos de un año.

El Director General deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, salvo que ésta determine lo contrario. En todo caso, asistirá con derecho a voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno contará con un invitado permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y que deberá ser miembro de la Comisión ordinaria cuya competencia se corresponda, en lo general, con las atribuciones conferidas a la Agencia, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno es la autoridad suprema de la Agencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su reglamento de sesiones de la Agencia, tomando en consideración la propuesta que presente el Director General;

II. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración el Director General y remitirlo a la Dependencia competente para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como conocer los informes sobre el ejercicio del mismo;

III. Aprobar el informe anual de actividades que remitirá el Director General a las Mesas Directivas de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, en el Segundo Periodo de Sesiones de cada año legislativo;

IV. Aprobar el Código de Ética y los lineamientos de política editorial propuestos por el Consejo Editorial Consultivo;

V. Observar y atender el catálogo de puestos y el tabulador de salarios que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para aplicarlo en la estructura de la Agencia, debiendo adecuar los perfiles para cada actividad y homologar los salarios entre puestos de igual nivel;

VI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos, así como su Estatuto Orgánico.

**Artículo 13.-** Son facultades indelegables de la Junta de Gobierno:

I. Establecer las políticas generales de la Agencia, dentro de las que se incluyen las de control y evaluación de la misma; así como definir las prioridades relativas a capacitación, productividad, finanzas, investigación y administración general;

II. Aprobar el presupuesto e informe de actividades de la Agencia y autorizar su publicación;

III. Aprobar el plan de negocios que deberá desarrollar la Agencia;

IV. Aprobar las tarifas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como las condiciones generales y precios de venta de los bienes y servicios de la Agencia;

V. Definir los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados de la Agencia, así como los estímulos correspondientes, en apego a la normatividad que para el efecto emitan en el ámbito de sus atribuciones,

las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;

VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen del auditor externo, los estados financieros de la Agencia y autorizar su publicación;

VII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando sea necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Agencia, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VIII. Autorizar la creación de Comités Técnicos de apoyo, entre los cuales se incluyan los Comités Mixtos de Productividad;

IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías administrativas inferiores a las del primero, en los términos que señale el Estatuto Orgánico;

X. Establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, en los términos de la legislación aplicable;

XI. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario de la Junta de Gobierno, así como designar y remover, a propuesta del Director General de la Agencia, al Prosecretario de la Junta de Gobierno, quien fungirá como suplente del Secretario;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;

XIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la Agencia y su Estatuto Orgánico, así como las modificaciones que resulten procedentes en ambos supuestos, tomando en consideración la propuesta que presente el Director General;

XIV. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la Agencia, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XV. Proponer la constitución y aplicación de reservas obtenidas por los excedentes económicos de la Agencia,

de conformidad con lo que determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XVI. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Editorial Consultivo.

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, además del Director General, el Secretario, el Prosecretario, el Comisario y el Defensor de la Audiencia.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Con excepción de lo señalado en el párrafo anterior, se requerirá votación calificada en la aprobación de la política editorial y del Código de Ética de la Agencia. Para que la votación se considere calificada será necesario que las determinaciones de la Junta de Gobierno sean aprobadas, por los dos representantes designados por el Consejo Editorial Consultivo.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses y las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.-** Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

I. Formular anticipadamente y someter a la aprobación del Presidente de la Junta de Gobierno el orden del día de las sesiones de ésta, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus integrantes, del Director General de la Agencia y del Comisario, deban ser incluidos;

II. Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión;

III. Pasar lista de asistencia y verificar quórum;

IV. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y ponerlo a disposición de sus integrantes;

V. Recabar información sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y ponerla a disposición de esta última;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones y modificaciones que, en su caso, formulen los miembros de la Junta de Gobierno;

VII. Levantar actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y asentarlas en el libro respectivo, una vez aprobadas mediante la firma del Presidente y de los miembros que concurran a las mismas, así como llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta, y

VIII. Las demás que se señalen en el presente ordenamiento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** El Director General de la Agencia será designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dicho nombramiento por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

**Artículo 17.-** Para ser Director General de la Agencia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con licenciatura en ciencias de la comunicación o periodismo y/o con experiencia mínima de diez años en la materia objeto de la Agencia;

III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

IV. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad al día de su designación;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

**Artículo 18.-** El Director General de la Agencia durará en su cargo seis años, no podrá ser reelegido para el periodo siguiente inmediato y sólo podrá ser removido cuando transgreda en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución, esta Ley y sus principios rectores, así como por actos u omisiones que afecten las atribuciones de la Agencia o cuando haya sido sentenciado por delito grave.

**Artículo 19.-** El Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

**Artículo 20.-** El Director General de la Agencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Agencia, llevando a cabo todos los actos jurídicos de dominio necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que establezca la Junta de Gobierno, la que determinará en qué casos será necesaria su previa y especial aprobación, así como los supuestos en que podrá sustituirse dicha representación;

II. Llevar a cabo actos de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales en uno o más apoderados, para que los ejerzan individual o conjuntamente;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Agencia;

IV. Atender y dar seguimiento a toda clase de procedimientos judiciales o contencioso administrativos en los que la Agencia sea parte, para lo cual deberá formular y contestar demandas, rendir informes previos y justificados, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, formular desistimientos y, en general,

llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la adecuada defensa de los intereses jurídicos de la Agencia, incluyendo la formulación de denuncias y que-rellas de hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio de la propia Agencia;

V. Resolver los recursos de revisión y demás medios de impugnación interpuestos en contra de los actos de la Agencia;

VI. Distribuir y delegar funciones en términos del Estatuto Orgánico;

VII. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Agencia y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;

X. Elaborar y someter anualmente a consideración de la Junta de Gobierno el plan de negocios que deberá desarrollar la Agencia;

XI. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno las tarifas, así como las condiciones generales y precios de venta de los bienes y servicios de la Agencia;

XII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados de la Agencia, así como los estímulos correspondientes, en apego a la normatividad que para el efecto emitan en el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;

XIII. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de actividades de la Agencia, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;

XIV. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el informe anual de actividades que se remitirá al Congreso de la Unión, y dar cuenta de éste ante las comisiones legislativas correspondientes de ambas Cámaras;

XV. Presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión, en la que se incluya el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al Comisario;

XVI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

XVII. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes de la Agencia;

XVIII. Nombrar a los servidores públicos del organismo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a su cargo, en cuyo caso se concretará a proponer a los candidatos a la Junta de Gobierno que, en última instancia, expedirá el nombramiento respectivo;

XIX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales y extranjeros, para el desarrollo de las atribuciones de la Agencia, de conformidad con las normas aplicables;

XX. Concurrir con voz a las sesiones de la Junta de Gobierno, de conformidad con la presente Ley, y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de dicho cuerpo colegiado;

XXI. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Agencia y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XXII. Coordinar, establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios de la Agencia;

XXIII. Fijar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las condiciones generales de trabajo para regular las relaciones laborales con el personal de la Agencia;

XXIV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y los objetivos propuestos;

XXV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia;

XXVI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Agencia se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XXVII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la prestación del servicio de la Agencia;

XXVIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Agencia, con el propósito de mejorar su gestión;

XXIX. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores;

XXX. Las que se desprendan de las atribuciones otorgadas a la Agencia, y que no hayan sido conferidas a la Junta de Gobierno, y

XXXI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos, así como el Estatuto Orgánico.

## Capítulo VI Del Órgano de Consulta

**Artículo 21.-** El Consejo Editorial Consultivo es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la Agencia.

**Artículo 22.-** El Consejo Editorial Consultivo estará integrado por trece ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Los miembros del Consejo Editorial Consultivo serán propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección de los miembros del Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 23.-** Son funciones del Consejo Editorial Consultivo:

I. Opinar sobre el desarrollo de las actividades y programas que realice la Agencia;

II. Elaborar propuestas que contribuyan al mejoramiento de los servicios que proporcione la Agencia;

III. Elaborar el proyecto de política editorial y Código de Ética que se deberán implementar en la Agencia, y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno;

IV. Asesorar y evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la Agencia;

V. Participar activamente en las reuniones y eventos que convoque la Agencia, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto de la Agencia;

VI. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;

VII. Asistir a las reuniones de trabajo que, para tal efecto, convoque la Agencia, y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.-** Los integrantes del Consejo Editorial Consultivo durarán cuatro años en su cargo, pudiendo ser ratificados por un período igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 25.-** Los consejeros podrán ser substituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;

II. No cumplir o violentar los fines de la Agencia, o

III. Renunciar expresamente.

**Artículo 26.-** Las reglas de funcionamiento y organización del Consejo Editorial Consultivo se establecerán en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 27.-** La Agencia proveerá al Consejo Editorial Consultivo de las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus actividades.

**Artículo 28.-** La Agencia contará con un Defensor de la Audiencia, que actuará bajo los lineamientos del Código de Ética que apruebe el Consejo Editorial Consultivo.

La función del Defensor de la Audiencia será recibir las aclaraciones que envíen los usuarios, valorar su procedencia conforme al Código de Ética y, en su caso, emitir la recomendación correspondiente al responsable, actuando como garante del derecho de réplica, sin que pueda ser reconvenido por los órganos de administración o por el órgano de consulta de la Agencia, en razón de las recomendaciones que emita.

La titularidad de la Defensoría recaerá sobre un miembro del Consejo Editorial Consultivo electo por mayoría; durará dos años en el cargo, sin opción a reelegirse. La Junta de Gobierno determinará si el cargo de Defensor de la Audiencia será honorífico o remunerado, atendiendo al cúmulo de aclaraciones que se presenten para su atención.

El Consejo Editorial Consultivo emitirá el Manual de Procedimientos correspondiente, para el desahogo de las aclaraciones que se promuevan.

### **Capítulo VII De los Comités Técnicos Especializados**

**Artículo 29.-** La Agencia contará con los Comités Técnicos Especializados necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice.

**Artículo 30.-** Los Comités Técnicos serán creados por la Junta de Gobierno, para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas que les competen. Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes, así como los Poderes Legislativo y Judicial y las entidades autónomas.

**Artículo 31.-** En todos los casos, los Comités que se constituyan deberán presentar a la Junta de Gobierno un informe de los resultados de su actuación.

**Artículo 32.-** Los Comités Técnicos podrán ser constituidos de manera temporal o permanente, y se sujetarán a es-

ta Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como a las normas de funcionamiento que la Junta de Gobierno expida.

**Artículo 33.-** La Junta de Gobierno aprobará la integración de los Comités que, al efecto, se constituyan.

**Artículo 34.-** En los Comités Técnicos participarán las unidades administrativas de la Agencia a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate. A sus sesiones podrá asistir el Comisario a que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

### **Capítulo VIII De los Órganos de Vigilancia y Control**

**Artículo 35.-** La Agencia contará con un Contralor Interno designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente, y cuya competencia y atribuciones serán las que se establezcan en las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 36.-** El Contralor Interno podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, así como a las de los Comités Técnicos Especializados que se conformen, con voz pero sin voto.

**Artículo 37.-** Para la atención de los asuntos y sustanciación de los procedimientos a su cargo, el Contralor Interno y las áreas competentes, se auxiliarán del personal adscrito al propio Órgano de Control Interno.

**Artículo 38.** De conformidad con las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública designará Comisario ante la Junta de Gobierno de la Agencia, el que asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

### **Capítulo IX Prevenciones Generales**

**Artículo 39.-** La Agencia se regirá por su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura y a las facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que la integran. Para tal efecto, en el Estatuto se establecerán las disposiciones generales a la naturaleza y características de la Agencia, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a su vigilancia y control, así como las demás

que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y en esta Ley.

**Artículo 40.-** Queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte la Agencia.

### **Capítulo X Régimen de Trabajo**

**Artículo 41.-** Las relaciones de trabajo de la Agencia y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su contrato colectivo de trabajo.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Inmediatamente después de su publicación, se iniciará el proceso de liquidación y disolución de la Agencia de Noticias Mexicana Notimex, S.A. de C.V., de acuerdo con los lineamientos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Los activos, muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de la sociedad que se disolverá y liquidará, se transferirán al organismo descentralizado que se crea por este Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo Federal realizará los actos jurídicos necesarios para que los bienes de Notimex S.A., de C.V. sean transferidos al nuevo organismo que se crea, debiendo en todo momento cuidar que no se altere la continuidad de la operación que realiza la unidad empresarial de dicha sociedad.

Una vez concluida dicha transferencia, el Ejecutivo Federal procederá a disolver y liquidar a la Agencia Notimex, S.A. de C.V.

Los recursos financieros y materiales de los que disponga Notimex S.A. de C.V. serán utilizados para la constitución, operación y funcionamiento del organismo que se crea por virtud de esta Ley, y conforme a las previsiones de gasto que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de la Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus

respectivas competencias, promoverán lo conducente para que el proceso de disolución y liquidación de la Agencia de Noticias Mexicana Notimex, S.A. de C.V. se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de la Función Pública, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de disolución y liquidación de la Agencia de Noticias Mexicana Notimex, S.A. de C.V.

**Artículo Sexto.-** Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de transferencia del patrimonio y disolución y liquidación antes señalado, no deberá exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo Séptimo.-** La designación del Director General de la Agencia deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Por única ocasión, el primer director designado al amparo de esta Ley durará en su cargo cuatro años.

**Artículo Octavo.-** La designación de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. En tanto se instala el Consejo Editorial Consultivo, la Junta de Gobierno dará inicio a sus funciones con la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo Federal y de cuatro integrantes designados, por única vez, por el Director General de la Agencia, quienes deberán cubrir los requisitos que para tal efecto establezca la presente Ley, y que durarán en dicho cargo seis meses, pudiendo ser ratificados por el Consejo Editorial Consultivo, una vez instalado, en cuyo caso sólo ejercerán el cargo hasta completar los cuatro años desde su primera designación.

**Artículo Noveno.-** El Director General someterá a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Estatuto Orgánico, dentro de los 180 días siguientes a su nombramiento.

**Artículo Décimo.-** Una vez designado el Director General, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para dar inicio a las actividades de la Agencia, y la Secretaría de la Función Pública llevará a cabo las acciones necesarias en su ámbito de competencia.



**Artículo Décimo Primero.-** Los derechos de los trabajadores de Agencia de Noticias Mexicana Notimex, S.A. de C.V. serán íntegramente respetados; en esa virtud, el organismo descentralizado asumirá a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el carácter de patrón sustituto de dichos trabajadores con todas las obligaciones legales correspondientes.

**Artículo Décimo Segundo.** Para los efectos precisados en las fracciones III y IV y último párrafo del artículo 4o. de la presente Ley, la Agencia podrá celebrar los contratos correspondientes a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía.

**Por la Comisión de Gobernación, diputados:** Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), Secretario; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica en contra), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila, Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores, Pablo Bedolla López, Alonso Adrián Juárez Jiménez (rúbrica), Jesús González Schmal, José Luis Briones Briceño (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Socorro Díaz Palacios, José Sigona Torres (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica en contra), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Federico Madrazo Rojas, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica en contra), Hugo Rodríguez Díaz, José Eduviges Nava Altamirano (rúbrica), Sergio Vázquez García, Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).

**Por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados:** Javier Orozco Gómez (rúbrica), Presidente; Lorenzo Miguel Lucero Palma (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Manuel Gómez Morín Martínez del Río (rúbrica; reserva artículo 5, fracción XIV y artículo 8 Ley Agencia), Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, secretarios; Filemón Arcos Suárez Peredo, Francisco Javier Bravo Carvajal, Carlos Flores Rico (rúbrica; reserva artículo 11), Carlos Jiménez Macías (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), María Elena Orantes López, Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica), José Mario Wong Pérez (rúbrica), Sheyla Fabiola Aragón Cortés (rúbrica), María del Carmen Escudero Fabre, Patricia Flores Fuentes (rúbrica), José Julio González Garza, José Julián

Sacramento Garza, Norma Patricia Saucedo Moreno (rúbrica), Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), María Beatriz Zavala Peniche, Marcos Álvarez Pérez (rúbrica), Tomás Cruz Martínez (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), José Luis Medina Lizalde (rúbrica; reserva artículo 1ero. Ley que crea la Agencia de Noticias), Francisco Mora Ciprés, Óscar González Yáñez.»

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** No tenemos registrado a nadie de las Comisiones Unidas para fundamentarlo, pero para fijar su posición tenemos el registro en esta Presidencia del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, representante del grupo parlamentario del PT, quien tiene el uso de la tribuna hasta por 10 minutos.

**El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: el grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para expresar su posición acerca del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y se expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que nos presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía.

El dictamen contiene aspectos sumamente interesantes, pero sin duda destaca el que se refiere a crear la Agencia de Noticias del Estado mexicano, como organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía orgánica e independencia técnica. Se pretende que el organismo que se crea actúe como una institución del Estado mexicano y no sólo del Gobierno Federal, como ocurre en la actualidad, ya que la agencia Notimex es la agencia noticiosa del Ejecutivo federal en términos como dispone el artículo 27, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La nueva agencia tendrá la responsabilidad de prestar servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano, lo cual garantiza que esta actividad se desarrolle de manera objetiva e imparcial, evitando el sesgo informativo que puede generarse en la actualidad en virtud del vínculo de dependencia jerárquica y funcional hacia el Gobierno Federal.

Otro de los aspectos que destacan es el que contiene el artículo 8o., por lo que se refiere al derecho de los periodistas al secreto profesional, con el propósito de salvaguardar la secrecía de sus fuentes de información. En una sociedad

democrática a la que aspiramos no es posible que quienes desarrollan la importante tarea de informar a la sociedad sean hostigados para revelar sus fuentes de información. El periodismo moderno demanda que se investigue, por parte de los periodistas, en los múltiples temas que afectan a la sociedad. En el desarrollo de esta tarea, el periodista entra en contacto con muchas personas, servidores públicos o particulares, que tienen algo que aportar a la investigación, por lo que no es válido que los periodistas sean llamados a comparecer en juicios para que revelen quién les proporcionó tal o cual información.

De manera adicional al secreto profesional, destaca la incorporación de la denominada “cláusula de conciencia”, que es oponible ante la propia agencia y por medio de la cual el informador no puede ser obligado a cubrir un determinado tema que vaya contra sus principios. Como todo organismo público descentralizado, la Agencia de Noticias del Estado mexicano cuenta con una Junta de Gobierno y con un director general. A la primera corresponde, entre otras funciones, establecer las políticas generales de la Agencia; y al director general, entre sus funciones, ejecutar los acuerdos que se tomen en el órgano de gobierno. Entre los méritos del proyecto de decreto que se somete a nuestra consideración, es necesario hacer referencia al del órgano de consulta, que se denomina “Consejo Editorial Consultivo” y que funge como órgano de opinión y asesoría de las acciones políticas, los programas y los proyectos que desarrolla la agencia.

Este Consejo Editorial Consultivo estará integrado por 13 ciudadanos, representantes de los sectores social y académico, y medios de comunicación impresos y electrónicos. La existencia de este órgano, sin duda, contribuirá a enriquecer con sus opiniones las tareas institucionales de la Agencia de Noticias del Estado mexicano. Otro punto importante es el que se contiene en el artículo 28 del dictamen, que se refiere a la existencia en la agencia, del denominado “defensor de la audiencia”, que tiene entre sus tareas recibir las aclaraciones que envíen los usuarios, valorar su procedencia y, en su caso, emitir la recomendación correspondiente al responsable, teniendo la importante tarea de actuar como garante del derecho de réplica, con lo que se garantizará que quien considere ser agraviado por una información pueda hacer las precisiones correspondientes en el caso de que se trate. Destaca que la titularidad de la defensoría de la audiencia recaerá en un miembro del Consejo Editorial Consultivo, con lo cual se salvaguarda la autonomía e independencia que debe tener en el cumplimiento de su tarea.

Además, el Consejo Editorial Consultivo debe emitir el manual de procedimientos para el desahogo de las aclaraciones que se promuevan. Con esos aspectos, en opinión del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, queda a salvo el derecho de los afectados por la difusión de una información para hacer las aclaraciones que resulten pertinentes. El régimen laboral de quienes prestarán servicios en la Agencia Mexicana de Noticias será regulado en términos de lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra Norma Fundamental, en el apartado A, fracción XXI, inciso b), numeral 1; y en la Ley Federal del Trabajo. Ahora bien, como Notimex es en la actualidad una sociedad anónima, hay que iniciar un procedimiento de liquidación y disolución de esta sociedad, y los derechos de los trabajadores son plenamente salvaguardados y respetados en términos de lo que se establece en el artículo undécimo transitorio, en el cual se prescribe que el organismo descentralizado creado en virtud de la presente ley actuará como patrón sustituto, con todos los efectos legales, con lo que los derechos de los trabajadores de la actual agencia Notimex quedarán plenamente salvaguardados.

Compañeras y compañeros legisladores: sin duda, el dictamen que hoy se somete a discusión y votación contiene múltiples aspectos que son positivos, por lo que nuestro grupo parlamentario votará a favor en lo general. Sin embargo, reservamos, para su discusión en lo particular, los artículos 11 y 17, fracción I, de la nueva Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Es cuanto, señor Presidente; muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Gracias, diputado Espinosa Ramos. A continuación, para continuar en la discusión en lo general, para fijar la posición del grupo parlamentario de Convergencia tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Jesús González Schmal.

**El diputado Jesús Porfirio González Schmal:** Con su anuencia, diputada Presidenta. Efectivamente, hemos sido testigos a lo largo de la historia de Notimex de su azarosa trayectoria, en ocasiones con directivos que hicieron honor a su responsabilidad patriótica y mantuvieron la independencia de la agencia; otros, contrastantemente, sumisos, sometidos a los poderes coyunturales, hicieron de la agencia un instrumento más de poder, de manipulación, de manejo desviado del derecho a la información de los mexicanos. Esta trayectoria errática tiene que corregirse, tiene que rectificarse.

Ése es sin duda el sentido y el espíritu de esta nueva ley: que no se trate de una agencia supeditada a poderes coyunturales, temporales, en ocasiones sectarios y sesgados, sino que se trate de una verdadera Agencia de Noticias del Estado mexicano, lo que quiere decir Agencia de Noticias del gobierno... del Estado y de los ciudadanos, del Estado, del conjunto que constituimos la identidad de este Estado, el que tiene representatividad, el que tiene soberanía, frente a otros Estados nacionales en el concierto universal. Es decir, se trata de dimensionar Notimex para prestar un servicio al Estado y, con el Estado, necesariamente a la nación. Se trata de hacer del derecho a la información una tarea imprescindible, irrenunciable de quienes temporalmente se encuentren en la titularidad de los gobiernos y que no se valgan precisamente de este medio para, a su vez, beneficiarse en sentido particular o en sentido partidista. Creo que ésta es una aportación de esta Legislatura que tiene trascendencia.

Y cómo no reconocer en este esfuerzo, en esta suma de aportaciones importantes la que hicieron los propios trabajadores de Notimex, quienes con perseverancia, con verdadero sentido de responsabilidad por salvar no sólo su fuente de trabajo sino la posibilidad del potencial de una agencia de información del Estado mexicano, insistieron y estuvieron presentes en todos, en la pluralidad de esta Cámara, con todos los distintos partidos que la integramos para hacer patente y para hacer presentes sus anhelos de configurar esta nueva dimensión, este nuevo sentido de una agencia noticiosa independiente, objetiva y al servicio de México.

Por ello, sí se nota en la lectura de la iniciativa una ausencia importante, que es la de los trabajadores en la Junta de Gobierno donde, ciertamente, se integran sectores y se integran personalidades y funcionarios o servidores públicos de alto nivel, como son la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda, la de Relaciones Exteriores, el Instituto Federal Electoral y dos representantes del Consejo Editorial Consultivo, pero faltaría ahí en realidad una representación de los trabajadores de Notimex, de quienes en la operación, en la tarea diaria están organizando y están dando corporización a los trabajos de la agencia.

En este sentido, no apartaré el artículo para una adición porque lo que pensamos es que pueda hasta ahora lograr su aprobación en estos términos y pueda ser objeto de una adición posterior la integración de la representación de los trabajadores en este órgano de gobierno; ello, porque son par-

te esencial y porque en este esfuerzo está su participación, porque en esta obra está su compromiso y está el esfuerzo perfectamente palpable y constatable por todos y cada uno de los diputados que integramos la Cámara. Así pues, nosotros también nos adherimos a la posibilidad de que en el undécimo transitorio, en el vigésimo primero se destaquen la preservación, el derecho de los trabajadores actuales para que haya, simplemente, con la sustitución de patrón, la permanencia y la integridad intocable de los derechos laborales para quienes hoy prestan servicios en la Agencia y, de esta suerte, salvaguardar un derecho que, aunque no estuviera explicitado en este transitorio, lo está en la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, sí es meritorio que se reitere aquí y, por consiguiente, se consignen estos derechos inalienables de los trabajadores. Sirva, pues, esta adhesión a la reforma para manifestar que estamos frente a un cambio importante de Notimex, que lo celebramos, que lo percibimos y lo proyectamos a una nueva era en donde sí, la época de la información en México deje de estar censurada, deje de estar acotada por un gobierno que, en un momento dado, puede instrumentar este medio a su favor y se preste y se otorgue ya en lo definitivo y para el futuro un servicio completo a la nación, al Estado mexicano, que tiene derecho ya, por fin, a contar con una agencia propia para dejar seguridad, garantía y registro de la historia noticiosa nacional con la mayor objetividad y con el mayor sentido de servicio a la libertad de expresión y al derecho a la información de todos los mexicanos. Muchas gracias, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** A usted, muchas gracias, diputado González Schmal. En virtud de que esta Presidencia no tiene registrados a más oradores para la discusión en lo general, se considera que está suficientemente discutido; y solicito a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para votar en lo general.

Por su parte, quiero decirles que esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos del proyecto de decreto: el artículo 1o., primer párrafo, lo reserva el diputado José Luis Medina Lizalde, del PRD. Son reservas de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. El artículo 3o. del proyecto de decreto. En este sentido, el primer párrafo del artículo 1o. lo reserva José Luis Medina Lizalde, del PRD, del grupo parlamentario del PRD. El 5o., fracción XIV, lo reserva el diputado Manuel Gómez Morín, del Partido Acción Nacional. También el diputado Gómez Morín reserva

el artículo 8o., primer párrafo. Por su parte, el diputado Carlos Flores Rico, representante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reserva el artículo 11, primer párrafo. Y finalmente el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, reserva el artículo 11 y el artículo 17. Solicito a la Secretaría que instruya que se abra el sistema hasta por cinco minutos para votar en lo general y en lo particular lo no reservado de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados. Se recuerda a las señoras y a los señores diputados que los reportes de fallas del sistema electrónico deberán hacerse antes que transcurra el tiempo de la votación; una vez cerrado el sistema electrónico no se aceptará ningún voto. (...)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Diputada Presidenta, informo a usted que son 329 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobados en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados, por 329 votos; en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados.**

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los artículos 1o., párrafo primero; 5o., fracción XIV; 8o. primer párrafo; 11, primer párrafo; y 17. En esta virtud, tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar sobre el primer párrafo del artículo 1o. de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

**El diputado José Luis Medina Lizalde:** Honorable Asamblea: quiero referirme a esta iniciativa, que fue discutida ampliamente, por más de dos años, donde participaron intelectuales, trabajadores de Notimex, académicos y diputados, que encomendaron a legisladores de PRI y PAN, PRD y

Verde Ecologista la elaboración de esta propuesta. Es importante que se tenga conocimiento de que se trata de un proceso abierto, transparente, que no sorprenderá a nadie. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Pleno de esta soberanía la reserva que he formulado del artículo 1o. del dictamen de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, solicitando su voto aprobatorio, en virtud de que se trata de una cuestión esencial para garantizar la auténtica independencia de Notimex y su consolidación como verdadera agencia de Estado.

Debemos recordar que actualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo federal.

Para dar congruencia a los propósitos esenciales del dictamen que nos ocupa, dentro de lo cual se encuentra la transformación de la actual agencia del Ejecutivo federal en una auténtica agencia de Estado, es menester sustraerla del ámbito de control de la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, nuestra legislación vigente en materia administrativa ha incorporado la figura jurídica de los organismos descentralizados no sectorizados que, aun cuando pertenecen a la administración pública, en tanto que se trata de entidades paraestatales, no se encuentran sujetos a la coordinación de la dependencia que encabece determinado sector, con lo que se garantiza en mayor medida la autonomía de este tipo de organismos.

En tal virtud, he reservado el artículo 1o. del dictamen de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano para el efecto de que en su texto se incorpore la mención expresa de que ésta se constituye como un organismo descentralizado no sectorizado, por lo que no guardará dependencia directa del Ejecutivo federal, aunque éste mantenga participación en las actividades de la Agencia.

De ese modo, el régimen y la naturaleza jurídica que se plantean para este organismo son de un ordenamiento creado especialmente para regular su organización y sus actividades. Le aseguran plena independencia en la toma de sus decisiones, garantizando que la Agencia de Noticias deje de servir a los intereses del gobierno en turno.

Sólo otorgando a la nueva agencia la naturaleza jurídica de organismo descentralizado no sectorizado será posible asegurar que su operación se mantenga completamente al margen de cualquier influencia política o ideológica y se consolide como una auténtica agencia de Estado con absoluta independencia editorial y plena autonomía financiera y administrativa, según definió el propio titular del Ejecutivo federal durante la reunión de medio año de la Sociedad Interamericana de Prensa en Los Cabos, Baja California, celebrada el 14 de marzo de 2004.

En consecuencia, someto a su consideración el siguiente texto para el artículo 1o. que nos ocupa, solicitando a esta honorable Asamblea su voto a favor del mismo.

“Artículo 1o. Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado, denominado ‘Notimex’, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado nacional o extranjero con auténtica independencia editorial”.

Es cuanto, muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta la modificación, propuesta por el diputado José Luis Medina Lizalde, del artículo 1o., párrafo primero.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta del diputado sobre el artículo 1o., párrafo primero.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** En consecuencia, se acepta y se reserva para su votación en conjunto al final de esta discusión. A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Manuel Gómez Morín Martínez del Río, represen-

tante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar la discusión sobre el artículo 5o., fracción XIV, y el 8o., primer párrafo.

**El diputado Manuel Gómez Morín Martínez del Río:** Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros: creo que todos los grupos parlamentarios representados en esta honorable Asamblea debemos felicitarnos por la expedición de esta ley, que es –como ya señaló el diputado Medina– un esfuerzo realizado por todos los grupos, en el que hubo amplia participación de la sociedad y que implica un importante avance para México en esta materia. Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expongo ante esta soberanía los argumentos en que sustento las modificaciones que me he permitido proponer de los artículos 5o., fracción XIV, y 8o., primer párrafo, del dictamen de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, relativos al secreto profesional que asiste a los periodistas de Notimex.

Resulta de suyo afortunado que este dictamen haya incorporado la figura de secreto profesional para los periodistas que laboren en la agencia noticiosa del Estado mexicano. Esta incorporación constituye una verdadera innovación en nuestro orden jurídico, que responde a la necesidad eminente de reservar el derecho de los periodistas de negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el derecho a la información no implica la creación de regímenes de excepción o de protección especiales a los periodistas per sé, pues su objeto es la satisfacción del interés general de la sociedad como titular, esta última, del derecho a la información. Tampoco debemos soslayar el hecho de que el dictamen que ahora se discute se refiera a un ordenamiento legal cuyo fin es la creación de la agencia. Es decir, se trata finalmente de una ley orgánica que habrá de regular la competencia, organización, funcionamiento, control y evaluación del organismo descentralizado. En ese sentido, los alcances del secreto profesional no pueden extenderse al extremo que se pretende en el dictamen que nos ocupa; es decir, este derecho de los periodistas de la agencia no puede ser oponible ante cualquier persona o autoridad sino sólo ante la propia agencia, por las consideraciones que me permito exponer:

El secreto profesional es un derecho sustantivo que se confiere a los periodistas que laboran en la agencia noticiosa del Estado mexicano y si bien es cierto que una ley orgánica no

es el ordenamiento idóneo para considerar derechos sustantivos, también lo es que representa un primer paso en el reconocimiento y la protección de la labor que desempeñan los profesionales de la información. Por esa razón coincido plenamente con el planteamiento de incorporar el secreto profesional para los periodistas de Notimex como punto de partida que impulse el establecimiento de normas aplicables a todos los periodistas del país, con las que se salvaguarden sus derechos en el ejercicio de la profesión.

Sin embargo, no coincido con la pretensión de extender los alcances de este derecho ante cualquier persona o autoridad pues, por ser una ley orgánica, sus disposiciones sólo vincularán a la agencia y sus empleados, pero no así a cualquier tercero y, mucho menos, a las autoridades, ya sean ministeriales o judiciales, cuyas actuaciones se rigen por disposiciones legales de estricta aplicación y ante las cuales no podrán aducirse derechos sustantivos que no estuvieran expresamente considerados en ordenamientos de observancia obligatoria para dichas autoridades.

Además, es de explorado derecho que en los sistemas jurídicos de tradición latina no se reconoce la existencia de derechos absolutos sino que éstos se encuentran acotados y, en su caso, equilibrados por la tutela de un bien jurídico de igual o superior jerarquía. Por ello, en aras de evitar una colisión de derechos y de ordenamientos jurídicos y, sobre todo, una errada interpretación de los alcances del secreto profesional de los periodistas de Notimex, éste únicamente puede ser oponible ante la propia Agencia.

Por lo anterior, someto a su consideración –y solicito su voto aprobatorio– las modificaciones que me he permitido formular de los artículos 5o., fracción XIV, y 8o., primer párrafo, del dictamen de Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en los siguientes términos:

“Artículo 5o., fracción XIV. Secreto profesional. Derecho de los periodistas de negarse a revelar ante la Agencia la identidad de sus fuentes de información, siempre y cuando ésta se difunda con apego a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad”.

Y “Artículo 8o. La presente ley, con apego a lo establecido en el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a efecto de garantizar que la sociedad satisfaga su derecho a la información, reconoce como derecho de los periodistas oponibles frente a la Agencia el se-

creto profesional y la cláusula de conciencia. El ejercicio de estos derechos en ningún caso ameritará la imposición de sanciones en el ámbito de aplicación de este ordenamiento jurídico”

Es cuanto.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Gómez Morín. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta la modificación, propuesta por el diputado Gómez Morín, del artículo 5o., en la fracción XIV.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica consulto a la Asamblea si es de aceptarse la modificación presentada por el diputado del artículo 5o., fracción XIV.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aceptada.** Se votará al final del capítulo. Asimismo, consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta la modificación, propuesta por el propio diputado Gómez Morín, del artículo 8o., en el primer párrafo.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea si es de aceptarse la modificación del artículo antes mencionado por la Presidencia.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** En consecuencia, se acepta y será votado al final del capítulo. A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Carlos Flores Rico, representante del grupo parlamentario del PRI, para presentar modificación del artículo 11, primer párrafo.

**El diputado Carlos Flores Rico:** Gracias, diputada Presidenta. Ésta es de esas iniciativas que da gusto defender: primero, porque surge de una necesidad histórica, de enorme importancia, y que es la conversión de una agencia de noticias del Ejecutivo federal en una agencia del Estado mexicano. Ese solo hecho ya da una enorme satisfacción a cualquier legislador que tenga este privilegio de participar.

Pero también da una enorme satisfacción el hecho de que es una iniciativa plural, en la que prácticamente durante dos años hemos construido un acuerdo de todas las fracciones de esta Cámara y, en particular, liderados por la diputación del PAN, del PRD y del PRI, con el Verde Ecológico, que hemos construido un proyecto, en mi opinión, generoso con la democracia, útil para la democracia y generoso también con la sociedad, fundamentalmente lo que cumple el derecho a la información y también cumple la libertad de expresión.

Como estamos de acuerdo, como lo estuvimos en los artículos 1o., 5o. y 8o., en este caso vengo a proponer un pequeño ajuste, pero muy relevante para los trabajadores de la Agencia: que se restablezca la iniciativa original para que un trabajador del Sindicato de la Agencia Notimex forme parte de la Junta de Gobierno de la nueva Agencia de Noticias del Estado mexicano. Por tanto, como estamos de acuerdo, sólo abogaré cuatro cosas muy rápidas: primero, decir que es un concepto moderno de participación de los trabajadores en las decisiones de las entidades públicas.

Es un hecho que se da en el mundo moderno, en Europa, en Norteamérica, y tiene que darse también aquí, en México, como hay muy buenos antecedentes, en el caso de la CFE, de la Compañía de Luz y Fuerza, y de Petróleos Mexicanos, entre otros organismos públicos descentralizados de gran envergadura en nuestra Administración Pública Federal. Por tanto, aquí también existe un fundamento teórico que tiene evidencia de efectividad en la práctica y a lo que nos apegamos como una muestra de solidaridad con los trabajadores mexicanos y, sobre todo, con los del Sindicato de Notimex, aquí presentes, a quienes agradecemos—todos los legisladores que participamos— su gentileza, su acompañamiento y su información, siempre útil para formar una buena y nueva iniciativa que hace una reforma de fondo en el sistema de medios públicos mexicano.

Finalmente, compañeras y compañeros diputados, les pediría su apoyo para que al artículo 11 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, el artículo 11

agregue un inciso, el g), que diga: “A la Junta de Gobierno se integra también un representante de los trabajadores sindicalizados de la Agencia”.

Por su seguro voto, por su solidaridad con ellos, muchísimas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta la modificación, propuesta por el diputado Carlos Flores Rico, de modificación del párrafo primero del artículo 11.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones propuestas por el diputado Flores Rico.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa...  
**Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Aceptada, la propuesta de modificación del diputado Carlos Flores Rico, y se votará en su conjunto al final del capítulo. A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, representante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar las modificaciones de los artículos 11 y 17 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

**El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el acuerdo parlamentario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hacemos la siguiente reserva, que habíamos comentado desde el principio, del artículo 11, ¿verdad?, que ya la argumentación la dio a conocer el diputado Flores Rico y ya fue de hecho incorporada, por lo cual no insistiremos en lo mismo y sí en lo que se refiere al artículo 17, fracción I, del dictamen que se somete a nuestra consideración, que establece que para ser director

general de la Agencia se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos. En nuestra opinión, debemos tomar en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 32, permite a los mexicanos tener otra nacionalidad, con lo cual podemos estar ante el caso que el director del organismo sea ciudadano mexicano y que pueda detentar otra nacionalidad.

El Cofipe, en el artículo 76, numeral 1, inciso a), establece entre los requisitos que deben tener los consejeros electorales ser ciudadanos mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad. En consecuencia, consideramos oportuno establecer en el artículo 17, fracción I, el requisito de que el director de este organismo que se va a crear no tenga otra nacionalidad.

Por tanto, la fracción I tendría el siguiente texto:

“Artículo 17. Para ser director general de la Agencia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y esté en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos”.

Es cuanto, señora Presidenta; muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Francisco Amadeo Espinosa. En virtud de que la modificación que usted habrá de presentar del artículo 11, primer párrafo, ya fue aceptada por el Pleno... consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta la modificación, propuesta por el diputado Amadeo Espinosa Ramos, del artículo 17.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta, realizada por el diputado Amadeo Espinosa Ramos, de este artículo 17.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa...  
**Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** En tal virtud, no se acepta. Como consecuen-

cia de que no tenemos más oradores en este tema, se considera suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que se abra al sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en conjunto de los artículos 1o., en su párrafo primero; 5o., fracción XV; 8o. en el primer párrafo; y 11, en su primer párrafo, con las modificaciones aceptadas por la Asamblea. Y el 17 se debe votar en los términos en que viene en el proyecto de decreto. En el caso del 5o., es la fracción XIV.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación de los artículos reservados y del artículo 17, en sus términos.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Se autorizan hasta seis minutos; menos no porque siempre tenemos dificultades con los que llegan tarde. Por tanto, se autorizan seis minutos.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Se corrige el tiempo: son seis minutos para la votación. (...)

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** De viva voz:

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** Diputada Presidenta, informo a usted que existen 336 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Aprobados, los artículos 1o., primer párrafo; 5o., fracción XIV; 8o., primer párrafo; y 11, primer párrafo, con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, y el 17 en los términos del decreto que Crea la Ley de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Aprobado, y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma la fracción XVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley de las Entidades Paraestatales y se expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Compañeras y compañeros diputados, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su análisis y dictamen, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Mayores, presentada a nombre de diversos diputados por el Dip. Emilio Serrano Jiménez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1, 2 fracción III y numeral 3; 45 en su numeral 6 inciso f) ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 65, 83, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer del asunto en cuestión, por lo que se abocó el estudio y análisis del mismo con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el día 22 de abril de 2004 el Dip. Emilio Serrano Jiménez, presentó a nombre propio y de diversos diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores.

II. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen la proposición de referencia a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

III. Que con fecha 7 de Febrero de 2006, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se reunieron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen.

### CONSIDERACIONES

1.- Que en la exposición de motivos de la iniciativa que a nombre de diversos diputados presentó el Dip. Emilio Serrano manifiesta que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), viene cobrando indebidamente a las personas de la tercera edad la cantidad de \$ 30.00 por expedir las credenciales de afiliación a este Instituto, así como la cantidad de \$ 5.00 por inscribirlos en un libro y \$ 5.00 más por la adquisición de un Directorio de empresas que otorgan descuento a favor de éstas personas, lo cual, en su carácter de representante popular ha recibido persistentes denuncias de los ciudadanos que se sienten afectados por tal aportación.

2.- Que en su argumentación, los diputados proponentes hacen referencia al principio de derecho de que *“las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza”* y que en ninguna parte de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Lepam) se autoriza al Inapam a realizar un cobro por la expedir las credenciales de afiliación a las personas de la tercera edad, así como por los otros cobros precisados. Inclusive, la fracción XIX del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que señala:

*“Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Lo cuál se asume como una atribución u obligación para el Inapam, ya que al Instituto se le facilitan los recursos

necesarios en el marco del presupuesto de egresos de la Federación, por lo que a decir de los proponentes cualquier cobro es injustificado, infundado y constituye solo un abuso de parte del Instituto, sin que de base a tal cobro un supuesto acuerdo del Consejo Directivo del entonces Insen, (antecesor del Inapam) alegado por el Director del Instituto.

3.- Que de igual forma y a juicio de los Diputados impulsores de la iniciativa en revisión, los funcionarios que autorizaron y continúan autorizando éste cobro indebido, no sólo incurren en responsabilidad administrativa, sino penal equiparándose su conducta a un fraude.

Por lo que en su concepción, la Contraloría Interna del Inapam, debe iniciar el procedimiento administrativo a efecto de fincar responsabilidades y, ejercer la acción correspondiente.

Y que por tales circunstancias solicitan la inmediata intervención del Ejecutivo Federal en este asunto, motivo por el cual proponen también una adición a la fracción XIX del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para prohibir de manera expresa cualquier cobro relacionado con la afiliación.

4.- Que en otra parte de la iniciativa en estudio, los diputados proponentes consideran indispensable que el Consejo Directivo y el Consejo Ciudadano de Adultos Mayores del Inapam se integren con miembros de las organizaciones de la sociedad civil que realizan una labor entre las personas de la tercera edad, las cuales serán el mejor conducto para saber las principales necesidades de este sector, las alternativas más viables para solventarlas e involucrar a sus representados cuando se requiera la participación directa de los afectados para atenderlas adecuadamente.

5.- Que ante el cada vez mayor número de organizaciones que cumplen su tarea en torno a las personas de la tercera edad, se requiere pensar en un proceso para la designación de sus representantes ante los Consejos del Inapam que permita un mínimo de control y equidad en el mismo.

Al efecto proponen que el Inapam se apoye y haga valer el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil previsto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades de estas mismas organizaciones, que transparentará elementos como los de constitución legal y objeto social de las organizaciones, su antigüedad, membresía, programas, beneficiarios, redes de las que formen parte, cumplimiento de

obligaciones en los términos de la Ley antes señalada, entre otros.

Siendo elemento de prueba importante la “constancia de registro” vigente expedida por el Registro aludido. Todo lo cual permitirá que el Director General del Inapam emita las convocatorias sobre la base de requisitos de elegibilidad valüables objetivamente.

Y que para hacer posible que el máximo de organizaciones participen con representantes en los Consejos del Inapam se propone que por organización, máximo puedan elegir un representante y que la misma organización no pueda tener representación en los dos periodos inmediatos siguientes. Lo que a decir de los iniciadores ayudará a evitar la formación de cotos de poder para sí y en complicidad con los funcionarios, el anquilosamiento y la insensibilidad burocrática. En el mismo sentido se propone la reducción del periodo de permanencia de sus representantes ante los Consejos a sólo tres años.

6.- Que la idea de que participen académicos adultos mayores contribuirá a mantener un mayor equilibrio dentro de estos Consejos reduciendo los tintes meramente políticos, solidificando los planteamientos y soluciones con el análisis profundo de la ciencia y la visión más amplia y objetiva que esta permite, convirtiéndose en voz y vigilancia del elemento intelectual de la sociedad que se vincula a las más importantes instituciones educativas y medios de difusión, lo que impulsará una conducta más recta y esforzada de los otros representantes.

Igualmente, manifiestan la importancia de asegurar la presencia femenina entre los representantes de las organizaciones civiles ante estos Consejos y en equilibrio con los varones. Si ya de por sí es importante crear medios especiales para impulsar la participación y formación de las mujeres en las tareas del gobierno, con mayor razón cuando a la discriminación añeja propia a la mujer, se suma la derivada de su condición de adultas mayores. Para no hablar de que una gran mayoría de estas mujeres se encuentran sumidas en precarias condiciones económicas y sociales.

7.- Que todo lo anterior, se traduce en la propuesta de reformas y adiciones a los artículos 28, 31 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, misma que para que los integrantes de esta Comisión tengan una visión más completa, se reproduce a forma de cuadro comparativo con la actual ley, para poder observarse sus alcances y cambios propuestos para un mejor proveer de los diputados.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 28.....</b></p> <p><b>I a XVIII.....</b></p> <p>XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p><b>XX a XXIX.....</b></p>	<p><b>Artículo 28.....</b></p> <p><b>I a XVIII.....</b></p> <p><b>XIX.-</b> Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones que la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables. <b>Queda prohibido que el Instituto u otra autoridad lleve a cabo cobro alguno por la expedición de credencial de afiliación, bajo el concepto de derechos, gastos como fotografías, enmicados, inscripción en cualquier registro, facilitación de la relación de empresas que otorgan descuentos u otros, llamándoles donativos o alegando cualquier motivo. En su caso el cobro llevado a cabo por la autoridad se equiparará a un fraude.</b></p> <p><b>XX a XXIX.....</b></p>

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 31.-</b> <u>Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social o privado que sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.</u></p> <p><u>Se podrá invitar también, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.</u></p>	<p><b>Artículo 31.</b> El Consejo Directivo se integrará con 5 representantes de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto social consista en realizar alguna actividad a favor de las personas adultas mayores y debidamente inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y, de manera equitativa en cuanto a género. Al efecto el Director General del Instituto emitirá la convocatoria precisando los requisitos de elegibilidad, membresía y desempeño de las organizaciones. Aclarando que ninguna organización social deberá ocupar más de una representación en cada período, así como tampoco deberá tener representante en los dos períodos inmediatos siguientes.</p> <p>Estos representantes tendrán derecho a voz y voto y su presencia será por tres años.</p> <p>Igualmente el Consejo Directivo se integrará con tres académicos adultos mayores con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior de investigación inscritas en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los cuales gozarán de voz y voto. Igualmente el Director general del Instituto emitirá la convocatoria al efecto, cada tres años.</p>
<p><b>Artículo 38.-.....</b></p> <p>Este Consejo se integrará con diez <u>adultos mayores</u> de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.</p> <p><u>El cargo de Consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.</u></p>	<p><b>Artículo 38.....</b></p> <p>Este Consejo se integrará con diez <b>representantes de las organizaciones de la sociedad civil</b>, los requisitos que deberán cubrir y su designación se apegará a lo ya previsto en el primer párrafo del artículo 31 de esta Ley.</p>

8.- Que la Presidencia de la Comisión, recibió de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, escrito fechado del 13 de abril de 2004 en la que su titular, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez por instrucciones de la C. Secretaria, da contestación al oficio enviado por los CC. Diputados Emilio Serrano, José Luis Naranjo, Omar Ortega y Santiago Cortés miembros de la Comisión, quienes manifiestan diversas inquietudes relacionadas con la aportación económica por la expedición de la nueva credencial de afiliación al Instituto de las Personas Adultas Mayores, situación que dio origen a una parte de la iniciativa que se dictamina.

En dicho escrito el titular de dicha dependencia manifiesta lo siguiente:

*“La expedición de la nueva credencial fue aprobada en la segunda sesión ordinaria del H. Consejo Directivo del INAPAM, celebrada el 15 de agosto del 2003. Con lo anterior, el instituto busca fundamentalmente. Otorgar los beneficios que se muestran en el documento anexo”*

*Además de dichos beneficios, y dadas las características físicas de esta credencial, se logra que la vida útil del documento sea mucho más larga que la anterior, que era de cartulina.*

*Con la expedición de esta nueva credencial de afiliación, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Registro Nacional de Población (RENAPO) se encuentran en posibilidad de contar con un padrón de datos estadísticos, demográficos, económicos y sociales de este sector de la población.*

*Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que la C. Secretaria del Ramo, comparte su preocupación en el sentido de que hay adultos mayores que por su situación económica precaria no pueden sufragar el importe de la nueva credencial, por ello tomando en cuenta esa innegable realidad, el INAPAM firmó con la empresa ganadora del proyecto un convenio, en el cual se prevé y se establece que la emisión de credenciales sin costo se concede sin restricción alguna cuando el solicitante de la credencial señala carecer de recursos para el pago correspondiente. En el período comprendido entre el 19 de diciembre del 2003 al 13 de marzo del 2004, se han emitido 35,294 nuevas credenciales y únicamente han solicitado este beneficio 62 ciudadanos.”*

Lo anterior deja ver que el instituto también expide credenciales sin costo en los casos en los que la persona adulta mayor que la solicita, al manifestar no contar con recursos para pagarla, sin embargo, el porcentaje tan bajo de credenciales emitidas bajo esta situación, constituye un indicador de que el costo es accesible para la mayoría de las personas que solicitan la credencial.

9.- Que del análisis jurídico de la iniciativa en este punto, se desprende que el INAPAM puede por sí mismo obtener recursos para aplicarlos al cumplimiento de su objeto, en términos de los acuerdos tomados por su órgano de gobierno y conforme a los que al respecto establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que en su artículo 14 fracción III, considera que son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea “La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social” y el INAPAM se ubica en dicho supuesto, ya que como lo establece el artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

*“El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente”*

10.- Que el programa de re-credencialización obedece a la necesidad de contar con un documento que no sea falsificable, ya que la credencial que tradicionalmente desde la época del INSEN se venía expidiendo era de cartulina, y por lo tanto no contaba con medida de seguridad alguna, por lo que por acuerdo del Consejo Directivo del INAPAM se tomó la decisión de diseñar y expedir otro tipo de credencial que además de tener diversos controles de seguridad, incluyera la clave única del Registro de Población (CURP).

11.- Que tal aprobación y la consideración de solicitar una aportación, se apega a lo dispuesto por la fracción III del artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales que a la letra dice:

Art. 58.- Los órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determine por acuerdo del Ejecutivo Federal;

12- Que adicionalmente a las consideraciones vertidas, esta credencial permite al instituto cumplir con otras de sus obligaciones y objetos como son:

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de los adultos mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de los adultos mayores, para su publicación y difusión;

13.- Que actualmente el presupuesto otorgado y autorizado por los diputados para el Instituto no alcanza a cubrir todas las necesidades del mismo entre las cuales debe de incluirse el costo de elaboración de la Credencial, ya que si lo que se pretende es que esta sea otorgada de manera gratuita, la pregunta que salta aquí es ¿Quién absorberá el costo? Por lo que en dado momento, es responsabilidad de esta soberanía, velar y garantizar que al Instituto se le canalicen los recursos suficientes para ello.

Por otra parte y continuando en este orden de ideas, sí en un dado momento se dejara de solicitar la aportación para recuperación del costo de la credencial, mismo que comparativamente con el procedimiento anterior es menor, y que de acuerdo a la información solicitada al INAPAM para ello nos dice que:

<b>ANTES</b>		<b>HOY</b>	
Credencial de Cartón		Credencial Plastificada	
Aportación voluntaria	\$10.00	Costo X credencial	\$30.00
2 Fotografías tamaño infantil	\$20.00	(incluye plastificado y	
Enmicado	\$ 7.00	fotografía digitalizada)	
Directorio de Beneficios	\$ 7.00	Directorio de Descuentos	\$ 5.00
<b>Total</b>	<b>\$42.00</b>	<b>Total</b>	<b>\$35.00</b>

La pregunta lógica que surge aquí sería ¿Quién respondería por los daños y perjuicios que se le pudiera causar a la empresa encargada del proceso de renovación de la credencialización y recredencialización que suscribió el instituto?

¿Cómo se resarcirá a las más de 1 millón de personas que ya entregaron recursos por la nueva credencial? Y más aún,

¿Se ha calculado el costo que tendría para el Instituto devolver estas aportaciones? Con lo cual, queda de manifiesto la imposibilidad e inviabilidad de lo solicitado por los Diputados proponentes en el artículo primero transitorio de la iniciativa y que a la letra dice:

**Primero.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Instituto deberá devolver los cobros, efectuados por la expedición de credenciales de afiliación, bajo el concepto de derechos, gastos como fotografías, enmascarados, inscripción en cualquier registro, entrega de la relación de empresas que otorgan descuentos u otros donativos o alegando cualquier motivo para lo cual bastará que las personas agraviadas exhiban el recibo donde conste el cobro o la credencial expedida por el Instituto.

El Instituto publicitará el derecho a esta devolución por medio de comunicación oficial a las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea el trabajo a favor de las personas adultas mayores, mediante mensajes de radio y a través de publicaciones en por lo menos tres diarios de circulación nacional.

14.- Que por las consideraciones y razonamientos realizados, se concluye que la aportación que se solicita a las personas adultas mayores por la expedición de la credencial, no es contrario a derecho, toda vez que dichas credenciales no son identificaciones como tal, sino que su principal objetivo es servir como una tarjeta de descuentos y beneficios y que resultaría contraproducente la devolución de las aportaciones, además de poco viable e incluso oneroso para el partido.

15.- Que por lo que toca a la propuesta de que representantes de las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas, cuyo objeto social consista en realizar alguna actividad a favor de las personas adultas mayores y debidamente inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, formen parte del Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se observa comparativamente lo siguiente:

La ley actual:

**Artículo 31.-** Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social o privado que sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

Se podrá invitar también, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales

o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Propuesta:

**Artículo 31.** El Consejo Directivo se integrará con 5 representantes de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto social consista en realizar alguna actividad a favor de las personas adultas mayores y debidamente inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y, de manera equitativa en cuanto a género. Al efecto el Director General del Instituto emitirá la convocatoria precisando los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones. Aclarando que ninguna organización social deberá ocupar más de una representación en cada período, así como tampoco deberá tener representante en los dos períodos inmediatos siguientes.

Estos representantes tendrán derecho a voz y voto y su presencia será por tres años.

Igualmente el Consejo Directivo se integrará con tres académicos adultos mayores con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior de investigación inscritas en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los cuales gozarán de voz y voto. Igualmente el Director general del Instituto emitirá la convocatoria al efecto, cada tres años.

De esta comparación resalta que actualmente puede invitarse como miembros del órgano de gobierno o consejo directivo, hasta cinco representantes de los sectores social o privado que sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto y que dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

En la iniciativa propuesta, se plantea que representantes de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto social consista en realizar alguna actividad a favor de las personas adultas mayores y debidamente inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, sean

quienes integren el Consejo. Analizando los elementos de ambas redacciones se desprende lo siguiente:

a) Se privilegia al aspecto de que formen parte del Consejo Directivo, sólo representantes de organizaciones, si bien, estas tienen una representación que no puede negarse, también lo es el hecho de que se pierde la oportunidad de que participen personas en lo "individual" y de los Sectores Social y Privado con lo que se enriquece sin duda el Consejo.

b) La propuesta no establece que las organizaciones tengan experiencia en la materia como sucede en la legislación actual, sino que sólo estén inscritas el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, lo cual es una condición de trámite que no cumpliría la cuestión de la experiencia ni temporalidad.

c) De igual forma, se elimina la posibilidad de poder invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales; con lo cual se pierde la pluralidad con la que se conceptualizó la ley y se vuelve excluyente, restrictiva y selectiva.

d) Siguiendo con las modificaciones a este artículo, una de las aportaciones de la iniciativa que a nombre de diversas diputadas y diputados presentó el Dip. Emilio Serrano, es que no contempla la ley actual la participación del sector académico, ni vigencia alguna para la participación de las personas invitadas en el Consejo Directivo. Lo cual, amerita ser considerado y ampliado, ya que actualmente se cierra la posibilidad de que otras personas como son gerontólogos, geriatras, especialistas o personas que han trabajado a favor de los adultos mayores y que no son como tal adulto mayor, no puedan participar por no reunir la condición de edad.

16.- Que por lo que hace a la propuesta para el artículo 38, comparativamente tenemos que:

*Ley vigente*

**Artículo 38.- ...**

Este Consejo se integrará con diez adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales

serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

El cargo de Consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.

*Propuesta*

**Artículo 38. ...**

Este Consejo se integrará con diez **representantes de las organizaciones de la sociedad civil, los requisitos que deberán cubrir y su designación se apegará a lo ya previsto en el primer párrafo del artículo 31 de esta Ley.**

A esta comparación podemos señalar que:

a) Continúa privilegiándose la participación colectiva y se elimina toda posibilidad de que ésta sea individual.

b) Se elimina un aspecto fundamental que se menciona en la actual ley, cuando menciona que: "*El cargo de Consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto*". Lo cual al no especificar y eliminar, se pierde la esencia de que un cargo como ese, sea de carácter honorífico y que podría atentar contra la independencia e imparcialidad que distingue a la participación ciudadana comprometida.

c) Sin embargo, propuesta presentada hace notar una carencia que con la actual ley, cuando menciona en el artículo 38 vigente:

*"El Consejo se integrará con diez adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas"*

No quedando precisado el mecanismo y criterio en que se hará la invitación o selección, por lo que resultaría pertinente retomar en otro momento, por parte del legislador este tema pendiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, determina que es procedente la iniciativa que a nombre de diversos diputados por el Dip. Emilio Serrano Jiménez, con las consideraciones y modificaciones realizadas por ésta Comisión dictaminadora en el ámbito de sus atribuciones. Por lo que se somete a consideración del pleno de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 31 Y 38  
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo Único:** Se reforma el primer párrafo del Artículo 31 y los párrafos segundo y tercero del Artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco **personas que se hayan distinguido por su trabajo en el campo de la tercera edad**, representantes de los sectores social, privado y académico que preferentemente sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto **y una duración de tres años**. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

...

**Artículo 38.-** ...

Este Consejo se integrará con diez **personas que se hayan distinguido por su trabajo en el campo de la tercera edad**, preferentemente sean adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas, privadas **y académicas**.

El cargo de Consejero será de carácter honorario **y con una duración de tres años**. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor a los 15 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los actuales integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Ciudadano de Adultos Mayores, continuarán en sus encargos hasta concluir el plazo por el que fueron invitados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2006.

**Firman por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:** Adriana González Furlong (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Bravo Carbajal, Laura Elena Martínez Rivera (rúbrica), Homero Ríos Murrieta (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), secretarios; Pablo Anaya Rivera, Gaspar Ávila Rodríguez (rúbrica), María Ávila Serna (rúbrica), Emilio Badillo Ramírez (rúbrica), Virginia Yleana Baeza Estrella (rúbrica), Abraham Bagdadi Estrella, Álvaro Burgos Barrera (rúbrica), Florencio Collazo Gómez (rúbrica), Santiago Cortés Sandoval (rúbrica), María Mercedes Rojas Saldaña (rúbrica), Manuel González Reyes (rúbrica), María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), María Isabel Maya Pineda (rúbrica), Alfonso Moreno Morán (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Omar Ortega Álvarez, Martha Palafox Gutiérrez, Evangelina Pérez Zaragoza (rúbrica), Mayela Quiroga Tamez, Martha Leticia Rivera Cisneros (rúbrica), Benjamín Sagahón Medina (rúbrica), Rocío Sánchez Pérez (rúbrica), Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Guillermo Tamborrel Suárez (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Ha solicitado el uso de la palabra para hablar por la Comisión y para fundar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos, el diputado Emilio Serrano Jiménez, quien tiene el uso de la tribuna.

**El diputado Emilio Serrano Jiménez:** Con su venia, diputada Presidenta; compañeras, compañeros diputados: he solicitado el uso de la tribuna para darles el más profundo de los agradecimientos, en nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados y en nombre de los miles y miles de adultos mayores que se encuentran en situación grave, económicamente hablando; éste es un acto más de justicia para ellos. Nosotros insistimos durante mucho tiempo en que no se cobraran los 35 pesos para obtener una credencial del Inapam; en el Distrito Federal no es tan difícil la situación, como sí en el interior de la República: hablar de 35 pesos en la sierra norte de Puebla, en San Luis Potosí, en Oaxaca, en Chiapas, es de dos días de comida de una familia.



Qué bueno que haya esa reflexión y que este día se vote el dictamen a favor, como lo vamos a hacer, para que quede prohibido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que se cobre esta credencial del Inapam. Es el porqué les agradezco profundamente esa actitud que asumen ustedes, para hacer justicia a los que menos tienen, a los adultos mayores de México. Muchas gracias por ese voto a favor, y ojalá sigamos luchando por este segmento de la sociedad, que tanto requiere de nosotros y tiene esperanza de que trabajemos en beneficio de ellos. Es cuanto, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Emilio Serrano Jiménez. Para fijar la posición en lo general y en lo particular del proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ha solicitado el uso de la palabra nuestro compañero diputado Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien tiene el uso de la tribuna.

**El diputado Homero Ríos Murrieta:** Con su venia, señora Presidenta. El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional nos congratulamos y vamos a favor, por supuesto, de estos cambios de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, sobre todo porque sabemos de las necesidades y las exigencias y del apoyo que necesitan hoy día nuestros adultos mayores en el país, pero sobre todo porque como grupo parlamentario siempre hemos impulsado iniciativas que benefician a las personas, logrando esa sensibilidad con el afán de ser subsidiario con las personas que lo necesitan, pero también ser solidario cuando a través de una iniciativa podemos decir mucho a esas personas, y sobre todo que en el artículo 31, en el que estamos proponiendo esa modificación, en este Consejo Directivo del Inapam también se dé la oportunidad a los académicos, quienes nos pueden ayudar de otras muchas formas a que ese Consejo Consultivo del Inapam aporte más ideas y demos más soluciones a nuestros adultos mayores.

Pero también hay que definir ese Consejo Directivo, que ya va a tener un término establecido legal, y que por tres años pueden estar aportándole a nuestros adultos mayores todas esas ideas y todo ese apoyo que necesitamos en el país. Finalmente, una de las aportaciones de la iniciativa, que diversas diputadas y diputados presentaron, es que la ley actual no considera la participación –insisto– del sector académico y que actualmente se cierra esa posibilidad de

que otras personas, como geriatras, especialistas, gerontólogos o personas que han trabajado a favor de los adultos mayores y que no son tanto como un adulto mayor, pero que qué bueno que puedan participar por no reunir la condición de edad, lo cual amerita ser considerado y ampliado, por lo cual el grupo parlamentario del PAN nos congratulamos por esta iniciativa y, sobre todo, pedir a todos los diputados también que voten a favor de esta iniciativa, que se dio en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Ríos Murrieta. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. Sonido a la curul del diputado Emilio Serrano.

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): Diputada Presidenta, nada más para hacer una observación: hay un error en los considerandos, en el número 14. En la parte final, en lugar de decir “para el Instituto o la institución”, dice “para el partido”. Es un error que ojalá se corrija.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Se toma nota, señor diputado. En virtud de que no hay artículo reservado y tampoco en lo general, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en sus términos.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Cierre el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Diputada, Presidenta: se emitieron 335 en pro, en contra 0 y abstenciones 0.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado en lo general y en lo particular por 335 votos, el proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 38 de la Ley los Derechos de las Personas Adultas Mayores; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

**Presidencia del diputado  
Heliodoro Díaz Escárraga**

---

CONDECORACIONES

---

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** El siguiente punto del orden del día es la discusión de los dictámenes relativos a las solicitudes de ciudadanos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura de los dictámenes.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** En consecuencia, se pide a la Secretaría poner a discusión los proyectos de decreto.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la minuta proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana María Eugenia Sánchez Díaz de Rivera para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción III del apartado C) del artículo 37 constitucional, se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.-** Se concede permiso a la ciudadana María Eugenia Sánchez Díaz de Rivera para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 23 de marzo de 2006.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), secretaria; David Hernández Pérez (rúbrica), secretario; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), secretaria; Daniel Ordóñez Hernández, secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila, secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje, Omar Bazán Flores, José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios, Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Ciro García Marín, Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo, Alonso Adrián Juárez Jiménez, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista, José Eduviges Nava Altamirano (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz, Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Sergio Vázquez García, Mario Alberto Zepahua Valencia.»

Está a discusión el proyecto de decreto... No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

---

PRESTAR SERVICIOS EN  
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

En oficios fechados el 6, 9 y 15 de marzo del año en curso, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Jorge Carrillo Ramírez, Lázaro Romero Gómez y América Enríquez Castillejos puedan prestar servicios de carácter administrativo en la Embajadas de Colombia y del Estado de Israel en México, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el día 28 de marzo del año en curso se turnó a la suscrita Comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

**Considerando**

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de sus actas de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajadas de Colombia y del Estado de Israel en México serán de carácter administrativo; y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C) del artículo 37 constitucional y al segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

**Proyecto de Decreto**

**Artículo Primero.** Se concede permiso al ciudadano Jorge Carrillo Ramírez para prestar servicios como auxiliar administrativo IPA en la Embajada de Colombia en México.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso al ciudadano Lázaro Romero Gómez para prestar servicios como chofer del embajador en la Embajada del Estado de Israel en México.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso a la ciudadana América Enríquez Castillejos para prestar servicios como empleada doméstica de servicio en la Embajada del Estado de Israel en México.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 29 de marzo de 2006.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández, Maximino Alejandro Fernández Ávila, secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje, Omar Bazán Flores, José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios, Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Ciro García Marín, Jesús Porfirio González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo, Alonso Adrián Juárez Jiménez, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista, José Eduvigés Nava Altamirano (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz, Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Sergio Vázquez García, Mario Alberto Zepahua Valencia.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga:** Está a discusión el dictamen en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la Asamblea si va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. En virtud de que no se han reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de este proyecto de decreto y el anteriormente reservado, en un solo acto, por cinco minutos.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para tomar la votación nominal de los proyectos de decreto. (...)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Juana Concepción Cusi Solana** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Presidente: se emitieron en pro 335 votos, en contra 0 y abstenciones 2.

**Presidencia del diputado  
Álvaro Elías Loredó**

**El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó:** Aprobados, los decretos, por 335 votos; pasan al Senado y al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

